



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Abril de 2017.

No. 050

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 104 del H. Congreso del Estado.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 108 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el Artículo 69 Bis de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

2 - 16

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Fe de Erratas a la Portada del Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 045, de fecha Lunes 10 de Abril de 2017, donde:

DICE: Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

DEBE DECIR: Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

17 - 69

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Acta de Registro de Autógrafos y Legalización de Firma del C. José Luis Valenzuela Osornio, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Se delegan facultades al C. José Luis Valenzuela Osornio, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Acuerdo de Cabildo, donde se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, al Director de Asuntos Jurídicos Lic. Ahuizotl Rentería Contreras.

Decreto Municipal No. 2 de Navolato.- Se Crea el Instituto Municipal de Las Mujeres de Navolato.

Decreto Municipal No. 37 de Salvador Alvarado.- Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 38 de Salvador Alvarado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado.

70 - 158

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento por 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi), y Creación de Sitio en Navolato, Sin.- Javier Díaz Juárez.

159

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

160 - 176

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 104

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 298 fracciones IV, V y párrafo segundo, 301, 304, 305, 311, 312, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 326, y, el párrafo primero del artículo 327. Se adicionan la fracciones VI al artículo 298, los artículos 301 Bis, 301 Bis A, 304 Bis, 305 Bis, 305 Bis A, las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 326 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298. ...

I. a III. ...

IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados por cualquier acto u omisión el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, o de los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, intencionalmente no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades;

V. Por sí, o por interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se

encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; o

VI. Impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no atenten contra la vida privada de las personas, ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad; o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Constitución Política del Estado.

Al que cometa algunos de los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y VI de este artículo, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años y de diez a ciento cincuenta días multa.

...

ARTÍCULO 301. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indebido;

II. Cuando en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima;

III. Cuando sin causa justificada retrase o niegue a los particulares la protección o servicio que sea su obligación prestar, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando teniendo bajo su mando una fuerza pública, se niegue a auxiliar a alguna autoridad competente que lo requiera;

V. Cuando sin orden de la autoridad competente, obligue a los particulares a presentar documentos o realice la inspección en bienes de su propiedad o posesión; y

VI. La autoridad que fomente, tolere, autorice o intervenga en la imposición indebida de sanciones o de medidas de seguridad con motivo de la aplicación de la normatividad de tránsito del Estado.

Al responsable de las conductas señaladas de las fracciones I a la VI se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 301 Bis. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para obtener la entrega de fondos, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de un tercero.

I. De dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución definitiva e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución definitiva e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión, públicos cuando la

cantidad o el valor de lo obtenido exceda el equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 301 Bis A. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que haciendo uso de su empleo, cargo o comisión:

I. Obtenga por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte del sueldo, dádivas o cuotas de uno o más de sus subalternos; y

II. Obligue a uno o más de sus subalternos a realizar cualquier acto que le reporte beneficios económicos para sí o para un tercero.

Al que cometa este delito se le impondrán las sanciones siguientes:

I. De dos a seis años de prisión y de treinta a quinientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea cuantificable; y

II. De ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, destitución e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 304. Comete el delito de peculado el servidor público que disponga en beneficio propio o indebidamente para terceros, de dinero, rentas, fondos, valores o bienes o sus rendimientos que

tenga confiados en razón de su cargo, ya sean del Estado, municipios, organismos auxiliares, empresas de participación municipal mayoritaria o fideicomisos públicos.

Al que cometa este delito se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De dos a ocho años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o valor de lo que se haya dispuesto no exceda del equivalente de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea cuantificable; y

II. De tres a diez años de prisión, de setenta y cinco a doscientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto, exceda del equivalente de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La disposición de bienes para asegurar su conservación y evitar su destrucción y siempre que se destinen a la función pública, no será sancionada.

ARTÍCULO 304 Bis. Al servidor público que reciba o administre recursos públicos y omita destinarlos al fin para el que estaban previstos de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, se le impondrán las sanciones siguientes:

I. De cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. De ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá inhabilitación de dos a ocho años para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando se configuren los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el servidor público reintegra la totalidad de los recursos públicos antes de concluir el ejercicio fiscal correspondiente en que tenían que ser aplicados, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación para ejercer cargos, empleos o comisiones en el servicio público por un término de tres a seis años, y de trescientos a quinientos días multa.

ARTÍCULO 305. Incurre en el delito de cohecho el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir,

realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.

Al servidor público que cometa este delito se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sean cuantificables; y

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda el equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 305 Bis. También incurre en cohecho el servidor público que con el propósito de obtener dádivas de cualquier tipo, realice dolosamente alguna de las siguientes conductas:

I. Impedir u obstaculizar a cualquier persona mediante actos u omisiones indebidos la presentación de peticiones, escritos o promociones; y

II. Retardar o negar a cualquier persona el curso, despacho o resolución de los asuntos, de las prestaciones c de los servicios que tenga el deber de atender.

A quien cometa este delito se le impondrá pena de prisión de dos a seis años o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, así como destitución o inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 305 Bis A. En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas. Las mismas se aplicarán en beneficio de la procuración de justicia.

Cuando el delito de cohecho sea cometido por algún elemento de los cuerpos policíacos o servidor de seguridad pública o servidor de la administración o procuración de justicia, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

ARTÍCULO 311. Comete el delito de cohecho el particular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva a algún servidor público para que realice u omita un acto, o actos lícitos o ilícitos relacionados con sus funciones.

Al que comete este delito se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días de multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sean cuantificables; y

II. De tres a ocho años de prisión y de quinientos a un mil días multa cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda el equivalente de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 312. No será sancionado el particular que denuncie ante el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes a los hechos, la entrega que haya efectuado a un servidor público de dinero o cualquier otra dádiva cuando éste lo hubiera solicitado o lo incitara a ello.

ARTÍCULO 326. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Presionar u obligar a una persona o sus representantes a otorgar el perdón en los delitos que se persigan por querrela;

XXIV. Omita solicitar sin causa debidamente justificada las órdenes de protección establecidas en la Ley;

XXV. Cuando siendo responsable de cualquier establecimiento de detención preventiva o administrativa niegue que se encuentra detenida, arrestada o interna una persona, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por autoridad competente dentro del término legal;

XXVI. Los servidores públicos del área de Servicios Periciales asignados al órgano estatal competente en el ejercicio de la acción penal, que indebidamente:

- a) Destruyan, alteren o sustraigan documentos del registro;
- b) Retengan, modifiquen o divulguen información; y
- c) Expidan certificaciones de inscripción que obren en el registro; o

XXVII. Cuando el personal al cuidado o disposición de los registros de audiograbación y videograbación de las audiencias celebradas

en un procedimiento penal, haga uso indebido de los mismos, los sustraiga, entregue, copie, reproduzca, altere, modifique, venda o facilite información contenida en aquellos o parte de la misma o de cualquier otra forma los utilice para fines distintos a lo previsto por la Ley.

ARTÍCULO 327. Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará prisión de tres meses a tres años y de treinta a ciento ochenta días multa, excepto en los casos previstos por las fracciones VIII, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; que se sancionarán con prisión de uno a cinco años y de sesenta a trescientos sesenta días multa.

...

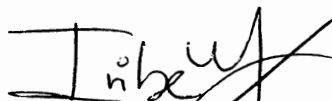
ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. GUADALUPE IRIBÉ GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 108

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 69 Bis de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama, cérvicouterino, de próstata y de diabetes de manera permanente en las dependencias y hospitales del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama, cérvicouterino, de próstata a los hombres y de diabetes para ambos, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

En los lugares donde no existan clínicas del sector público, dicha autoridad de salud del Estado realizará convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama, cérvicouterino, próstata y de diabetes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

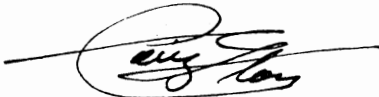
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Salud



ALFREDO ROMÁN MESSINA

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, fracción V y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Considerando

Uno de los principales retos que enfrenta Sinaloa, en materia de desarrollo en general, es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Para ello, es necesario establecer y desarrollar políticas públicas que tengan como objetivo propiciar que el desarrollo económico, poblacional y urbano, se lleve a cabo en un marco de desarrollo sustentable, que garantice que los avances y crecimiento genere considerando factores como son la demanda energética, el cambio climático, el cuidado de recursos naturales y del agua, así como un correcto manejo de residuos.

En ese aspecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece la obligación del Estado de establecer las medidas y mecanismos correspondientes a efecto de dar cumplimiento al derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración del suelo, el agua y los recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas, así como para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal.

Por lo que corresponde a nuestra entidad federativa, la Constitución local, en su artículo 4º Bis B, establece la obligación del estado a tomar las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente saludable, a la vez que deriva a la Ley secundaria el establecimiento de las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

En ese sentido y derivado de la importancia del desarrollo sustentable para nuestra entidad, es que en virtud del inicio de la vigencia del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado con fecha primero de enero del año en curso en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, agua, recreación, movilidad; vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en

materia, tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales; así como evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte.

En el mismo sentido, esta Secretaría de nueva creación, se encargará de impulsar el desarrollo sustentable del Estado, mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas, con participación intersectorial y ciudadana, a fin de garantizar el bienestar y calidad de vida de los Sinaloenses.

Conscientes de que sociedad y Estado deben asumir plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y no renovables y del medio ambiente, que permita impulsar una política ambiental que alcance beneficios cuantitativos y cualitativos, que contribuyan a la vez al desarrollo de una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación, y con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, es que se hace indispensable que se asuma tal responsabilidad por una dependencia que lleve a cabo, en el ámbito local, el cumplimiento de los postulados constitucionales derivados de los citados preceptos de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, se hace necesario dotar de una estructura orgánica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que a la vez cumpla los cometidos de austeridad de esta Administración, sea suficiente para llevar a cabo las funciones que con motivo de los diversos ordenamientos jurídicos le corresponde, y sea congruente con los retos que enfrenta el Gobierno del Estado en la responsabilidad fundamental de trazar los lineamientos urbanísticos para un crecimiento ordenado sustentable, así como la protección al medio ambiente y recursos naturales para elevar el nivel de vida de la población en Sinaloa.

En ese contexto, las políticas públicas que deberá implementar la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberán tener como principal propósito el ordenamiento ecológico y urbano del territorio y la búsqueda del uso responsable de los recursos naturales, como factores primordiales para lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, todo ello, a través de programas y planes en forma programada conforme a las políticas y estrategias plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que en virtud de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto fijar la organización y estructura, así como determinar el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estableciendo las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha Dependencia.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene como competencia territorial el Estado de Sinaloa y como materia, el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y, los que expresamente le encargue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Dependencia:** Secretaría, entidad administrativa centralizada u órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento.
- II. **Gasto Público:** Comprende las erogaciones efectuadas por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos, deuda pública y transferencias.
- III. **Ley Ambiental:** Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.
- IV. **Ley de Desarrollo Forestal:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa.
- V. **Ley de Desarrollo Urbano:** Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
- VI. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. **Municipios:** Los Municipios del Estado de Sinaloa.
- VIII. **Organismo:** Organismo descentralizado, empresa de participación estatal,



fondo, fideicomiso y cualquier otro organismo que con tal carácter cree el Congreso Local o el Gobernador Constitucional del Estado e integren la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

- IX. **Presupuesto de Egresos:** Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- X. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- XII. **Secretario:** El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.
- XIII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- XIV. **Unidades administrativas:** Las unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Capítulo Segundo **Del ámbito de Competencia y de la Organización de la Secretaría**

Artículo 4.- La Secretaría, es la Dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Secretaría realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- Para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas y servidores públicos que a continuación se indican:

- A. **Secretario de Desarrollo Sustentable.**
 - I. Secretaría Técnica.
 - II. Coordinación Administrativa.
- B. **Subsecretario de Desarrollo Urbano.**
 - I. Dirección de Planeación Urbana.

II. Dirección de Gestión y Administración Urbana.

C. Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I. Dirección de Protección al Ambiente.

II. Dirección Forestal.

III. Dirección de Normatividad Ambiental.

IV. Dirección de Energía.

Artículo 6.- La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, coordinará los organismos siguientes:

I. Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;

II. Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa; y

III. Los demás consejos o comisiones que mediante decreto o acuerdo de creación dependen de esta Secretaría.

La Secretaría es la instancia rectora y coordinadora de los organismos que sean agrupados a la misma, de acuerdo a los objetivos que en este instrumento se establecen.

Artículo 7.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, será el responsable de planear, organizar, ejecutar y controlar los asuntos de su competencia, orientadas al desarrollo urbano y sustentable de la Entidad, el fomento y aprovechamiento de recursos energéticos en el estado, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar acciones de preservación, restauración y la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los recursos naturales de la entidad.

Capítulo Tercero

De las Facultades del Secretario de Desarrollo Sustentable

Artículo 8.- Corresponde originalmente al Secretario, el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría y su representación, así como el trámite y resolución de todos los asuntos competencia de ésta; para lo cual, ejercerá las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el mejor desempeño y desarrollo de la competencia de la Secretaría, así como de sus facultades, el Secretario podrá:

- I. Delegar facultades, que originalmente le correspondan y sean susceptibles de delegarse por disposición normativa expresa, a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas. Para tal efecto, expedirá los acuerdos delegatorios correspondientes, los cuales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perder por ello la potestad de ejercitarlas de manera directa, y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, debiendo registrarse las citadas autorizaciones, ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario, las siguientes:

- I. Formular y conducir las políticas estatales en materia de medio ambiente, desarrollo urbano, agua y vivienda, teniendo como eje rector el desarrollo sustentable, a través de la participación que corresponda a otras dependencias y organismos estatales, municipales y federales;
- II. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas estatales, regionales y parciales de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;
- III. Definir normas y políticas de desarrollo urbano que considere los aspectos de movilidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica y vigilar su cumplimiento de acuerdo a la legislación estatal en esta materia;
- IV. Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano, considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación y movilidad, y fijar las normas correspondientes para su cumplimiento e imponer las sanciones que procedan, en caso de infracción;
- V. Coordinar la integración y operación del Registro del Sistema Estatal de Planeación Urbana que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- VI. Participar con la federación en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, ordenación urbana y ecológica del territorio;
- VII. Formular los programas de constitución y administración de reserva territorial, de regularización de la tenencia de la tierra e integrar conjuntamente con los municipios y la sociedad, los programas de equipamiento urbano e



infraestructura básica;

- VIII. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- IX. Gestionar acciones directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos;
- X. Promover actividades de educación cívica en las escuelas, en coordinación con las autoridades correspondientes, con el propósito de favorecer la convivencia urbana, el correcto uso y conservación de la infraestructura y equipamiento de los centros poblados;
- XI. Establecer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones por el incumplimiento a los programas, planes y a la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- XII. Fomentar la planeación territorial en todos los asentamientos humanos y centros de población que permitan sustentar su crecimiento o surgimiento;
- XIII. Fomentar la participación social en materia de asentamientos humanos;
- XIV. Integrar y presidir las Comisiones de Zonas Conurbadas que se constituyan para tal efecto;
- XV. Participar, en coordinación con las autoridades correspondientes, en la distribución de la población y ordenación territorial de los municipios;
- XVI. Aprobar, modificar o rechazar los planes y proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros de población y, en general, de uso de espacio, edificaciones y construcción, en los términos de ley; sólo en los casos donde el municipio lo solicite;
- XVII. Elaborar, coordinar y evaluar, de común acuerdo con la federación y los municipios, programas relativos a uso de suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado;



- XVIII. Promover la construcción y mejoramiento de la vivienda y fraccionamientos de interés social, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos, infraestructura y equipamiento urbano que se requieran y garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad;
- XIX. Formular y evaluar, en concertación con la sociedad civil, con los municipios y la federación, los programas de protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- XX. Implementar políticas públicas para evitar impactos negativos en el ambiente urbano y regional, originados por el establecimiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XXI. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal correspondientes, y con la participación del sector social y privado;
- XXII. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;
- XXIII. Proponer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XXIV. Diseñar, coordinar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales de preservación, protección, restauración y aprovechamiento del medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y de los servicios ambientales con una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- XXV. Vigilará y evaluará las acciones que se realicen en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos;
- XXVI. Diseñar normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular, en situaciones de prevención o

atención de emergencias y contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias federales, estatales y municipales;

- XXVII.** Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los ecosistemas, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos federal y municipales;
- XXVIII.** Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo urbano y vivienda que le presenten los sectores público, social y privado y, de acuerdo con la normatividad aplicable, expedir las licencias y permisos en la materia;
- XXIX.** Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional, medio ambiente y agua;
- XXX.** Impulsar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental originada en la atmósfera, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo integral de residuos; el impacto ambiental, actividades riesgosas; cambio climático y reporte e inventario de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; el ordenamiento ecológico de competencia Estatal, trato digno y respetuoso de los animales y promover mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- XXXI.** Formular y conducir la política estatal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables;
- XXXII.** Fomentar el uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en los procesos del sector económico primario, secundario y terciario;
- XXXIII.** Emitir el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- XXXIV.** Promover proyectos que garanticen el acceso a una energía asequible, segura sostenible y moderna para todos, a través de la utilización de fuentes renovables;



- XXXV.** Asegurar la aplicación de la normatividad que regule la importación y transporte de gas natural;
- XXXVI.** Integrar el Consejo Estatal de Cambio Climático en Sinaloa;
- XXXVII.** Formular y evaluar el Plan Estatal de Cambio Climático del Estado de Sinaloa;
- XXXVIII.** Fomentar la capacidad de adaptación, mitigación y vulnerabilidad, a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en la entidad, promoviendo la gestión de recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar acciones para atender el cambio climático;
- XXXIX.** Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Sinaloa;
- XL.** Impulsar y desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, para su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
- XLI.** Fomentar acciones y actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales; el uso y reúso del agua, el reciclaje y la correcta disposición de desechos sólidos en los centros de población;
- XLII.** Apoyar a las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de la entidad en la elaboración de estudios, proyectos y programas para elevar su capacidad técnica, financiera y administrativa;
- XLIII.** Coordinar, vigilar y evaluar las acciones que se realicen en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- XLIV.** Participar en la evaluación del funcionamiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, de conformidad con la Ley respectiva;
- XLV.** Conservar y administrar las reservas territoriales públicas estratégicas para el cuidado del medio ambiente;
- XLVI.** Promover políticas públicas transversales en los tres niveles de gobierno, que conlleven al desarrollo sustentable y urbano de la entidad, a través de la gestión

sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales;

- XLVII.** Fomentar, la política estatal de desarrollo forestal sustentable en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de regular la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales;
- XLVIII.** Promover y fomentar programas y acciones orientados a la reforestación de áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, calles, calzadas, bulevares, instalaciones deportivas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común en los asentamientos humanos de la entidad;
- XLIX.** Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- L.** Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en leyes y reglamentos;
- LI.** Coordinar las acciones que impliquen una innovación en la Secretaría, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, tecnologías de la información y la profesionalización de los servicios tecnológicos;
- LII.** Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- LIII.** Disponer lo necesario para que la Secretaría, cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- LIV.** Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo sustentable estatal y descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación de programas;
- LV.** Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su

adscripción; y

- LVI.** Las demás que le atribuyen las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Titular del Ejecutivo.

Artículo 10.- Son facultades indelegables del Secretario, además de las señaladas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y coordinar las políticas de la Secretaría y del Sector Paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, los programas a cargo de la Secretaría y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo los asuntos competencia de la Secretaría, que así lo ameriten;
- III. Expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la Secretaría;
- IV. Autorizar y llevar a cabo las normas y criterios de la Secretaría para los planes y programas en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, observando criterios de urbanización, ecológicos, de vivienda, recreación, movilidad, vialidad y transporte;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, normas, reglamentos, decretos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo, así como las leyes, normas y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;
- VIII. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- IX. Proponer al Titular del Ejecutivo la creación, suspensión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;

- X. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comisiones, centros de estudios, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable y urbano, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XI. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- XII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- XIII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría;
- XIV. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades administrativas para la designación de su personal de confianza;
- XV. Acordar con los subsecretarios, los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa, directores y demás servidores públicos subalternos que él indique, los asuntos de su competencia;
- XVI. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos, así como en las comisiones, comités, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales, en las que participe, y presidirlos cuando lo señalen los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- XVII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo los programas y acciones a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como conducir y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XIX. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto Anual

de la Secretaría;

- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI. Suscribir, con la participación del Secretario General de Gobierno, convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de otros Estados de la República, ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XXII. Proponer al Titular del Ejecutivo, las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano y sustentable, obra pública, medio ambiente y servicios relacionados con la misma, se deban ejecutar en la Secretaría, en concordancia con los planes y programas establecidos;
- XXIII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación de créditos y financiamientos, en las materias de su competencia;
- XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente a que deben sujetarse los sectores público, social y privado; y
- XXV. Las demás que con carácter no delegables que le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Cuarto

De las Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Secretario

Artículo 11.- Al despacho del Secretario, estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Técnica.
Coordinación Administrativa.

Sección I

De la Secretaría Técnica

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría Técnica, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Secretario;

- II. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- III. Programar y dar seguimiento a las audiencias del Secretario;
- IV. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras de trabajo del Secretario, y su debida coordinación con las dependencias y las entidades del gobierno estatal, federal o municipal;
- V. Coordinar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los programas de desarrollo urbano y medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Innovación en las acciones que impliquen una innovación en la Secretaría, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, tecnologías de la información y la profesionalización de los servicios tecnológicos;
- VII. Coordinar y participar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que formulen las unidades administrativas;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de metas y objetivos de los planes y programas competencia de la Secretaría;
- IX. Otorgar, previa instrucción del Secretario, los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe Anual de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el Informe Anual de Gobierno;
- X. Coordinarse con las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, para definir los mecanismos de colaboración en la elaboración de los planes de trabajo, operación y ejecución de los programas;
- XI. Coordinar la elaboración y evaluación de documentos sobre normas de protección al ambiente y en los planes y programas de urbanización;
- XII. Implementar y difundir metodologías estándares e indicadores de avances y evaluación de impacto de los programas y cumplimiento de metas y objetivos de la Secretaría;
- XIII. Coordinar conjuntamente con las autoridades municipales, el seguimiento de los programas competentes y vigilar el cumplimiento de metas durante la ejecución de los programas, a través de la supervisión, seguimiento y monitoreo, hasta la conclusión de los programas;



- XIV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, y las autoridades municipales, para dar seguimiento y monitorear el avance y resultado de las políticas públicas y programas en los municipios;
- XV. Elaborar y proponer al Secretario, comunicados de prensa, boletines y documentos informativos que contemplen las actividades realizadas por la Secretaría;
- XVI. Analizar, concentrar y difundir la información concerniente de la Secretaría, y la que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias estatales; en los medios de comunicación;
- XVII. Solicitar y gestionar ante la Dependencia que corresponda, autorización para realizar publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 13.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Secretario Técnico.

Sección II De la Coordinación Administrativa

Artículo 14.- Corresponde a la Coordinación Administrativa, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la planeación y programación técnica presupuestaria de los planes, programas y proyectos de la Secretaría;
- II. Evaluar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos, de los programas, proyectos y acciones ambientales y urbanas, acorde con la política para la prevención y control de la contaminación;
- III. Remitir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, los datos y la firma autógrafa de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, desde el nombramiento de su Titular, hasta el de jefe de departamento u homólogos;
- IV. Ejecutar en la Secretaría, instrumentos de evaluación, encaminados a mantener un estándar de calidad en el desempeño y productividad de los servidores



públicos de la Secretaría;

- V. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos organizacionales, a fin de determinar la situación general que guardan las unidades administrativas de la Secretaría, proponer al Secretario adecuaciones a su estructura así como tramitar las designaciones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas referentes al marco legal;
- VI. Participar en el desarrollo y operación de los proyectos y sistemas tecnológicos de la Secretaría, así como en mantenerlos actualizados;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes de las Secretarías de Innovación y de Administración y Finanzas, para atender temas en materia de desarrollo administrativo;
- VIII. Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Secretaría;
- IX. Formular estudios con proyecciones presupuestales y programáticos tendientes a mejorar la calidad de los servicios que prestan las áreas adscritas a esta Secretaría;
- X. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Mantener una base de datos actualizada de la Secretaría, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- XII. Controlar y vigilar el presupuesto descentralizado asignado a la Secretaría;
- XIII. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Secretaría;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo;
- XV. Acordar y proponer al Secretario, las alternativas de solución a los asuntos cuyo trámite se encuentre dentro de la competencia de esta Coordinación;
- XVI. Participar en la integración del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;



- XVII. Integrar, evaluar y ejecutar el Programa Anual de Capacitación;
- XVIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 15.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador Administrativo.

Capítulo Quinto De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios

Artículo 16.- Al frente de cada Subsecretaría, habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas y

acciones de la Secretaría, en la parte que les corresponda;

- VIII. Proponer al Secretario, la delegación o autorización de atribuciones a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos, así como las propuestas para la modernización y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- X. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario o autoridad competente;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras dependencias estatales, así como promover la coordinación con otras instancias federales, estatales o municipales, previa aprobación del Secretario;
- XVII. Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de coordinación en las materias de su competencia;
- XVIII. Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la Dependencia o que el Secretario les encomiende expresamente; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 17.- Los Subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo Sexto De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 18.- Al frente de cada dirección de la Secretaría habrá un director, quien se auxiliará por los jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los directores y titulares de las unidades administrativas en las que se auxilian para el despacho de los asuntos de su competencia, ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 19.- Corresponde a los directores el ejercicio de las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la atención de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las

autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, con la participación que corresponde a la Secretaría Técnica;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección;
- XII. Proponer al Subsecretario la celebración de acuerdos y convenios en las materias de su competencia;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Capítulo Séptimo De la Subsecretaría de Desarrollo Urbano

Artículo 20.- Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Urbano, además de las facultades genéricas de los subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Conducir la formulación, aprobación y administración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- II. Formular, conducir y evaluar las políticas en materia de desarrollo urbano;
- III. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano y los planes que de ellos deriven;
- IV. Someter a la aprobación del Secretario los programas de desarrollo urbano, regularización de la tenencia de la tierra y adquisición de reservas territoriales del Estado;
- V. Proponer al Secretario la fundación de centros de población, así como proyectos

de límites de zonas conurbadas, para que sean sometidas al análisis y aprobación del Congreso del Estado;

- VI. Colaborar con los municipios del Estado y estados colindantes en la planeación y regulación de las zonas conurbadas intermunicipales e interestatales;
- VII. Dictaminar la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano y centros de población de competencia municipal con las políticas, estrategias y acciones contenidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dictaminar la viabilidad de los proyectos de obra pública de acuerdo a los planes y programas de planeación y desarrollo urbano;
- IX. Dictaminar el impacto urbano y regional de los proyectos de obra pública;
- X. Proponer a las autoridades correspondientes, conforme a los lineamientos que al efecto determine el Secretario, la realización de acciones tendientes a lograr el desarrollo urbano sustentable en las diversas comunidades del Estado;
- XI. Promover los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo regional y urbano del Estado;
- XII. Desarrollar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, conjuntamente con la Federación, otras entidades federativas y municipios;
- XIII. Promover y participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la instrumentación de acciones encaminadas a proteger el patrimonio cultural e histórico, así como respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano sustentable;
- XIV. Promover y participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la instrumentación de acciones que regulen las zonas de alto riesgo en los centros de población;
- XV. Fomentar la canalización de recursos hacia los programas de desarrollo urbano y proponer los criterios de financiamiento y recuperación, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVI. Participar en la revisión y seguimiento de todo índole de proyectos que impacten el desarrollo urbano en el Estado, determinando acciones en materia de su competencia;



- XVII.** Coadyuvar con las dependencias y organismos correspondientes en las acciones relacionadas con la vivienda e infraestructura básica;
- XVIII.** Participar en la ejecución de los programas de constitución de reserva territorial y regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX.** Definir y proponer al Secretario la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- XX.** Realizar gestiones, directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales, que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios básicos;
- XXI.** Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de desarrollo urbano;
- XXII.** Coadyuvar en la planeación de la dotación de infraestructura, equipamiento urbano, imagen urbana y servicios urbanos, así como en la salvaguarda del patrimonio histórico de los centros de población;
- XXIII.** Participar, en la definición de las políticas estatales sobre movilidad urbana y sistemas de transporte colectivo;
- XXIV.** Coadyuvar en el fortalecimiento de los comités de reservas territoriales municipales;
- XXV.** Coordinar la elaboración y actualización de inventarios territoriales, de infraestructura y servicios públicos del Estado;
- XXVI.** Evaluar los requerimientos de programas y proyectos de desarrollo urbano con base en las carencias poblacionales, desarrollo regional, demanda ciudadana, así como con las solicitudes de los municipios;
- XXVII.** Estudiar la cobertura de la infraestructura de servicios públicos y equipamiento en los renglones básicos sociales, así como proponer soluciones en su caso;
- XXVIII.** Proponer mecanismos de financiamiento para mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano;

- XXIX. Establecer normas en materia de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos;
- XXX. Apoyar técnicamente al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;
- XXXI. Coordinar la integración y operación del Registro del Sistema Estatal de Planeación Urbana que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- XXXII. Implementar estrategias para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional, originados por el establecimiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y
- XXXIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 21.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Desarrollo Urbano, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Dirección de Planeación Urbana.
Dirección de Gestión y Administración Urbana.

Sección I De la Dirección de Planeación Urbana

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Planeación Urbana, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y proponer al Subsecretario el proyecto de Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes y programas que de este deriven;
- II. Colaborar con los municipios en la elaboración o actualización de los programas y planes municipales de desarrollo urbano y los planes que de ellos deriven;
- III. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbada intermunicipales e interestatales con los municipios del Estado y estados colindantes;
- IV. Coordinar la elaboración de dictámenes de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano y centros de población de competencia municipal, con las políticas y estrategia del Programa Estatal de Desarrollo

Urbano;

- V. Promover y coordinar la ejecución de los programas de desarrollo urbano sustentable de competencia estatal que realice la Secretaría y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, los estudios técnicos necesarios;
- VI. Coordinar con las dependencias, instituciones y áreas ejecutoras de recursos económicos, de los tres niveles de gobierno y el sector privado e impulsar proyectos regionales con visión integral de corto, mediano y largo plazo que garantice el desarrollo de las regiones de la Entidad;
- VII. Participar en la promoción del ordenamiento de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades correspondientes;
- VIII. Definir políticas que promuevan y fomenten el desarrollo urbano integralmente sustentable por regiones;
- IX. Coordinar la elaboración o actualización de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Proponer adquisiciones de reservas territoriales para el desarrollo urbano atendiendo el equilibrio ecológico;
- XI. Participar en el desarrollo de propuestas en materia de bienestar y organización social que contribuyan al crecimiento ordenado de las zonas urbanas, rurales, serranas y costeras;
- XII. Dar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten en la elaboración o actualización de sus planes y programas de desarrollo urbano;
- XIII. Auxiliar en la elaboración y evaluación de programas para la preservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Estado;
- XIV. Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transporte en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones relativas al desarrollo urbano sustentable;
- XV. Dirigir la elaboración de inventarios de reserva territorial, de infraestructura y servicios públicos del Estado;
- XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la



tenencia de la tierra y en la actualización del inventario de la reserva territorial;

- XVII.** Coordinar la elaboración de estudios en materia de carencias poblacionales, desarrollo regional, demanda ciudadana, y la recopilación de solicitudes de los municipios para requerimientos de programas y proyectos de desarrollo urbano;
- XVIII.** Realizar audiencias públicas para la elaboración o modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano y de los planes parciales que de ellos deriven;
- XIX.** Recopilar y formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano del Estado;
- XX.** Participar con las autoridades vinculadas con el desarrollo urbano, en la formulación e instrumentación de programas y proyectos especiales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
- XXI.** Formular, con la participación que le corresponda a los sectores social y privado, los planos reguladores previstos en la legislación de la materia y vigilar su cumplimiento;
- XXII.** Proponer al Subsecretario de Desarrollo Urbano, mecanismos de financiamiento para la dotación de infraestructura y equipamiento a los centros poblados; y
- XXIII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomienden el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Urbano.

Artículo 23.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Planeación Urbana, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Departamento de Información y Estadística Urbana.
Departamento de Planeación de Desarrollo Urbano.
Departamento de Planes y Programas.
Departamento de Normatividad Urbana.

Sección II
De la Dirección de Gestión y Administración Urbana

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Gestión y Administración Urbana, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la realización de estudios y proyectos tendientes a determinar la factibilidad de intervenciones urbanas en zonas existentes;
- II. Participar, conforme a la legislación aplicable, en las acciones para la protección del patrimonio cultural de los centros poblados;
- III. Coadyuvar en la gestión para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano, procurando la integración y el fortalecimiento de los comités de reservas territoriales municipales;
- IV. Promover y desarrollar proyectos y estudios, para apoyar el diseño y operación de infraestructura y servicios urbanos;
- V. Establecer criterios que fomenten la conciencia social de participación en el financiamiento, cuidado y operación de equipamiento e infraestructura urbana y en las acciones que promuevan el desarrollo de los centros urbanos del Estado;
- VI. Analizar propuestas para la implementación de equipamiento urbano, promoviendo la coordinación con los diferentes niveles de gobierno;
- VII. Aprobar el proyecto de lotificación y los planos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano de los conjuntos urbanos que sean competencia del Estado;
- VIII. Coordinar la elaboración de dictámenes de impacto urbano y regional y, en su caso, validar la prórroga de su vigencia;
- IX. Conducir la elaboración de constancias de viabilidad para conjuntos urbanos y lotificados que sean competencia del Estado;
- X. Expedir licencia de anuncio de propaganda comercial en corredor publicitarios, así como anuncios denominativos en inmuebles del Estado;
- XI. Expedir permiso temporal para anuncios de información cívica o cultural;



- XII. Coordinar la elaboración de dictámenes técnicos en los procedimientos de expropiación de inmuebles;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios y lotes para condominio que se hayan autorizado conjuntamente por las autoridades municipales y estatales;
- XIV. Coordinar con los municipios y las autoridades estatales correspondientes, la entrega y recepción de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados;
- XV. Dirigir la elaboración de dictamen de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación;
- XVI. Participar y vigilar en su ámbito de competencia las operaciones de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano de los predios ubicados en suelo de conservación y áreas patrimoniales; y
- XVII. Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, otras disposiciones administrativas y las que en su caso le encomienden el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Urbano.

Artículo 25.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Gestión y Administración Urbana, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- Departamento de Operación Urbana.
- Departamento de Infraestructura Urbana.
- Departamento de Regulación de Uso de Suelo.

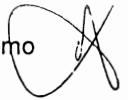
Capítulo Octavo De la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 26.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Secretario, los planes, programas y proyectos orientados a la sustentabilidad, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos de entidad. Coordinará y coadyuvará en acciones de conservación, restauración,

fomento y manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales;

- II. Ejercerá las atribuciones y funciones que la federación le transfiera al Estado, en materia de preservación, conservación, restauración y protección del equilibrio ecológico, medio ambiente y los recursos naturales, mediante convenios o acuerdos de coordinación;
- III. Se encargará de diseñar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente;
- IV. Planear y desarrollar proyectos de investigación e innovación tecnológica ambiental y de cambio climático;
- V. Instruir y resolver las solicitudes de trámites de su competencia, para prevenir, proteger, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que puedan originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado, en las materias de residuos, atmósfera, registro de emisiones, movilidad, verificación vehicular, cambio climático en relación a gases de efecto invernadero, medidas de adaptación, mitigación y vulnerabilidad, trato digno y respetuoso de los animales, suelo, agua, ordenamiento ecológico, autorregulación y auditoría ambiental en el ámbito de competencia local o las derivadas de cualquier instrumento de coordinación;
- VI. Emitir permisos, registros, concesiones, autorizaciones o referendos en relación a las materias que tenga encomendadas y, en su caso, proceder a la cancelación, anulación y revocación de las mismas;
- VII. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera y suelo, generada en el territorio del estado por fuentes fijas y móviles, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades competentes, en su caso;
- IX. Evaluar la calidad del ambiente, así como establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico y de suelos en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior;
- X. Instrumentar el programa estatal de verificación vehicular en el estado, así como



plantear mecanismos de movilidad urbana que fomenten el uso alternativo de medios de transporte que utilicen combustibles no fósiles;

- XI. Gestionar y regular el manejo integral de los residuos en el Estado de Sinaloa, de conformidad con la normatividad vigente. De igual forma, elaborará, propondrá y mantendrá actualizado el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial;
- XII. Proponer al Secretario, los esquemas de coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, así como la creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de residuos, según corresponda;
- XIII. Proponer y coordinar, dentro del ámbito de su competencia, los procesos de planeación en materia de ordenamiento ecológico y los programas estratégicos territoriales en el Estado, con la federación, municipios, dependencias y entidades federativas competentes;
- XIV. Facilitar y promover la información técnica y documental en materia de ordenamiento ecológico, de sistemas de información geográfica y de programas territoriales estratégicos a la instancia competente que lo solicite;
- XV. Fortalecer y coordinar la administración y conservación de las áreas naturales protegidas estatales de competencia estatal, y coadyuvar con los municipios en la formulación de las áreas naturales protegidas de competencia local;
- XVI. Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Federación y los municipios;
- XVII. Implementar el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- XVIII. Establecer criterios, instrumentar, desarrollar, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y social. Propondrá e Instrumentará acciones y criterios de mitigación, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático, acorde a la normatividad vigente;
- XIX. Implementar y ejecutar proyectos que garanticen el acceso a una energía


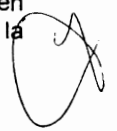



asequible, segura, sostenible y moderna para todos, a través de la utilización de fuentes renovables;

- XX.** Desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, promoviendo su cuidado, saneamiento y conservación, para lograr su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad. Incidir en la política del manejo del agua, en órganos y dependencias estatales, debiendo considerar aspectos de sustentabilidad, racionalidad y eficiencia;
- XXI.** Establecer mecanismos para la protección, cultura, orientación y respeto al trato digno y respetuoso de los animales en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Aplicar la política estatal de desarrollo forestal sustentable en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales. Dentro de esta visión, elaborará y actualizará el Programa de Desarrollo Forestal Estatal y promoverá los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- XXIII.** Constituir y operar el Consejo Estatal Forestal y prever su vinculación con el Consejo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIV.** Ejecutar acciones orientadas a la reforestación de áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, calles, calzadas, bulevares, instalaciones deportivas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común en los asentamientos humanos de la entidad;
- XXV.** Participar en la instrumentación y operación del Fondo Estatal Forestal y Ambiental, respectivamente; a la par, se encargará de elaborar, monitorear, instrumentar y actualizar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- XXVI.** Integrar, organizar y actualizar la zonificación forestal de la entidad; conformando y actualizando el Sistema Estatal de Información Forestal, a fin de incorporar su contenido al Sistema Nacional de información Forestal;
- XXVII.** Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos, que incentiven acciones que favorezcan el ambiente;
- XXVIII.** Establecer la regulación de la aplicación y uso del fuego en las acciones relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudiera afectar los ecosistemas forestales, implementando para ello, programas y

proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;

- XXIX.** Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de ecología y desarrollo forestal;
- XXX.** Vincular el esquema operativo de las cadenas forestales, su implementación, metas y objetivos; Promover y fomentar los estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas;
- XXXI.** Representar los intereses del Estado en asuntos inherentes a la protección ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;
- XXXII.** Formular estudios, dictámenes, opiniones, asesoría técnica e informes que le sean encomendados por el Secretario, por el titular de cualquier otra unidad administrativa o dependencia o entidad que se lo soliciten en materia de gestión, protección y restauración ambiental, acorde a las facultades derivadas del presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento que así lo disponga;
- XXXIII.** Proporcionar toda la información técnica y documental que se requiera, a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones;
- XXXIV.** Hacer del conocimiento de la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que durante el desempeño de sus atribuciones y funciones advierta que, aunque no sean de competencia estatal, ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente;
- XXXV.** Suscribir los convenios de adhesión con las personas físicas o morales para su incorporación a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;
- XXXVI.** Participar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y de sus municipios;

- XXXVII.** Proponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, los criterios ambientales en la protección de la atmósfera y suelo, así como la definición de las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;
- XXXVIII.** Apoyar a los municipios en la planeación y fomento sustentable de programas relacionados con el abastecimiento, tratamiento de aguas, y servicios de drenaje y alcantarillado;
- XXXIX.** Proponer leyes, normas, reglamentos y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar, conservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XL.** Realizar acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras Dependencias Federales, Estatales y municipales;
- XLI.** Ejercer las atribuciones y funciones que la federación le transfiera al Estado, en materia de protección del equilibrio ecológico, medio ambiente y los recursos naturales, mediante convenios o acuerdos de coordinación;
- XLII.** Ordenar y realizar visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, originada a la atmósfera, registro y transferencia de contaminantes, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo integral de residuos; impacto ambiental y actividades riesgosas; así como cambio climático, reporte de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; trato digno y respetuoso de los animales y el ordenamiento ecológico de competencia Estatal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- XLIII.** Ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, de seguridad, de urgente aplicación, prevención, control, mitigación, restauración o compensación, dictadas en resoluciones administrativas y en autorizaciones, permisos o registros emitidos en las materias competencia de la Secretaría;
- 
- 
- 

- XLIV.** Ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones, refrendos o registros emitidos por ésta Subsecretaría acorde a la normatividad vigente;
- XLV.** Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos; substanciar, instaurar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; Proponer las infracciones que correspondan de acuerdo a la legislación ambiental en las materias competencia de la Secretaría y, emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- XLVI.** Determinar las infracciones a la legislación ambiental en las materias competencia del Estado;
- XLVII.** Ordenar la imposición de medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como las medidas de seguridad correspondientes, con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;
- XLVIII.** Revocar o modificar las sanciones impuestas, en caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas, acorde a lo establecido en la Ley;
- XLIX.** Otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- L.** Coordinarse con las autoridades federales, o locales competentes, y promover la revocación o cancelación de la autorización oficial con que cuente quien infrinja la normatividad, para la realización de sus actividades, cualquiera que sea su giro, que haya dado lugar a la infracción, en cumplimiento a los supuestos señalados en la normatividad vigente;
- LI.** Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Secretaría;

- LII. Ordenar las inspecciones o visitas de campo procedentes, para verificar los hechos materia de las denuncias relacionadas con los asuntos competencia del Estado en materia ambiental;
- LIII. Resolver y dar trámite a las solicitudes presentadas por el infractor, para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- LIV. Recibir los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos que emita, acordar su admisión y, en su caso, el otorgamiento o denegación del acto reclamado, turnando el recurso al superior jerárquico para su resolución definitiva;
- LV. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores ambientales estatales; quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que se les ordenen y comisión en, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos inspectores ambientales estatales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas previstas en las normatividad vigente;
- LVI. Coadyuvar en el procedimiento penal derivado de hechos que puedan constituir delito ambiental, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;
- LVII. Emitir las autorizaciones y resolutivos en materia de impacto y riesgo ambiental, en las que se autorice, modifique, cancele, niegue o condicione las solicitudes a través de su análisis técnico y jurídico que formule por sí o en coordinación con las direcciones competentes de la Secretaría, según se requiera;
- LVIII. Participar en la instrumentación y operación de los Fondos Estatal Forestal y Ambiental, respectivamente;
- LIX. Proponer al titular de la Secretaría, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuma facultades en



materia ambiental;

- LX.** Comparecer y representar al Secretario así como a las unidades administrativas y direcciones de área en toda clase de juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y del Estado, incluyendo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en contra de resoluciones o actos de estos que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades;
- LXI.** Señalar a los Servidores Públicos que fungirán como delegados y autorizados en los juicios de su competencia;
- LXII.** Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- LXIII.** Establecer los mecanismos, instancias y lineamientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, relacionadas con la prevención y disminución de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales;
- LXIV.** Proponer por sí o a solicitud de la Dirección de Normatividad Ambiental, ante las autoridades que correspondan, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico, o por violaciones a la normatividad ambiental;
- LXV.** Emitir las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad ambiental; y promover y desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- LXVI.** Proponer las bases y requisitos legales a los que deben de ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Secretaría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación, así como elaborar los proyectos de estos;
- LXVII.** Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir

los servidores públicos de la Secretaría señalados como autoridades responsables, asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

- LXVIII.** Representar a la Secretaría y a sus órganos, en asuntos laborales que se substancien ante los órganos jurisdiccionales, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Secretaría, formulando dictámenes y demandas, inclusive formulando y absolviendo posiciones en representación del titular de la Secretaría, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- LXIX.** Formular y proponer las políticas y procedimientos para la realización de auditorías ambientales y certificar su cumplimiento;
- LXX.** Certificar los documentos que por las funciones propias del cargo, tenga bajo su resguardo;
- LXXI.** Coordinar las actividades del Grupo Operativo del Comité Estatal para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros;
- LXXII.** Mantener actualizado el registro de las reservas ecológicas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y en los ambientes costeros, o sujetas a decretarse;
- LXXIII.** Promover solicitudes para que, mediante acuerdo de destino, las áreas de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, se determine su uso, aprovechamiento o explotación con fines de conservación, restauración, mitigación o adaptación de sus ecosistemas;
- LXXIV.** Participar en la promoción del ordenamiento de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades correspondientes y apoyar la instrumentación de políticas que promuevan y fomenten el desarrollo urbano integralmente sustentable por regiones;

- LXXV.** Participar en la elaboración o actualización de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- LXXVI.** Analizar las adquisiciones de reservas territoriales para el desarrollo urbano atendiendo el desarrollo sustentable;
- LXXVII.** Participar en el desarrollo de propuestas en materia de bienestar y organización social que contribuyan al crecimiento ordenado y sustentable de las zonas urbanas, rurales, serranas y costeras;
- LXXVIII.** Coadyuvar en la elaboración, implementación, evaluación y cumplimiento del Programa Estatal de acción ante el cambio climático, promoviendo la participación social, y atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y social;
- LXXIX.** Formular y proponer al Secretario las bases de una política estatal en lo referente a energías renovables, cambio climático y lo que concierne al aprovechamiento de gas natural, impulsando y fomentando la investigación científica y tecnológica; así como coordinar la participación de la Secretaría con la federación y las entidades públicas estatales y municipales que se requiera, promoviendo la participación social y atendiendo las necesidades de los sectores público y privado, y sociedad en general;
- LXXX.** Otorgar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración o actualización de sus planes y programas de desarrollo urbano con criterios sustentables, y
- LXXXI.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 27.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Protección al Ambiente.
Dirección Forestal.
Dirección de Normatividad Ambiental.
Dirección de Energía.



Sección I
De la Dirección de Protección al Ambiente

Artículo 28.- Además de las facultades genéricas de los directores, a la Dirección de Protección al Ambiente corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y evaluar la política ecológica y ambiental en el estado;
- II. Realizar estudios para determinar la calidad del ambiente en la entidad, en coordinación con las dependencias federales y municipales correspondientes, difundiendo sus resultados; Implementar el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- III. Coadyuvar en la elaboración, implementación, evaluación y cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y social;
- IV. Promover proyectos que garanticen el acceso a una energía asequible, segura sostenible y moderna para todos, a través de la utilización de fuentes renovables;
- V. Implementar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, fomentando su cuidado, saneamiento y conservación, para lograr su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
- VI. Instrumentar mecanismos para la protección, cultura, orientación y respeto, al trato digno y respetuoso de los animales en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad;
- VIII. Proponer los acuerdos y convenios en materia de ecología, que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con dependencias públicas, privadas y organismos sociales;
- IX. Apoyar a los municipios en el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención y control de la contaminación ambiental les confiere la legislación aplicable en la materia;
- X. Proponer a consideración del Subsecretario, las propuestas para la emisión de



autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, constancias, modificaciones, refrendos, cancelaciones y actualizaciones, en materia de emisiones a la atmósfera, gestión integral de residuos, suelo, planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, trato digno y respetuoso a los animales, de conformidad a la legislación aplicable;

- XI. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los Programas de Control de la Contaminación Atmosférica del Estado;
- XII. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;
- XIII. Elaborar diagnósticos y tendencias de calidad del aire en el Estado;
- XIV. Promover el intercambio científico con la comunidad nacional e internacional en materia de contaminación atmosférica;
- XV. Fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas;
- XVI. Promover y otorgar, en coordinación con las dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales del Estado;
- XVII. Coordinar la instalación de equipos de control de emisiones en las empresas o actividades públicas y privadas que realicen actividades contaminantes;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;
- XIX. Establecer, operar y mantener actualizados sistemas de monitoreo de la calidad del aire;
- XX. Instrumentar y proponer programas y planes para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera generada en el Estado por fuentes móviles, y ejecutarlos una vez aprobados de conformidad con la normatividad



vigente;

- XXI.** Diseñar, analizar, implementar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el Estado acorde a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como acuerdos y normas que de la materia se emitan, con el propósito de regular las emisiones vehiculares en la entidad;
- XXII.** Proponer al Subsecretario previo análisis técnico y jurídico, los instrumentos de regulación, para registrar, acreditar, validar, autorizar, aprobar, concesionar, condicionar y, en su caso, suspender y revocar a las entidades y establecimientos y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;
- XXIII.** Promover la formulación de programas para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener e incrementar los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre y acuática;
- XXIV.** Diseñar planes y programas de protección y conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción en el ámbito estatal;
- XXV.** Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y el gobierno federal de conformidad con la normatividad vigente;
- XXVI.** Promover, apoyar y gestionar las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y apoyar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general;
- XXVII.** Proponer al Subsecretario, los programas de aprovechamiento, conservación o manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- XXVIII.** Administrar acorde a las políticas establecidas por el Secretario y a las disposiciones legales aplicables, las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, con la participación y colaboración de los dueños y poseedores legales de los predios que integran las áreas, las distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, universidades y organizaciones civiles;



- XXIX. Realizar, coordinar y supervisar los procedimientos que resulten necesarios para la formulación, expedición, cumplimiento, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, de los Ordenamientos Ecológicos de competencia Estatal;
- XXX. Promover, coadyuvar y supervisar el proceso de elaboración de Ordenamientos Ecológicos Locales a cargo de los gobiernos municipales que así lo soliciten;
- XXXI. Promover ante las instancias educativas la incorporación de contenidos ecológicos en los planes y programas de estudio, de los distintos niveles de enseñanza;
- XXXII. Fomentar la participación de instituciones de educación superior, investigadores, grupos organizados de ecologistas y asociaciones de profesionistas en la formulación de la política ambiental, y
- XXXIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo, el Secretario, o el Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 29.- Al titular de esta unidad administrativa se le denomina Director de Protección al Ambiente, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- Departamento de Ordenamiento Ecológico.
- Departamento de Control de Residuos Sólidos.
- Departamento de Prevención y Control de la Contaminación.

**Sección II
De la Dirección Forestal**

Artículo 30.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección Forestal corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar la política de desarrollo forestal sustentable de la entidad, con el objeto de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales;
- II. Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos para

la promoción del desarrollo forestal;

- III. Elaborar y proponer el Programa de Desarrollo Forestal Estatal;
- IV. Implementar el Consejo Estatal Forestal y establecer la estrategias necesaria para su vinculación con el Consejo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Promover y fomentar programas y acciones orientados a la reforestación, conservación y restauración de suelos forestales; así como a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos y la creación de áreas verdes en parques, corredores o áreas de esparcimiento de uso común de competencia estatal, en coordinación con las autoridades municipales que corresponda;
- VI. Participar y hacer propuestas durante la implementación del Fondo Estatal Forestal;
- VII. Establecer los mecanismos para elaborar, monitorear, instrumentar y actualizar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- VIII. Participar en la elaboración, integración, organización y actualización de la zonificación forestal de la entidad;
- IX. Proveer la Integración y actualización del Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de información Forestal;
- X. Aplicar instrumentos económicos, que incentiven acciones que favorezcan el ambiente;
- XI. Implementar acciones para la regulación de la aplicación y uso del fuego en las acciones relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudiera afectar los ecosistemas forestales;
- XII. Instrumentar programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- XIII. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;



- XIV. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal;
- XV. Fomentar el cultivo y la protección de los recursos forestales del Estado;
- XVI. Proponer políticas para el desarrollo sustentable de las actividades forestales en la entidad, en coordinación con los productores y con las dependencias correspondientes;
- XVII. En coordinación con las autoridades federales y municipales, localizar áreas que se encuentren degradadas o erosionadas para incluirlas en los programas de reforestación y restauración de suelos;
- XVIII. Formular programas para la preservación de zonas de protección relacionadas con cuerpos de agua y ordenación de cuencas hidrológicas en materia forestal y silvícola;
- XIX. Realizar el padrón de predios forestales en aprovechamiento, así como el de los establecimientos que se dedican a la transformación, comercialización y elaboración de productos derivados de la silvicultura;
- XX. Asesorar y capacitar a los miembros de ejidos y comunidades para el impulso de plantaciones, con fines comerciales;
- XXI. Concertar con los productores del Estado canales más eficientes de comercialización de los productos provenientes de aprovechamientos forestales;
- XXII. Propiciar la creación de unidades de producción experimental, promoviendo líneas de investigación y programas de capacitación forestal;
- XXIII. Supervisar y realizar las acciones operativas que se requieran, para mejorar la producción y distribución de la planta que se produce en los viveros del Estado;
- XXIV. Participar en los programas de detección, prevención y combates de incendios, plagas y enfermedades forestales en los bosques del estado, y
- XXV. Los demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios,




acuerdos a que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo, el Secretario, y/o el Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 31.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director Forestal, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Fomento Forestal y Conservación de Ecosistemas.

Sección III De la Dirección de Normatividad Ambiental

Artículo 32.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Normatividad Ambiental corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la defensa legal de la Secretaría, su titular y demás servidores públicos de ésta, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas y judiciales en los que la Secretaría fuere parte o intervenga en cumplimiento a sus resoluciones; pudiendo ejercer la representación legal correspondiente;
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los Municipios del Estado, previa solicitud de los mismos, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en las materias competencia de la Secretaría, a efecto de que sus actuaciones se realicen conforme a las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Elaborar proyectos de Leyes, Reglamentos, normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y, para preservar, conservar y restaurar la calidad del ambiente con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- IV. Formular y revisar contratos, convenios, circulares, resoluciones y acuerdos en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como revisar e interpretar el contenido de los convenios de coordinación y colaboración que celebre la Secretaría con la Federación, con otras entidades federativas, con los municipios y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Proponer visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, originada a la atmósfera y transferencia de contaminantes, suelos y aguas de



jurisdicción del Estado; manejo integral de residuos; actividades riesgosas; impacto ambiental, cambio climático y reporte e inventario de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; el ordenamiento ecológico de competencia Estatal, trato digno y respetuoso de los animales y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental: normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad;
- VII. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos; Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; Proponer las infracciones que correspondan de acuerdo a la legislación ambiental en las materias competencia de la Secretaría y, elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- VIII. Proponer la imposición de medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como las medidas de seguridad correspondientes, con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;
- IX. Substanciar el procedimiento de revisión o modificación de las sanciones impuestas, en caso de que el infractor cumpla las medidas correctivas o de urgente aplicación, acorde a lo establecido en la Ley Ambiental;
- X. Proveer lo conducente, cuando el infractor acredite que realizó inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental;
- XI. Promover ante las autoridades federales o locales competentes, la revocación o cancelación de la autorización oficial con que cuente quien infrinja la normatividad, para la realización de sus actividades, cualquiera que sea su giro que haya dado lugar a la infracción, en cumplimiento a los supuestos señalados en la normatividad vigente;

- XII.** Instrumentar, desarrollar, promover y verificar los procesos de auditoría ambiental y certificar su cumplimiento; formulando las políticas y procedimiento para la realización de auditorías ambientales, en seguimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Secretaría y, en consecuencia, ordenar la práctica de las inspecciones y visitas de campo procedentes para verificar los hechos materia de las mismas.;
- XIV.** Dar trámite a la recepción de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos en el procedimiento administrativo, a efecto de que los mismos sean turnados para su desahogo y resolución definitiva al superior jerárquico;
- XV.** Evaluar los estudios en materia de impacto y riesgo ambiental, en la que se autoriza, modifica, cancela, niega o condiciona el mismo, previo análisis técnico y jurídico que formule por sí y/o en coordinación con las direcciones competentes de la Secretaría, según se requiera;
- XVI.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Fondo Estatal Forestal y del Fondo Estatal Ambiental, respectivamente;
- XVII.** Promover y desarrollar los procesos de auditoría ambiental y certificar su cumplimiento;
- XVIII.** Elaborar las denuncias o querellas que se presenten ante el ministerio público, por hechos u omisiones constitutivos de delito que afecten al medio ambiente, y proponer, cuando así proceda, el perdón de los delitos perseguibles por querrela;
- XIX.** En coordinación con las unidades administrativas que corresponda, colaborar en la realización de acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- XX.** Elaborar informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir los servidores públicos de la Secretaría señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, e intervenir, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado, en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a



dichos juicios se refieran;

- XXI. Apoyar jurídicamente a los municipios costeros en los trabajos de delimitación, desincorporación y censo de ocupantes de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros, de acuerdo a las bases de coordinación que establezcan las dependencias federales;
- XXII. Operar y mantener actualizado el registro de las reservas ecológicas en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y en los ambientes costeros, o sujetas a decretarse;
- XXIII. Asesorar y coadyuvar con la federación y municipios, en los procedimientos administrativos relativos a los cobros de derechos e imposición de sanciones respecto de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros;
- XXIV. Promover el ordenamiento de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades que correspondan y, apoyar la instrumentación de políticas públicas que promuevan y fomenten el desarrollo urbano integralmente sustentable por regiones;
- XXV. Proponer la elaboración o actualización de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXVI. Dictaminar las adquisiciones de reservas territoriales para el desarrollo urbano atendiendo el desarrollo sustentable;
- XXVII. Otorgar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten en la actualización jurídica de sus planes y programas de desarrollo urbano con criterios sustentables; y
- XXVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o cualquiera de los Subsecretarios de la Secretaría.

Artículo 33.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Normatividad Ambiental, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se



auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Inspección y Vigilancia.

Departamento Legal.

Departamento de Impacto, Riesgo y Auditoría Ambiental.

**Sección IV
De la Dirección de Energía**

Artículo 34.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Energía le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer las bases de una política estatal en lo referente a energías renovables, cambio climático y lo que concierne al aprovechamiento de gas natural, impulsando y fomentando la investigación científica y tecnológica; así como coordinar la participación de la Secretaría con la federación y las entidades públicas estatales y municipales que se requiera, promoviendo la participación social y atendiendo las necesidades de los sectores público y privado, y sociedad en general;
- II. Promover indicadores de consumo energético para edificios públicos y alumbrados para cada edificio. Los indicadores serán de carácter público, con el propósito de servir de referencia y generar una cultura del ahorro energético;
- III. Desarrollar e Impulsar legislación en materia de eficiencia energética y uso de energías limpias;
- IV. Gestionar estrategias de trabajo con empresas de servicios energéticos, en busca de esquemas de compra de energías limpias a precios competitivos para los edificios de gobierno y alumbrado público;
- V. Generar, promover y apoyar planes académicos y líneas de investigación en el campo de las energías renovables y eficiencia energética;
- VI. Impulsar, mediante incentivos fiscales, y una mayor facilidad de gestión de trámites y servicios, la búsqueda y selección de terrenos para la elaboración de plantas de generación de energías limpias en el Estado, propiciando así el desarrollo energético exponencial de Sinaloa;
- VII. Crear y desarrollar un Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables a efecto de establecer vínculos de

gestión ante instituciones u organismos, y obtener fondos económicos para la aplicación de estrategias en la utilización de energías limpias y mitigación del cambio climático;

- VIII. Elaborar e instrumentar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo la necesidades de los sectores público, privado y sociedad en general;
- IX. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para inventarios de gases de efecto invernadero, análisis de vulnerabilidades, así como acciones para la mitigación y adaptación; de igual forma, acordar con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- XI. Gestionar recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar e implementar acciones para atender el cambio climático;
- XII. Identificar, evaluar y proponer estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, de conformidad a los programas sectoriales y políticas ambientales vigentes;
- XIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de atención al cambio climático;
- XIV. Coordinar las actividades derivadas de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Sinaloa;
- XV. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para desarrollar y mantener actualizado el inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Estado;
- XVI. Promover la creación de normatividad ambiental estatal en materia de cambio climático;
- XVII. Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la dependencia en



materia de cambio climático;

- XVIII. Promover, en el ámbito de su competencia, que los gobiernos municipales realicen e implementen programas en materia de acción ante el cambio climático;
- XIX. Fomentar, gestionar y coordinar la innovación en el aprovechamiento de los recursos naturales por parte del sector energético;
- XX. Promover, gestionar y coordinar la innovación en el uso de combustibles de fuentes móviles para una mayor eficiencia energética y menores emisiones de gases criterio y de efecto invernadero;
- XXI. Promover, gestionar y coordinar el desarrollo de cadenas productivas de biocombustibles que innoven en el sector primario de la economía y contribuyan a la reducción de contaminantes criterio y gases de efecto invernadero; y
- XXII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o cualquiera de los Subsecretarios de la Secretaría.

Artículo 35.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Energía Sustentable, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- Departamento de Energías Limpias.
- Departamento de Cambio Climático.
- Departamento de Aprovechamiento de Gas Natural.

Capítulo Noveno
De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 36.- El Secretario designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Artículo 37.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 38.- Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Décimo De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 39.- El Secretario será suplido en sus ausencias, por los Subsecretarios de Desarrollo Urbano y Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese orden y a falta de ellos, por el Director que determine el Secretario.

Artículo 40.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los Directores que determine el Secretario y que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 41.- Los directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 42.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Capítulo Décimo Primero Del Cumplimiento del Reglamento

Artículo 43.- Los servidores públicos de la Secretaría, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 44.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos.

Transitorios

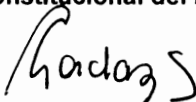
Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Esta Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, procedimientos y de servicios al público.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

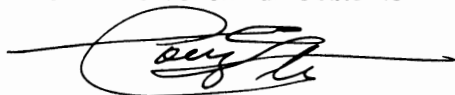
Es dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete

Gobernador Constitucional del Estado



Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración y Finanzas



Carlos Gerardo Ortega Carricarte

Secretaria de Desarrollo Sustentable



Martha Cecilia Robles Montijo

Secretario de Innovación



José de Jesús Gálvez Cázares

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

AYUNTAMIENTOS

ACTA DE REGISTRO DE AUTÓGRAFOS Y LEGALIZACIÓN

En los Mochis, Sinaloa, siendo los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, el suscrito Secretario del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 99 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Registro y Certifico, que el C. José Luis Valenzuela Osornio Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, empleará en su calidad de autoridad fiscal municipal para los efectos de los Artículos 76, 77 y 78 del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa, la siguiente firma autógrafa:



Lo anterior a efecto de que a partir de esta fecha los actos que emita el funcionario municipal antes mencionado, se rubriquen de conformidad a la firma aquí registrada.

Remítase al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos legales conducentes.

La presente es suscrita en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa; a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



C. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.



Abr. 21 Rno. 10210311

AYUNTAMIENTOS

TESORERIA MUNICIPAL

Los Mochis, Sinaloa marzo 22 del 2017.

C. JOSE LUIS VALENZUELA OSORNIO
DIRECTOR DE INGRESOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 59 fracciones III, IV y IX y 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 77, 80 fracción X y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, le comunico lo siguiente:

Por medio del presente instrumento delego a usted expresamente las tareas y facultades consignadas en el Artículo 59 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, haciéndose extensiva dicha delegación de facultades para el ejercicio de la facultad económica coactiva e iniciar el procedimiento administrativo en ejecución, que se lleva a cabo en el perjuicio de cualquier contribuyente, con el objeto de obtener el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido pagados espontáneamente dentro de los plazos que señale las leyes fiscales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL TESORERO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

C. ELLIOT ASCARRESA BELTRAN



Abr. 21

R.No. 10210310

AYUNTAMIENTOS**A QUIEN CORRESPONDA:**

El suscrito Juan Antonio Garibaldi Hernández, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, en observancia a los Artículos 15, párrafo segundo 52 fracciones II y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 99 fracciones III y XI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ahome, y relativos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, por este conducto hago CONSTAR, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 11 de enero del 2017, se aprobó por unanimidad de votos, el Punto Tercero del Orden del Día de dicha Sesión, relativo a que con fundamento en el Artículo 27 Fracción XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, al Director de Asuntos Jurídicos Lic. Ahuizoltl Rentería Contreras.

Lo anterior se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sinaloa a 20 de marzo del 2017

JUAN ANTONIO GARBALDI HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Abr. 21

R.N.O. 10210312

EL C. LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo celebrada con carácter extraordinaria el día ocho de Marzo del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO N° 02
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE NAVOLATO.
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Se crea el organismo público desconcentrado de la administración municipal denominado "Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato", con autonomía técnica y de gestión, para impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio. El instituto contara con la estructura administrativa que determine el reglamento interno.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato, tendrá su domicilio en la ciudad de Navolato, Sinaloa.

Artículo 3.- Para los fines del presente, se entenderá por:

- I. **ISMUJERES:** Al Instituto Sinaloense de las Mujeres
- II. **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato
- III. **DIRECCIÓN:** A la Dirección General del Instituto
- IV. **EQUIDAD DE GENERO:** Al concepto que se refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en las políticas públicas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar, y mejorar las condiciones sociales de igualdad, en un marco de equidad entre los géneros.
- V. **PERSPECTIVA DE GENERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- VI. **TRANSVERSALIDAD:** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno en el caso municipal, y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.
- VII. **PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS MUJERES:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Consultivo y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, laboral, cultural, profesional y académica que impulse el Instituto, además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo, y de las acciones y programas de trabajo anuales del mismo.
- VIII. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Navolato
- IX. **CONSEJO CONSULTIVO:** Al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Navolato

CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tiene como objeto establecer y ejecutar las políticas y acciones que propicien la no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato entre géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social.

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la equidad de género.

Abr. 21

RNO. 10209570

- II. Instrumentar la operación en el municipio de programas Federales y Estatales que contengan acciones encaminadas a esta materia;
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las mujeres al bienestar y la actividad productiva;
- IV. Impulsar la defensa de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V. Integrar una base de datos y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;
- VIII. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones de la vida económica, política, comunitaria y social;
- IX. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los derechos; y
- X. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de información, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas existentes relacionados con la igualdad de derechos entre varones y mujeres.

**CAPITULO TERCERO.
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.**

ARTÍCULO 6.- El Instituto contara con los siguientes órganos de gobierno:

- I. El Consejo Consultivo; y
- II. Una Dirección.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Consultivo será el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integrara por:

- I. El Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. La Secretaría Técnica, que será el titular de la Dirección del Instituto;
- III. Nueve vocales designados de la siguiente manera
 - a) Un vocal representante del Ayuntamiento, que será el Presidente de la Comisión de Equidad, Género y Familia;
 - b).- Un vocal que será el titular del DIF;
 - c).- Un vocal que será el titular de Desarrollo Humano;
 - d).- Un vocal el titular del área de la Juventud;
 - e) - Un Vocal el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - f).- Un Vocal representante del Sector Salud;
 - g).- Un vocal que será la titular de la Secretaría General Ejecutiva Municipal del Consejo Municipal de prevención y atención de la violencia Intrafamiliar;
 - h).- Un vocal que será el representante de los organismos o colectivos por las mujeres en el municipio de Navolato; y
 - i).- Un vocal representante en el municipio de organismos de los derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- Quienes integran el Consejo que sean servidores públicos, ejercerán su encargo durante el tiempo que desempeñe la responsabilidad pública que ostenten.

ARTÍCULO 9.- De las ausencias de los integrantes y las integrantes del Consejo.

Las ausencias del Presidente del Consejo será cubierto, en término de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

El miembro propietario del Consejo a que se refiere el artículo 7 fracción II, designará a su suplente el cual deberá ser integrante del Instituto municipal.

En caso de ausencia del vocal propietario Representante del Ayuntamiento, deberá ser designado, el Secretario de la Comisión de equidad, género y familia como su suplente.

Las suplencias de los vocales y las vocales propietarios y propietarias que hace alusión las fracciones b), c), d), e) y f) del artículo 7, serán cubiertas por los responsables de las áreas de la administración que se hayan designado para tal efecto.

Los suplentes del Consejo actuaran con todas las facultades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los Planes de Desarrollo, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

- II. Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus Modificaciones, como vigilar su correcta aplicación.
- III. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto.
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento interno del Instituto y sus modificaciones, a propuesta del titular de la Dirección;
- V. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los Instructivos del mismo, que deberá contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto;
- VI. Nombrar y acordar la remoción del titular de la Dirección, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo.
- VII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Dirección;
- VIII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás deliberaciones que se otorguen a favor del Instituto;
- XI. Autorizar, a propuesta del titular de la Dirección, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinaran para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XII. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y
- XIII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Le corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las tareas del instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades.
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones confidadas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicables y;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso, con sujeción a lo establecido en la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 12.- El funcionamiento del Consejo Consultivo se sujetara a lo siguiente:

- I. Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.
- II. Sesionaran en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, del Presidente del Consejo Consultivo o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo.
- III. Las sesiones se celebraran con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los representantes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo Consultivo voto de calidad en caso de empate.
- IV. En cada sesión se formulara un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, ser la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 13.- La Dirección del Instituto Municipal estará a cargo de la persona con amplia trayectoria en temas de equidad, quien será nombrada y removida mediante propuesta que formule el Presidente Municipal siendo aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 14.- El titular de la Dirección para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar al Instituto, así como proponer al Consejo Consultivo para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles propios del Instituto;
- II. Plantear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto.
- III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Actuar con el carácter de apoderada general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y tendrá facultades para

pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para presentar denuncias y querrelas en materia penal y dar el perdón legal, y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad en este ordenamiento y en el reglamento interno, pudiendo, además delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes.

- V. Para poder ejercer el dominio pleno con todas sus facultades, como lo estipula la fracción anterior, tendrá que ser aprobado por las dos terceras partes del Consejo Consultivo.
- VI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, contratos y convenios para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, y ejercitar todas las acciones previstas en las leyes de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Consultivo, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto.
- VII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación, en su caso;
- VIII. Formular y presentar al Consejo Consultivo, con la periodicidad que esta determine, los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto
- IX. Elaborar y presentar al Consejo Consultivo, para su consideración y aprobación en su caso del anteproyecto del reglamento interno del Instituto, así como los manuales de organización de procedimientos y servicios al público.
- X. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto.
- XI. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto;
- XII. Asumir las funciones establecidas para este cargo como Secretaría Técnica y,
- XIII. Las demás que le confieran el Consejo Consultivo, el Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 15.- Para ser el titular de la Dirección del Instituto se requiere

- I. Tener nacionalidad mexicana, mayoría de edad, con residencia efectiva en el municipio de Navolato,
- II. Contar con formación profesional, tener conocimiento y experiencia en la problemática de las mujeres, así mismo capacidad para proponer soluciones ante sus demandas
- III. Ser de reconocida labor en favor de la equidad de género o en las actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres,
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- V. Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio se constituirá por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que el asignen y trasmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o con base en cualquier título legal
- II. La transferencia que en su favor se establezca en el presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Navolato,
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetaran a las disposiciones del reglamento interno, y,
- IV. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones

ARTÍCULO 17.- En el presupuesto de egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 18.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

ARTÍCULO SEGUNDO - Se abrogan los decretos y demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO - Se reforme el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato, para considerar a los organismos desconcentrados de la administración pública, lo anterior con observancia obligatoria a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa


ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato, iniciará sus funciones, con el saldo del presupuesto aprobado para la Coordinación Municipal de las Mujeres dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena que en lo sucesivo se incluya en el presupuesto de egresos de cada año, a partir del ejercicio fiscal 2018, la partida correspondiente al Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente Municipal, dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, realizará la integración inicial de la estructura administrativa y operativa del Instituto considerando a quienes se encuentren en funciones en la Coordinación Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Navolato, sin menoscabo de que en los procedimientos de selección, se consideren adicionalmente, la experiencia, conocimiento, prestigio personal y profesional de cada uno de los aspirantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato, expedirá su reglamento interno en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la publicación del presente decreto, mismo que deberá ser publicado para su entrada en vigor en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE




SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

~~LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Presidente Municipal de Navolato~~


Gpc. G. Angulo A.

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule par su debida observancia.
Es dada en el Palacio Ejecutivo Municipal a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.




SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

~~LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Presidente Municipal de Navolato~~

Gpc. G. Angulo A.

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA, Presidenta Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de la Secretaría de su Despacho y con fundamento en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 14 y 16 de la Ley de Gobierno Municipal de el Estado de Sinaloa, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

**DECRETO MUNICIPAL No. 37
REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SALVADOR
ALVARADO, ESTADO DE SINALOA***

**TÍTULO
PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus comisiones.

Artículo 2. La máxima representación del Municipio de Salvador Alvarado se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, como Cabecera Municipal, en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine y ejercerá sus funciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia y no existirá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento se integrará por la Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidoras o Regidores electos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como una Síndica o Síndico Procurador, quienes tendrán un suplente. Durarán en su cargo tres años (haciendo la aclaración que de acuerdo a la nueva reforma electoral de Sinaloa el periodo 2017-2018 durarán en su cargo un año diez meses) y podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional. La ley establecerá los requisitos que deban satisfacerse para la nueva postulación. La Presidenta o Presidente Municipal es el representante legal del H. Ayuntamiento, le corresponde asimismo ejercer las funciones ejecutivas y llevar la jefatura política y administrativa del Municipio.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de Enero del año posterior de su elección, previa protesta que otorgarán sus integrantes ante el H. Ayuntamiento saliente, en sesión solemne.

Abn. 21 Rno. 900948

Artículo 6. El H. Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Reside en el H. Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme el esquema de distribución de competencias previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el H. Ayuntamiento y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en la Sala de Sesiones del Cabildo: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por la Secretaria o Secretario y todos los miembros del H. Ayuntamiento asistente a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará la Secretaria o Secretario, el cual también será firmado por todos los servidores públicos mencionados con anterioridad.

Artículo 8. La sala de sesiones del H. Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que la Presidenta o Presidente Municipal lo considere necesario, sometiéndolo a votación al pleno del Cabildo para su aprobación o desaprobación, bajo cuyo mando quedará esta fuerza pública.

Artículo 9. Todas y todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPITULO II DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 10. La sesión en la cual el H. Ayuntamiento entrante rendirá su protesta ante el H. Ayuntamiento saliente se registrará por lo siguiente:

- 1) La sesión será pública y solemne y se llevará cabo el día 31 de Diciembre del año de la elección, a la hora que se estime conveniente, con la concurrencia tanto de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional electos.
- 2) Las Regidoras o Regidores y la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento en funciones, se ubicarán en sus respectivos lugares y una vez que la Secretaria o Secretario verifique que hay quórum legal declarará instalada la sesión y pedirá a la Síndica o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores que hubieren sido comisionados al efecto, introduzcan al recinto oficial a la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, a la Presidenta o Presidente Municipal electo, a los invitados especiales, a la Síndica o Síndico Procurador y a las Regidoras o Regidores electos.
- 3) El Presídium lo integrarán la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento en funciones, la Presidenta o Presidente Municipal electo, la

Gobernadora o Gobernador del Estado o su representante y los representantes de los poderes Legislativo y Judicial.

4) El orden del Día será el siguiente:

a.- Honores a la Bandera Nacional;

b.- Presentación de las personalidades del Presídium;

c.- Toma de la Protesta de Ley a la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento electo por la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144 fracción I, Inciso A) Y II Apartado 5 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

d.- Mensaje de la Presidenta o Presidente Municipal entrante.

e.- Mensaje de la Gobernadora o Gobernador del Estado o su Representante

f.- Entonar el Himno del Estado de Sinaloa; y

g.- Clausura de la sesión por la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 11. En la sesión en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el H. Ayuntamiento entrante, en riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- 1) Se realizará el día 1 de Enero del año siguiente de la elección, es decir, el día posterior al que se rindió la protesta de Ley, a la hora que sea convocada por la Presidenta o Presidente Municipal.
- 2) Se pasará lista de asistencia y una vez verificado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal declarará que se ha instalado formalmente el H. Ayuntamiento, lo cual se notificará por oficio a los tres poderes del Estado y a los H. Ayuntamientos del resto del Estado.
- 3) Se propondrán por la Presidenta o Presidente Municipal, a las personas que ocuparán los cargos de Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y la Oficial Mayor o el Oficial Mayor, a quienes una vez ratificados por el Cabildo, les tomará la Protesta de Ley la Presidenta o Presidente Municipal ante el H. Ayuntamiento.
- 4) Una vez tomada la protesta de Ley, la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- 5) A propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, previamente consensado con los coordinadores de las fracciones de los partidos políticos se hará la designación de las Regidoras o Regidores del H. Ayuntamiento que integrarán las comisiones permanentes que serán desempeñadas durante el periodo de su ejercicio Constitucional.
- 6) Clausura de la sesión por la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPITULO IV DEL INFORME ANUAL DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12. La sesión en la que la Presidenta o Presidente Municipal rinda el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública se registrá por lo siguiente:

- 1.- Será en la Primera Sesión Ordinaria del mes de Diciembre de cada año.
- 2.- El informe se dará por escrito a la Sindica o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores.
- 3.- Las comisiones del Cabildo realizaran el análisis del informe y podrán solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal dentro de los 15 días siguientes ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los miembros de la Administración Pública Municipal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. El ejercicio de éstas atribuciones se realizará de conformidad con el reglamento que para tal efecto se emita.
- 4.- Se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso de Estado para su conocimiento.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 13. La Presidenta o Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente tendrá voz y voto. Son facultades y obligaciones del mismo además de las establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Salvador Alvarado;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;
- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la administración municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento de la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Oficial Mayor o el Oficial Mayor, así como la remoción de los mismos;
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las dependencias administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;

- VIII. **Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo.**
- IX. **Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;**
- X. **Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento;**
- XI. **Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;**
- XII. **Ordenar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aprobados por el H. Ayuntamiento;**
- XIII. **Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio;**
- XIV. **Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;**
- XV. **Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;**
- XVI. **Formular y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que deberá de presentarse al Congreso Local;**
- XVII. **Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;**
- XVIII. **Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios que forme parte;**
- XIX. **Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al H. Ayuntamiento en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.**
- XX. **Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;**
- XXI. **Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.**

CAPÍTULO VI DE LA SÍNDICA O EL SINDICO PROCURADOR

Artículo 14. La Sindica o el Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de la contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, con facultades de inspección y vigilancia. Para el desempeño de sus funciones, la Sindica o el Síndico Procurador contará con un cuerpo de colaboradores cuyo número será determinado conforme al presupuesto que anualmente le sea asignado.

Artículo 15. Para ser Sindica o Síndico Procurador se requiere además de lo señalado en el Art. 42 de la Ley de Gobierno Municipal, no haber sido condenado por delito patrimonial.

Artículo 16. La Sindica o el Síndico Procurador tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. En el presupuesto de egresos del municipio deberán preverse recursos suficientes para que el síndico o síndica pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

La Síndica o el Síndico Procurador podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública.

Cada tres meses deberá presentar al H. Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe será causa de responsabilidad administrativa. Los titulares de la administración municipal a los que requiera información la Sindica o el Síndico Procurador deberán proporcionarlas inmediatamente.

Si al hacer revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la Sindica o el Síndico Procurador solicitará a la dependencia que corresponda, que en un plazo de ocho días hábiles rinda ante él, las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, la Sindica o el Síndico Procurador rendirá inmediatamente al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, para proceder como lo establece la Fracción II del Artículo 34 de este reglamento.

Artículo 17. Además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 39 y 40 de la Ley de Gobierno Municipal, la Sindica o el Síndico Procurador, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- II. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- III. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea informado a la tesorería;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General del Congreso, la Contraloría del Estado o de la Federación y la Auditoría Superior del Estado a la Tesorería Municipal, e informar de los resultados al H. Ayuntamiento.
- V. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VI. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio;
- VII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- VIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- IX. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;

- X. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XI. Asociarse a cualquier comisión con derecho a voz encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten; y
- XII. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;

CAPÍTULO VII DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

Artículo 18. Corresponde a las Regidoras o los Regidores observar la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los Servicios Públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el H. Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentren reservadas por mandato de Ley para la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 19. Corresponde a las Regidoras o Regidores además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- II. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal la celebración de Sesiones Extraordinarias de Cabildo para tratar asuntos que competan al H. Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el H. Ayuntamiento;
- VI. Analizar las propuestas y observaciones que haga la Sindica o el Síndico Procurador;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos;
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento

Artículo 20. La Fracción de Regidoras o Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político, o independientes. Se integran a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el H Ayuntamiento.

Los Regidores o Regidoras que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar una fracción por separado y tampoco podrán formar parte de más de una fracción. La Regidora o Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro.

Cuando en el Cabildo exista una o más Regidoras o Regidores que se declaren independientes podrán formar una fracción o en caso contrario se coordinaran por ellos mismos y se integraran a la Comisión de Concertación Política.

Cada fracción deberá nombrar de entre su seno a una Coordinadora o Coordinador.

Artículo 21. La Coordinadora o Coordinador expresa la voluntad de la fracción y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento y siendo sus funciones las siguientes:

I.- Asista puntualmente a las reuniones de Concertación Política que sea convocada o convocado.

II.- Informe a sus compañeras Regidoras y Regidores que integran su fracción, de los temas tratados en las reuniones de Concertación Política.

III.- Propiciar un ambiente de trabajo colaborativo.

Artículo 22. Las Fracciones de Regidoras y/o Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de las Regidoras o Regidores en las actividades del Cabildo, además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designará comisiones entre las Regidoras y los Regidores que conforman el cabildo y que podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 24.-. Las Regidoras o Regidores que integran las comisiones permanentes, serán propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y aprobada por el Cabildo.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones serán las siguientes:

I.- Gobernación;

II.- Hacienda;

III.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;

IV.- Turismo y Comercio;

V.- Industria y Artesanías;

VI.- Agricultura y Ganadería;

- VII.- Pesca y Acuicultura;
- VIII.- Educación;
- IX.- Salubridad y Asistencia;
- X.- Trabajo y Previsión Social;
- XI.-Acción Social y Cultural;
- XII.- Juventud y Deporte;
- XIII.- De Equidad, Género y Familia;
- XIV.- Rastros, Mercados y Centrales de Abastos;
- XV.- De Concertación Política;
- XVI.- De Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII.- Protección Civil;
- XVIII.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX.- Participación Ciudadana;
- XX.- Comunidades y Asuntos Indígenas; y
- XXI.- Agua Potable y Alcantarillado

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

Artículo 26.- Cada Comisión será plural y tendrá un máximo de cinco integrantes, en lo que respecta a la Comisión de Concertación Política, estará integrada por la Presidenta o Presidente Municipal y una Coordinadora o Coordinador de cada partido político y/o independiente.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento, podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

Artículo 28.- Las comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por Regidoras y Regidores de un solo partido político.

Artículo 29.- Las comisiones colegiadas deberán estar integradas por un máximo de cinco Regidoras y Regidores. En cada comisión se nombrará una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y Vocales respectivos.

Artículo 30.- Las comisiones permanentes serán desempeñadas por las Regidoras o Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

Artículo 31.- Las comisiones permanentes sesionarán cuando menos dos veces al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

Artículo 32.- Las convocatorias de las comisiones serán por escrito y se notificarán con una anticipación de 48 horas y en caso de alguna comisión de urgencia se convocará en cualquier momento.

Artículo 33.- Serán facultades y obligaciones de las y los presidentes de comisión, las siguientes:

- I.- Convocar por escrito a las reuniones de la Comisión.
- II.- Cumplir con la documentación requerida para el buen desarrollo de la reunión, como; convocatoria, orden del día y lista de asistencia.
- III.- Participar en la Comisión.
- IV.- Presidir, dirigir y llevar el orden de participación en las reuniones de la comisión.
- V.- Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todas y todos los miembros de la Comisión.
- VI.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, centrar la participación del orden del día y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión.
- VII.- Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de dependencias y entidades, información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión.
- VIII.- Convocar a las reuniones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para substanciar los asuntos turnados a la Comisión.
- IX.- Invitar a los especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados.
- X.- Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad.
- XI.- Firmar las actas de las reuniones de Comisión.
- XII.- Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las reuniones de la Comisión; y
- XIII.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- Serán facultades y obligaciones de la o él Secretario de la Comisión, las siguientes:

- I.- Participar en la Comisión.
- II.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III.- Elaborar en coordinación con el Presidente, el orden del día;
- IV.- Levantar el acta correspondiente de las reuniones de la Comisión; donde deberá quedar la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones especificando nombre de la o el participante y el sentido de su voto; asienten en las decisiones y acuerdos que se tomen así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asienten en el acta.
- V.- Para la elaboración del dictamen se encargará de escribirlo y en caso de que no asista serán los o las vocales en el orden que están en las comisiones y será quien escriba lo acordado en la reunión quien le dé seguimiento a la elaboración del dictamen;
- VI.- Recabar las firmas de las y los miembros de la Comisión en los documentos que emita la misma;
- VII.- Ordenar expediente de evidencias con la documentación de la reunión;
- VIII.- Remitir copia de las actas de la Comisión a los miembros de la misma;
- IX.- Emitir su voto;
- X.- Firmar las actas de las reuniones; y
- XI.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Serán facultades y obligaciones de las y los vocales integrantes de la Comisión las siguientes:

- I.- Participar en la Comisión;
- II.- Conocer, analizar, examinar; evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III.- Emitir su voto;
- IV.- Firmar las actas de las reuniones; y
- V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 36.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión convocará a junta, a petición de uno o más de los integrantes de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y la Presidenta o el Presidente se negara a convocar, la Secretaria o el Secretario lo hará en su lugar o en su caso lo hará el primer vocal por orden de Comisión.

Artículo 37.- Una vez que las Regidoras y/o Regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, la o el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal.

Las y los miembros de la Comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, solicitando la información a su presidente o presidenta de la Comisión, o en su caso a quien presidió la reunión.

A las reuniones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y las Regidoras o Regidores que lo deseen, aún y cuando no sean miembros. En las deliberaciones únicamente podrán participar las regidoras o regidores del H. Ayuntamiento y únicamente votarán las y los miembros de las comisiones.

Artículo 38.- En sesión de Cabildo y por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por el H. Ayuntamiento, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión.

Cuando por la naturaleza del asunto a discutir surja la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda. Siendo las o los Presidentes de las Comisiones quienes tomen el acuerdo para decidir quién convocará y presidirá la reunión de Comisión y quien fungirá como secretario o secretaria de dicha reunión de Comisión.

Para la toma de acuerdos y dictámenes de las comisiones mixtas se tomarán por mayoría y los integrantes de estas comisiones contarán con un voto no obstante que pertenezcan a más de una de las comisiones que están trabajando.

Para el mejor desarrollo de sus trabajos, las comisiones previo acuerdo de sus integrantes podrán recabar información de las dependencias competentes. Asimismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de las o los Servidores Públicos Municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo y aporten los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

En las comparecencias de las o los Servidores Públicos Municipales ante las comisiones, la Presidenta o el Presidente de la comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y respetuosa de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las comisiones podrán igualmente invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual las Presidentas o los Presidentes extenderán directamente las respectivas invitaciones.

Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán incluir los siguientes puntos:

- 1) Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes.

- 2) Una segunda parte resolutive en la que expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- 3) Tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

Artículo 39.- El dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En caso de no ser suficiente este tiempo para agotar la deliberación del tema, se podrá solicitar una prórroga hasta por un período igual, presentando las justificaciones del caso.

Artículo 40.- Si por alguna circunstancia la comisión o las comisiones mixtas estuvieran en posesión de algún expediente y fuera imposible despacharlo por estar cerca del término del período constitucional para el que fueron electos, la o el Presidente de la comisión y la o el Presidente designado por la comisión mixta quien dará al Secretario o Secretaria el H. Ayuntamiento para que éste sea anexado al expediente correspondiente y entregado a la siguiente Administración Municipal.

Artículo 41.- Cada comisión deberá informar de sus actividades y gestiones al H. Ayuntamiento cuando se considere necesario o este así lo requiera.

Artículo 42.- Las y los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 43.- Las comisiones deberán concretarse a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al H. Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa de la Presidenta o Presidente Municipal, así lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 45.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, cuando menos dos ocasiones cada mes, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, pudiendo durar el tiempo que sea necesario.
- b) Serán extraordinarias las sesiones a que convoque la Presidenta o Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de las Regidoras y los Regidores del H. Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos.
- c) Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las que acuerde el H. Ayuntamiento, además de las que se realicen en la fecha siguiente:

1) La de protesta del H. Ayuntamiento entrante.;

Artículo 46.- La convocatoria de cada sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter, y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 47.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, deberán convocar por escrito a cada uno de las Regidoras o Regidores, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

Artículo 48.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes del inicio de la misma.

Artículo 49.- Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

Artículo 50.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- II.- Lectura, adición o corrección y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Información de la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV.-Asuntos a tratar;
- V.- Informe de la Sindica o Síndico Procurador;
- VI.- Informe de Comisiones;
- VII.- Asuntos Generales; y
- VIII.- Clausura de la sesión.

En el punto de asuntos generales se tratará aspectos que propongan las Regidoras y los Regidores, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o Secretario.

Artículo 51.- Las sesiones extraordinarias se sujetarán al mismo orden del día del artículo anterior, excepto los puntos 2, 3, 5, 6 y 7.

Artículo 52.- Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 53.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser públicas, a excepción de aquellas que acuerde el cabildo que sean privadas y las previstas en el artículo 58 de este reglamento. Las sesiones solemnes serán siempre públicas.

Artículo 54.- Las sesiones podrán ser privadas en los casos siguientes:

- A) Cuando la Presidenta o Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- B) Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra la Presidenta o Presidente Municipal, las Regidoras o los Regidores, la Sindica o el Síndico Procurador, por actos u omisiones y en lo conducente por la Ley de Responsabilidades a de los Servidores Públicos.
- C) En los casos de licencias o separación del cargo de las Regidoras o Regidores.
- D) Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al H. Ayuntamiento.
- E) Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo amerite.

Artículo 55.- Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Cabildo, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

Artículo 56.- En cada sesión del H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Instalar y clausurar la sesión;
- 2) Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración del H. Cabildo;
- 3) Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- 4) Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas; y
- 5) Las demás que le asigne este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 57.- El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del H. Ayuntamiento; la Secretaria o el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, la Presidenta o el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos. Transcurrido dicho término se procederá a lo establecido en el Art. 85 de este reglamento.

Artículo 58.- Cada Sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma; procediéndose en consecuencia a su digitalización y resguardo en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 59.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal o de la mayoría de las Regidoras o Regidores, por conducto de la Secretaria o el Secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier Servidor Público Municipal que esté relacionado con el punto a tratar a efecto de ampliar información.

Artículo 60.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

Artículo 61.- Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión se someterá a consideración del H. Cabildo, donde cada Regidora o Regidor podrá hacer uso de la voz hasta en dos ocasiones, debiendo durar un máximo de tres minutos cada intervención y concluidas éstas o estimándose suficientemente discutido el punto, se someterá a votación, que se hará levantando la mano primero los que estén a favor, luego lo que voten en contra y abstenciones

La votación también podrá ser secreta por cédula, cuando así lo acuerde el propio H. Ayuntamiento.

La Secretaria o el Secretario tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 62.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de:

- A) Entablar polémicas o debates en forma de diálogo.
- B) Hacer alusiones personales, expresiones o gestos ofensivos en contra de los demás asistentes a la sesión.
- C) Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.
- D) Apartarse de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 63.- Ni la Presidenta o Presidente Municipal, ni la Síndica o Síndico Procurador, ni las Regidoras y los Regidores deberán ser interrumpidos durante su intervención, salvo que se viole este Reglamento o la Ley, o bien que exista desorden en las galerías en cuyo caso extremo se suspenderá la sesión pública para continuarla privada una vez desalojado el público.

Artículo 64.- La Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno en los siguientes casos:

- A) Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión.
- B) A solicitud de la mayoría de las Regidoras y los Regidores.
- C) Por causa de fuerza mayor, a criterio de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 65.- Si durante el desarrollo de las sesiones, algún integrante del cabildo profiere expresiones, incorrectas u ofensivas en contra de cualquier otro integrante o cualquier persona que se encuentre en el recinto, la Presidenta o Presidente Municipal le solicitará que rectifique su actitud y en caso de negativa o reincidencia, se suspende la sesión por 15 minutos para que se reúna la comisión de Concertación Política y decida lo conducente.

Artículo 66.- En las sesiones de Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, la Secretaria o el Secretario, las y los funcionarios y empleados del municipio a quienes se hubieren previamente llamado por acuerdo del Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados, siempre se dirigirán bajo protesta a decir verdad. El derecho a voto compete solo a las Regidoras y los Regidores, Síndica o Síndico Procurador y Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 67.- Las votaciones serán de tres clases: abiertas, que consistirá en levantar la mano a favor, en contra o abstención; nominal consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento si aprueba o desaprueba debiendo contestar si o no, y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de boletas especialmente diseñada para tal fin.

Artículo 68.- Ninguna Regidora o Regidor podrá ausentarse de la sala de sesiones de Cabildo ni excusarse de votar, mientras se realiza la votación no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 69.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

Artículo 70.- Hecha la computación de votos, la Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento, dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

Artículo 71.- Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros de Cabildo.

Artículo 72.- Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el H. Ayuntamiento serán firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 73.- De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del H. Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 74.- La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su corrección o aprobación.

Artículo 75.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, la Secretaria o el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del H. Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 76.- Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de las Regidoras o Regidores del H. Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 77.- Para revocar acuerdos anteriores es necesario que en la sesión estén presentes más de las dos terceras partes de las Regidoras y los Regidores.

Artículo 78.- Cuando en las sesiones se vayan a modificar o se vayan a revocar acuerdos anteriores deberá proporcionarse a cada Regidora o Regidor y Sindica o Síndico Procurador con un plazo mínimo de 48 horas la documentación que informe lo establecido y lo que pretenda modificarse.

Artículo 79.- Los ordenamientos legales serán analizados primero en lo general y si hubiere objeción a algunos preceptos, estos se analizarán en lo particular.

Artículo 80.- Las personas que concurran a las sesiones públicas del H. Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos, si desean hacer uso de la voz en dicha Sesión deberán registrarse previamente en la Secretaria del H. Ayuntamiento para indicar el asunto a

tratar, debiendo ser este un beneficio para la colonia, comunidad, empresa o institución; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosigue haciendo dichas manifestaciones, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

Artículo 81.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y las Regidoras o Regidores que sin licencia ni causa justificada hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en un acta que levantará la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento y firmarán los miembros del H. Ayuntamiento presente y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 82.- A los Regidores, Regidoras, Síndica ó Síndico Procurador que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del H. Ayuntamiento, se les aplicará una multa de quince días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa. Los Regidores, Regidoras, Síndica o Síndico Procurador, contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia y será el Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento quien se encargará de recibir por escrito la justificación de la inasistencia del Regidor, Regidora, Síndico o Síndica Procuradora. En caso de considerarse no justificada la o el Presidente Municipal girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior la o el Regidor, la o el Síndico Procurador no presenta el respectivo justificante la o el Presidente Municipal procederá en los términos señalados.

Artículo 83.- A las Regidoras y Regidores que no concurren a una reunión de trabajo de Comisión sin causa justificada o sin permiso del H. Ayuntamiento, se les aplicará una multa de un día de sueldo devengado.

La o el Presidente de la Comisión notificará a la o el Presidente Municipal la causa injustificada por algún Regidor o Regidora integrante de la Comisión que no asista al cumplimiento de su trabajo.

En los casos de Comisiones mixtas será el Presidente o Presidenta de la Comisión designado quien hará la notificación de las inasistencias injustificadas al Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 84.- Son consideradas causas justificadas las siguientes:

- A) Por enfermedad
- B) Por fallecimiento de un familiar directo
- C) Por necesidades personales, solicitando con anticipación presentada y por escrito entregada al Secretario del H. Ayuntamiento, la cual se someterá al pleno del H. Cabildo para su aprobación o desaprobación según sea la votación.

Artículo 85.- Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un Regidor o Regidora, Síndica o Síndico Procurador después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia.

Artículo 86.- Se considerará retraso a la reunión de Comisión o Comisión Mixta la llegada de una Regidora o Regidor después de quince minutos de convocada la reunión. Aplicando el Artículo 82 para la sanción correspondiente.

Artículo 87.- Las Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico Procurador que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán exhortados mediante oficio por la Presidenta o Presidente Municipal para que comparezcan, si no obstante

ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el H. Ayuntamiento debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

Artículo 88.- Se creará un fondo económico para becas a estudiantes vulnerables y / o deportistas destacados en nuestro municipio con el descuento de las sanciones aplicadas a las o los Regidores, Síndica o Síndico Procurador que contemplan los Artículos 82 y 83 de éste Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado. Siendo el H. Cabildo quien determine los beneficiarios que se les otorgarán dichas becas.

CAPITULO IV. DE LAS INICIATIVAS.

Artículo 89.- A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

Artículo 90.-El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. A la Presidenta o Presidente Municipal.
- II. A las Regidoras o los Regidores.
- III. A la Síndica Procurador o Síndico Procurador.
- IV. A los habitantes del Municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 91.- El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos.
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye.
- III. Texto del Proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Artículo. 92.- Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del Municipio.

Artículo 93.- Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la Administración Pública Municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

Artículo 94.- Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, la o el titular de aquella dependencia dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. Se deroga el Reglamento Interior del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa de fecha 08 de Junio del 2016, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 06 de Julio del 2016.

Comuníquese a la Presidenta o Presidente Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 29 días de Diciembre de 2016.


LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los treinta días del mes de Diciembre del año 2016.


LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA, Presidenta Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de la Secretaría de su Despacho y con fundamento en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 14 y 16 de la Ley de Gobierno Municipal de el Estado de Sinaloa, tuvo a bien comunicarme que:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Se propone reformar y adicionar los siguientes artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado:

2;3;7;8;9;10;11;12;13;14;16;17;24;25;26;28;30;31;32;33;45;50;54;56;57;60;120;130;132;157;162;178;179;203;207;208;210;211;212;216;219;223;229;256;257;258;275;287;295;296;297;299;300;301;308; y se adiciona los artículos 6 bis; 31 bis; 46 bis.

De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 38 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente REGLAMENTO se entenderá por:

- I. OBRA(S): Construcción, compostura, innovación, modificación, conservación, instalación, restauración, reparación, ampliación y demolición de edificio o conjunto de edificios, urbanización de fraccionamientos, de conjuntos de vivienda o de edificios de instalaciones portuarias, de instalaciones comerciales, de instalaciones deportivas y de espectáculos y demás;
- II. CONSTRUCCIÓN: La acción o efecto de fabricar, erigir, edificar cualquier tipo de obra.
- III. AMPLIACIÓN: Agrandar cualquier construcción.
- IV. CONSERVACIÓN: Las operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien inmueble.
- V. INSTALACIÓN: La acción y efecto de dotar de un conjunto de aparatos y conducciones de servicios a la construcción y a la vía pública;

Apr. 21

RNO. 900959

- VI. MODIFICACIÓN: Es la acción y efecto de cambios que puede sufrir una construcción en su planta, fachada o calidad;
- VII. REPARACIÓN: Es la acción de corregir algunos vanos, recintos o detalles estructurales de las construcciones;
- VIII. RESTAURACIÓN: El conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio, monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas;
- IX. DIRECCIÓN: A la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- X. ESTADO: Al Estado de Sinaloa;
- XI. LEY: A la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa;
- XII. LEY DE HACIENDA: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- XIII. REGLAMENTO: Al Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa;
- XIV. COLEGIOS: A los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de profesiones afines legalmente constituidos en el Municipio;
- XV. COMISIÓN: A la Comisión de Admisión y Control de Directores Responsables de Obra, que está integrada por los Presidentes de los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos, de Profesiones afines y por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, quién será el Presidente de la misma;
- XVI. D.R.O. Al Director Responsable de Obra.
- XVII. PLANES URBANOS: A los Planes Directores y Planes Parciales y sus actualizaciones que integran el Sistema Estatal de Planeación Urbana.
- XVIII. JAPASA-, A la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado;
- XIX. C.F.E.: Comisión Federal de Electricidad.
- XX. C.N.A.: A la Comisión Nacional del Agua.
- XXI. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 3 .-Son facultades de la DIRECCIÓN:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Ordenamiento, las de la LEY y las de los PLANES URBANOS:

- II. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habilidad, seguridad, funcionalidad y buen estado;
- III. Autorizar, Vigilar, Controlar, conforme a los PLANES URBANOS.
- IV. Otorgar licencias y permisos para ejecutar cualquier tipo de obras, instalación de anuncios y demás elementos de ornato, equipamiento e infraestructura urbana: contando con el apoyo de IMPLAN para revisión y propuestas de modificación derivados del análisis de los proyectos de construcción.
- V. Diseñar, Proyectar y hacer que se ejecuten las obras necesarias, para la preservación de los servicios y la vía pública;
- VI. Supervisar e inspeccionar las obras construidas y en proceso de construcción:
- VII. Promover la participación de los habitantes, de los propietarios, de los interesados para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales de sus jurisdicciones y de la comunidad;
- VIII. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Ordenamiento, y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones detectadas;
- IX. Imponer multas por infracciones al presente REGLAMENTO, comunicándolo a la Tesorería Municipal para que proceda a requerir su importe por los medios y procedimientos que la Ley de Hacienda prevé;
- X. Llevar el registro clasificado de Constructores, D.R.O., Compañías Constructoras y
- XI. Contratistas de Obra Pública;
- XII. Llevar el registro clasificado de las obras que se hace referencia en el Artículo Segundo Fracción Primera de éste Reglamento;
- XIII. Solicitar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones;
- XIV. Las demás que establezcan éste REGLAMENTO y demás disposiciones legales de la materia;
- XV. En conjunto con el IMPLAN Llevará el control del crecimiento, ampliaciones, modificaciones y demás adaptaciones de la vía pública, de las colonias, de los fraccionamientos y de las poblaciones del Municipio, elaborando y actualizando el padrón y catálogos correspondientes;

ARTÍCULO 6-BIS.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA; D.R.O. Es el Profesional de la Planeación del Diseño, de la Ingeniería Urbana y de la Edificación en general, reconocidos por la Autoridad Municipal, como representantes de los particulares, autorizados para presentar trámites y siendo responsable de los proyectos en cumplimiento con lo establecido por los ordenamientos aplicables, así como dirigir y supervisar la

ejecución de las obras, responsabilizándose de que se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados

ARTÍCULO 7 .- Para que la DIRECCIÓN reconozca y expida el documento que acredite como Director Responsable de Obras, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos como ciudadano, el cual deberá acreditar con la Carta de no Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General del Estado con título y cédula profesional de Ingeniero Civil, de Arquitecto o Profesión afín y de ser extranjero, acreditar su estancia legal en el País con documentos expedido por la Secretaría de Gobernación y tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, Arquitecto o de Profesión afín en la República Mexicana, por la Secretaría de Educación Pública, con antigüedad mínima de tres años;
- II. Solicitar por escrito el reconocimiento de Director Responsable de Obra, anexando su Curriculum Vitae, los documentos que se señalan en las Fracciones de éste Artículo;
- III. Tener una práctica profesional comprobada a satisfacción de la COMISIÓN, no menor de tres años en el ejercicio de su profesión;
- IV. Haber acreditado plenamente los conocimientos del presente Reglamento, de la Ley de Régimen de Propiedad y Economía del Estado de Sinaloa, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, de los Reglamentos Internos de los fraccionamientos y de las demás disposiciones legales de la materia existentes en el Estado de Sinaloa;
- V. Acreditar con documento oficial o constancia de asistencia cuando menos a dos cursos o talleres de reglamentación y actualización en materia de Reglamentos, disposiciones y leyes implementados por la DIRECCIÓN, la COMISIÓN, Colegio de Profesionistas de Ingeniería Civil, Arquitectura o afines a éste;
- VI. Tener residencia comprobada de tres años en el Municipio, manifestando su arraigo con Curriculum Vitae;
- VII. Cuando el solicitante de reconocimiento de Director de Responsable de Obra, solicite su registro con conocimientos especiales, éste deberá acreditar su especialización con documentos debidamente expedido por la Secretaría de Educación Pública y su cédula profesional que determine la especialidad.
- VIII. Ser miembro activo del Colegio correspondiente, con una antigüedad mínima de un año, acreditándola con la constancia respectiva. (Adición por decreto No.05 publicado en el P. O. No. 053 de fecha 04 de mayo de 2005).

ARTÍCULO 8.- Una vez cumplidos los requisitos que establece el Artículo Séptimo del presente Reglamento, y aprobado por la COMISIÓN, la DIRECCIÓN hará el registro

correspondiente y expedirá el documento que lo acredite el cual será firmado por el C. Presidente Municipal y el Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, el cual será vitalicio y solo será cancelado por violaciones graves del presente Reglamento, y demás Leyes de la materia asimismo por suspensión o cancelación del ejercicio de la profesión, decretada formalmente por las Autoridades de Educación Pública o por Autoridad Judicial competente; y podrá ser suspendido por el tiempo que determine la Comisión, por reincidencia en la inobservancia de éste reglamento y de las leyes que en el mismo se refiere.

Cuando se trate de cancelación o suspensión del conocimiento de Director Responsable de Obra, el interesado deberá ser llamado ante la COMISIÓN, para que acredite lo que a su derecho convenga y en base en ello se basaría resolución de suspensión definitiva o temporal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra, las siguientes:

- I. Vigilar que las obras a su cargo, se ejecuten de acuerdo con las especificaciones y proyectos aprobados en las Licencias o Permisos expedidos por la Dirección;
- II. Responder de las violaciones a los diferentes ordenamientos vigentes, en materia de construcción, Usos de Suelo, Ecología y PLANES URBANOS;
- III. Llevar un libro encuadernado (bitácora) de cada una de las obras que se ejecuten bajo su supervisión y responsabilidad, para anotar las observaciones que deban hacerse respecto de las obras, cuidando que éste se encuentre a disposición de los inspectores de la DIRECCIÓN, cuando éstos lo requieran;
- IV. Supervisar las obras a su cargo, en todas las etapas del proceso de construcción, anotando en la bitácora las observaciones y órdenes, si las hubiera.
- V. Solicitar a la DIRECCIÓN, la autorización de cualquier modificación de la obra autorizada ya sea en cuanto a su estructura o ampliación de la misma;
- VI. Asistir a los Cursos o Talleres de Evaluación o Actualización, que la DIRECCIÓN y/o la COMISIÓN determinen como obligatorios para los D.R.O.
- VII. Fungir como D.R.O. gratuito en los casos que la DIRECCIÓN, así lo acuerde como servicio social a la comunidad.
- VIII. Comunicar por escrito a la DIRECCIÓN aquellos casos en que decline seguir fungiendo como D.R.O. en obras determinadas, para los efectos de que cese su responsabilidad por ellas. En estos casos el D.R.O. será responsable por las violaciones que se cometan en el periodo en el que se inicie la obra a la fecha en que la DIRECCIÓN, le expida de recibido el comunicado.

En éste caso la DIRECCIÓN, ordenará la inmediata suspensión de la obra hasta que se designe un nuevo D.R.O., ordenando levantar constancia de estado de avance, para determinar la probable responsabilidad de ambos D.R.O.
- IX. Brindar facilidades a los inspectores para realizar visitas de inspección;

- X. Celebrar en todo servicio profesional un contrato, que especifique el servicio a prestar, con las condiciones de tiempo y especificaciones a cumplir;
- XI. Colocar en un lugar visible de la obra, un letrero con un tamaño de 40 (cuarenta) centímetros x 60 (sesenta) centímetros, conteniendo como mínima información, nombre, número de D.R.O., institución de donde egresó, dirección, número de licencia y uso autorizado del suelo;
- XII. Cumplir con los acuerdos y resoluciones dictadas por la COMISIÓN;
- XIII. Las demás que le imponga el presente REGLAMENTO, así como las circulares y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, a través de la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 10 .- Son responsabilidades del Director Responsable de Obra las siguientes:

- I. Por las adiciones o modificaciones a la obra que avala, cuando no haga la manifestación por escrito a la DIRECCIÓN, o no comunique haber concluido la obra o su gestión;
- II. Si la ejecución de la obra no corresponde al proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre dicho proyecto y la obra no cambien sustancialmente las condiciones de estabilidad, destino e higiene. En éste caso se suspendería la obra y solo se admitirá su continuación cuando se presenten los nuevos planos con los cambios autorizados por la DIRECCIÓN;

Cuando suceda las dos eventualidades que se contemplan en éste artículo, el Director Responsable de Obra es responsable subsidiario del propietario de la misma, de las sanciones que amerite el caso.

ARTÍCULO 11.- No se concederán licencias para nuevas obras a los D.R.O., mientras no subsanen las comisiones de que se trata en los siguientes casos:

- I. No refrendar su registro en los términos de éste Reglamento;
- II. No cumplir las disposiciones y resoluciones dictadas por la DIRECCIÓN;
- III. No cubrir las sanciones que le hubieren sido impuestas por la aplicación del presente REGLAMENTO;

Cuando el Colegio al que este afiliado haya iniciado alguna denuncia ante las Autoridades de Educación Pública en contra del D.R.O., y esta Autoridad haya dictado la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de su profesión, la cual deberá exhibirse el original o copia certificada

ARTÍCULO 12.- Serán causa de cancelación del REGISTRO como D.R.O., previa audiencia del afectado, las siguientes:

- I. Cuando se proporcione documentos y datos falsos para obtenerlo;
- II. Cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de previsión y cuidado, se ponga en riesgo la seguridad, estabilidad o higiene de las obras;
- III. Cuando la DIRECCIÓN, obtenga datos y pruebas que den origen a una resolución, en la que se determine que el D.R.O., ha tramitado y obtenido una licencia de obra avalada por él en la que no haya o no esté participando como tal;
- IV. Cuando se acumule resoluciones definitivas en la que se compruebe la violación u omisión de las disposiciones de éste Reglamento, de las circulares o disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, y las Leyes de la materia a que hace referencia éste Reglamento;
- V. Cuando en la ejecución de una obra no se observe el cumplimiento de los proyectos ejecutivos autorizados en la Licencia o Permiso, que pongan en riesgo el patrimonio de quién le solicita sus servicios profesionales o perjudique a terceros;
- VI. La negativa reincidente a prestar facilidades para la práctica de visitas de inspección;
- VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un D.R.O. a cumplir una pena privativa de la libertad, por causas de la mala práctica de su profesión. o se suspenda temporal o definitiva sus derechos de ciudadano;
- VIII. Cuando por la violación de éste REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables, se comprometa la ecología, la ejecución de los PLANES URBANOS o las obras públicas existentes;
- IX. Las demás que a juicio de la DIRECCIÓN y de la COMISIÓN se consideren graves.

ARTÍCULO 13.- El procedimiento de cancelación del REGISTRO de D.R.O., será el siguiente:

- I. El procedimiento se iniciará a petición de la DIRECCIÓN, a iniciativa de ella, del propietario de la obra u obras que haya participado o por intereses de un tercero; y será competente la COMISIÓN para conocer y resolver en definitiva.
- II. Se iniciará a petición de parte, por escrito, en el cual se expresarán los motivos de dicha solicitud y se aportarán las pruebas en las que se funde su acción;
- III. Recibida la solicitud de cancelación del REGISTRO del D.R.O., la COMISIÓN, procederá a convocar a una reunión en pleno, a efecto de integrar un jurado que conocerá de la petición;
- IV. Una vez integrado el Jurado, se remitirá al D.R.O., inculpado una copia del escrito de denuncia y de las pruebas ofrecidas, para que dentro del término de nueve días hábiles, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas

que le favorezcan, las cuales tendrán como límite que no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral;

- V. Una vez que comparezca el D.R.O., inculpado dentro del término que le fue concedido para tal efecto o transcurrido éste se fijara día y hora para que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos y ordenará la notificación personal en el domicilio que hayan señalado las partes en sus escritos inicial;

Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos habiendo comparecido o no las partes en un término no mayor de quince días se dictará a la resolución, la cual será breve, concisa y definitiva

ARTÍCULO 14.- La resolución emitida por la COMISIÓN, en la que se decreta la cancelación del registro del D.R.O., podrá ser apelada en el momento de su notificación o dentro de cinco días hábiles, presentando un escrito en el que se haga valer sus agravios; la COMISIÓN, una vez recibido el escrito en el que se expresan los agravios, lo remitirá al Honorable Cabildo, quién en pleno resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 16.- Las licencias de construcción, serán solicitadas por medio de formatos que proporcione la DIRECCIÓN, y se anexarán a los mismos los documentos que a continuación se indican:

- I. Dictamen de Uso del Suelo
- II. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.
- III. Constancia expedida por Tesorería Municipal en la que se certifique que no se adeudan el Impuesto Predial de la finca en que se pretenda construir ni otros impuestos municipales.
- IV. Constancia expedida por JAPASA, que no se adeuda por concepto de agua potable y alcantarillado.
- V. Exhibir 5 (cinco) tantos del proyecto ejecutivo de la obra debidamente firmados por el Propietario o Poseedor y por el D.R.O., autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, debidamente sellado y firmado.
- VI. Copia fotostática certificada de los Documentos que amparen la propiedad o posesión del predio en que se pretende construir y, en su caso el documento que ampare la personalidad del Representante Legal solicitante.
- VII. Formato de la solicitud de la licencia de construcción proporcionado por la DIRECCIÓN, que contenga los datos requeridos, firmada por el solicitante y por D.R.O., quién expresará el número de su registro, acreditándolo con una copia simple.

ARTÍCULO 17.- Los planos del proyecto de la obra, deberán contener el proyecto ejecutivo a escala mínima 1:100, (uno a cien) debidamente acotados, y ser entregado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Planos Arquitectónicos:
 - a) Plantas (acotadas y con ejes de trazo)
 - b) Cortes sanitarios (acotados)
 - c) Fachadas.
 - d) Detalles Arquitectónicos.
 - e) Croquis de ubicación.
 - f) Orientación.
 - g) Cuadros de referencias.
- II. Planos constructivos:
 - a) Planos estructurales y de cimentación.
 - b) Memoria de cálculo.
 - c) Detalles constructivos.
- III. Planos de instalación
 - a) Plano de instalación eléctrica.
 - b) Plano de instalaciones hidráulicas y sanitarias.
 - c) Plano de instalaciones especiales.
- IV. Generales:
 - a) Dictamen de Alineamiento.
 - b) Dictamen de Uso del Suelo.
 - c) Dictamen de Impacto Ambiental, en su caso.
 - d) Dictamen de Impacto Vial, en su caso.
- V. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento y deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria de montaje, de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos

planos deberán acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalles suficientes, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

Estos documentos deberán estar firmados por el Propietario o Poseedor o en su caso por el Representante Legal y por el D. R. 0.

ARTÍCULO 24.- La DIRECCIÓN, tiene la facultad de expedir licencias para construcción, sin que tenga la necesidad de avalarla el D.R.O., en los siguientes casos:

- I. La edificación de una sola pieza con dimensiones máximas de 4.00 (cuatro) metros por lado siempre que en el mismo predio no haya ninguna construcción, ni ésta requiera instalaciones especiales;
- II. La construcción de bardas interiores con altura máxima de 2.50 (dos punto cincuenta) metros y 20.00 (veinte punto cero cero) metros lineales de longitud;
- III. Apertura de claros de 1.50 (uno punto cincuenta) metros de ancho como máximo en construcciones de hasta dos pisos, o 6.00 (seis) metros de altura si no afectan elementos estructurales;
- IV. La construcción de fosas sépticas, descargas o toma domiciliaria y aljibes;
- V. La limpieza, pintura y rodapiés de fachadas, sujetas a la disposición que prevé el Artículo 160 de la Ley de Desarrollo y Centros Poblados del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de este capítulo se entiende por Fraccionamiento:

- I. La división de terrenos en lotes cuando para ello se formen uno o más calles;
- II. La división de terrenos en más de tres lotes para su enajenación, cuando dichos terrenos se encuentren en áreas determinadas por el Plan Director Urbano Como zonas urbanas o suburbanas;
- III. La división de manzanas en lotes cuando estos no estén previamente autorizados para fraccionarse;
- IV. Se entiende por **Subdivisión**; La partición de un Predio, producto de una División ya autorizada; en dos o más fracciones que no requieran del trazo de Vía Pública, siempre que estas no sean menores a los **Lotes Mínimos Autorizados**.

El Lote Mínimo para el Uso y Destino de Habitación Unifamiliar Popular o de Interés social, es de 104.00 (ciento cuatro) metros cuadrados de superficie, con forma rectangular y medidas mínimas de 6.50 (seis punto cincuenta) metros de frente a la Vía Pública y 16.00 (dieciséis) metros de fondo.

- V. Se entiende por **Urbanización**; Al acondicionamiento de un predio, planificado convenientemente para constituir en él, Elementos Urbanos para uso y destino determinado, dotándolo de los diversos Servicios de infraestructura, por medio de

trabajos de: Movimientos de tierra, apertura de cepas, introducción e instalación de tubería de agua potable, de drenaje sanitario; conductores de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, televisión; Canalización y protección de bordos de escurrimientos pluviales, construcción de vialidades, tomas y descargas domiciliarias, pavimentos, guarniciones, banquetas, andadores, muros de retención, parques y jardines, equipamiento urbano, arborización y demás aplicables de acuerdo a las disposiciones de los Planes Urbanos, a las de éste Reglamento, sus Normas y a las de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Solo por autorización del H. Ayuntamiento, se puede llevar a cabo la construcción de Fraccionamientos, independientemente de los fines que se pretenda dar a los lotes que lo conforman y pueden ser:

- I. De habitación popular;
- II. De habitación residencial;
- III. Industrial;
- IV. Sub-urbanos, Rustico; y
- V. De servicios progresivos (para habitación popular o de interés social).

ARTÍCULO 28.- Ninguna solicitud de autorización de Fraccionamiento, en cualquiera de sus cinco tipos y cualquiera que sea el régimen de propiedad a que se sujete, no se le dará curso sino se exhiben con ella:

- I. Título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso las pruebas que acrediten la posesión;
- II. El certificado de libertad de gravamen expedido por dicho Registro Público; deberá contar con una antigüedad máximo de un mes a la fecha en que se presente el documento, quedando sujeto a verificación con la dependencia de que aún se encuentra libre de gravamen al momento de dar la autorización.
- III. Un plano de los terrenos en el que con toda exactitud se exprese: La zona de centros poblados, ubicación y colindancias, los ángulos interiores del polígono o de los polígonos correspondientes a cada uno de los vértices y levantamiento topográfico, con curvas de nivel, a juicio de la DIRECCIÓN, y en su caso, debidamente demarcados, los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretende urbanizar, especificando las vialidades primarias, arroyos, cuencas pluviales, accidentes topográficos a una distancia mínima de 100 (cien) metros, alrededor de los límites del predio a desarrollar.
Se deberá incluir archivo en AutoCAD, localización con coordenada UTM, geográfica o triangulación con referencia existente, conteniendo la siguiente información:

- a) Polígono total.
- b) Polígono de manzanas.
- c) Lotificación.
- d) Curvas de nivel a cada 1.00 (uno) metro.
- e) Cuadro de construcción y superficie total.

IV. Una memoria descriptiva del proyecto, ilustrada y complementada con los siguientes elementos: Proyecto del Fraccionamiento, con especificación de la anchura, orientación y distribución de las calles, distribución de las manzanas y su división en lotes, superficie total destinada a vías públicas, superficie total que será donada al H. Ayuntamiento, zonificación del fraccionamiento con especificación del uso al que se pretende destinar cada una de las zonas en que se dividen los terrenos, proyectos, presupuestos y especificaciones para las obras de urbanización y plano de conjunto de la zona de centros poblados en que esté ubicado el Fraccionamiento.

De dicha memoria descriptiva deberá acompañarse de un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Social sobre la factibilidad del proyecto, en relación a lo previsto por los planes de desarrollo urbano respectivo y en su caso, por la declaratoria de reservas, usos y destinos.

ARTÍCULO 30.- En los Fraccionamientos de habitación popular las obras mínimas de urbanización comprenderán:

- I. Red General de agua potable, Red de Hidrantes para Servicios de Emergencia y de Alcantarillado de Aguas Negras;
- II. Tomas de agua potable y Descargas sanitarias y pluviales domiciliarias;
- III. Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Digestores, Manejo y Disposición Final de Residuos, en su caso;
- IV. Sistema de Drenaje y Disposición de Aguas Pluviales;
- V. Red de Electrificación subterráneo;
- VI. Sistema de Alumbrado Público subterráneo;
- VII. Red telefónica y otros será con instalación subterránea;
- VIII. Guarniciones, Banquetas y andadores para peatones con dimensión mínima de 2.00 metros de ancho (andadores para peatón de 1.50 metros y 50 centímetros para área verde y/o mobiliario urbano).
- IX. Pavimento de concreto hidráulico, adocreto, piedra o conjuntado de éstos en los arroyos vehiculares;
- X. Parques, Jardines y Arborización en Vía Pública; y

XI. Nomenclatura y Señalización de la vía pública de acuerdo a la ley de tránsito municipal de Salvador Alvarado.

Nota: banquetas, andadores para peatones y pavimento hidráulico en arroyo de vialidades deberán ser diseñadas con las dimensiones indicadas con el valor deseable en el “manual de diseño geométrico de vialidades de la S.C.T.” y al “manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras aprobado por la S.C.T.

ARTÍCULO 31.- En los Fraccionamientos Residenciales e Industriales las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I. Red General de agua potable, Red de Hidrantes para Servicios de Emergencia y de Alcantarillado de Aguas Negras;
- II. Tomas de agua y Descargas sanitarias y pluviales domiciliarias;
- III. Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Digestores, Manejo y Disposición Final de Residuos, en su caso;
- IV. Sistema de Drenaje y Disposición de Aguas Pluviales;
- V. Red de Electrificación Subterránea;
- VI. Alumbrado Público con red Subterránea;
- VII. Guarniciones, Banquetas y andadores para peatones. Diseñar o seguir las disposiciones que en materia de urbanización se establecen en el TITULO SEGUNDO VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS DE USO COMÚN; del CAPÍTULO V, IMAGEN VISUAL URBANA del reglamento de construcción del municipio de Salvador Alvarado vigente.
- VIII. Pavimento de concreto hidráulico, adocreto, piedra o conjuntado de estos, en los arroyos vehiculares;
- IX. Instalaciones Subterráneas de Servicios (Teléfono, Cable, Gas en caso de existir.);
- X. Parques, Jardines y Mobiliario Urbano;
- XI. Almacenamiento, tratamiento y disposición final de desechos y basura;
- XII. Arborización en Espacios Abiertos y vía pública; y
- XIII. Nomenclatura y Señalización de la vía pública de acuerdo a la ley de tránsito municipal de Salvador Alvarado.

La ubicación de dispositivos de Almacenamiento y el Manejo y Disposición de Basura, serán requeridos en base al Régimen de Propiedad que se establezca.

Nota: Y dado por su densidad de población considerar dimensiones de lotes con frente mínimo de 12 metros para fraccionamientos de viviendas residenciales; las guarniciones,

banquetas, andadores para peatones y pavimento hidráulico en arroyo de vialidades deberán ser diseñadas con las dimensiones indicadas con el valor deseable en el “manual de diseño geométrico de vialidades de la S.C.T.” y al “manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras aprobado por la S.C.T.

ARTÍCULO 31-BIS.- En los Fraccionamientos Industriales las obras mínimas de urbanización deben comprender; las obras que se describen en el Artículo anterior,

Los fraccionamientos para uso industrial, son aquellos en los que sus lotes se destinan a la instalación, edificación de fábricas, talleres, almacenes u otros usos análogos de producción o de trabajo, y pueden ser de los tipos siguientes:

- I. De Industria de Alto Impacto; y,
- II. De Industria de Bajo Impacto.

Los fraccionamientos de industria de alto impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen generen potenciales contaminantes de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y los fraccionamientos de industria de bajo impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen no causan desequilibrio ecológico, generan niveles bajos de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 32.- En los Fraccionamientos de tipo Sub-urbano, las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I. Alumbrado Público de vigilancia;
- II. Sistema de Encauzamiento y Disposición de Aguas Pluviales;
- III. Sistema individual de cámara sanitaria o fosa séptica, digestores y disposición final de residuos en su caso;
- IV. Red de abastecimiento de agua potable con tomas domiciliarias y red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal JAPASA;
- V. Guarniciones y Banquetas;
- VI. Pavimentos de adocreto ó materiales pétreos en el arroyo vehicular;
- VII. Parques y Jardines, Arborización de Espacios abiertos y en la Vía Pública;
- VIII. Nomenclatura y Señalización de la vía pública

- IX. La red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la comisión federal de electricidad CFE.

Nota: Para la solicitud de licencia de construcción de conjuntos de desarrollo referidos en el presente artículo y de acuerdo al destino señalado en la factibilidad de uso de suelo, se deberá presentar, en su caso, el proyecto ejecutivo del sistema de tratamiento de aguas negras y disposición final de residuos autorizado por JAPASA.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos que deberán contener el Fraccionamiento con servicios progresivos serán los siguientes:

- I. La opinión del H. Ayuntamiento respectivo quién de acuerdo a lo que prevé la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, solo por él podrán ser promovidos, o a través de los organismos descentralizados y Gobierno del Estado;
- II. La disponibilidad legal de los terrenos para desarrollar el Fraccionamiento;
- III. Constancia de deslinde judicial o en su defecto, constancia de apeo y deslinde administrativos;
- IV. Proyecto general ejecutivo de obras de urbanización y vialidades, lotificación y porcentaje de área de donación y su distribución dentro del fraccionamiento.
- V. Programas de las etapas de la realización de las obras de urbanización, en el cual se determinará el orden de prioridad para su ejecución;
- VI. Estudio socio-económico que contemple la facultad de la realización de las obras, determinando las inversiones a realizar y la participación individualizada de los adquirentes; y
- VII. Sistema de nomenclatura.

ARTÍCULO 45.- Una vez terminadas las obras de urbanización y puesto en servicio el fraccionamiento, el fraccionador, su representante legal conjuntamente con el D.R.O., harán la solicitud de ENTREGA-RECEPCIÓN al H. Ayuntamiento, a través de la DIRECCIÓN anexando:

- I. El acta de recepción de JAPASA;
- II. El acta de recepción de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. El acta de recepción física de las áreas de donación y equipamiento urbano;
- IV. Acta de recepción de la DIRECCIÓN, en la que se reciben las obras de vialidades como lo son pavimentos, guarniciones, banquetas, puentes, alcantarillas, canales, etc.;
- V. Acta de recepción de obras de alumbrado público;

- VI. Acta de recepción de la infraestructura completa del camino de liga de obras públicas, entre el conjunto de desarrollo y la vía pública municipal en operación, (en su caso).
- VII. Acta de recepción de las obras de encauzamiento de aguas y escurrimientos pluviales de la C.N.A. y de la DIRECCIÓN.
- VIII. Acta de recepción de las obras de la red telefónica de teléfonos de México.
- IX. Fianza de urbanización, por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de urbanización, con el visto bueno de obras públicas, a favor del H. Ayuntamiento para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos.
- X. Fianza de edificación por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de edificación para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos, para el visto bueno de la DIRECCIÓN.

Una vez entregada la documentación, la DIRECCIÓN emitirá la resolución de entrega-recepción, comunicándosela al C. Presidente Municipal y a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que se formalice la recepción formal levantándose el acta correspondiente en la que se hará constar la liberación de las garantías que procedan y se fijará el plazo para liberar la que se señala en el Artículo 40 de éste Reglamento.

ARTICULO 46-BIS.- Para obtener la Autorización de Proyectos y Construcción de Conjuntos de Desarrollo, de acuerdo a los Usos y Destinos y la Clasificación mencionadas en el Artículo Anterior, el interesado deberá recabar los documentos necesarios e integrar una carpeta conforme a lo siguiente:

1. AUTORIZACIONES PRELIMINARES

1.1. FACTIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

Solicitud de Factibilidad de Usos del Suelo, en el formato que determine la Dirección, anexando:

- A. Plano del Polígono del Predio.
- B. Localización del Predio en la Ciudad, señalando Usos del Suelo vecinos y Tendencias de Crecimiento.(Según el Plan);
- C. Plano de Ubicación de Elementos Urbanos, Indicando: - Localización del Predio en la Zona, señalando su ubicación con respecto a Desarrollos Urbanos y predios vecinos; Vialidades primarias, arroyos, cuencas pluviales, accidentes topográficos, curvas de nivel a cada 1 (uno) metro y orientación, en una franja mínima de 100.00 (cien) metros alrededor de los límites del Predio.
- D. Fotografía(s) Panorámica reciente del Predio(s).

- E. Escritura o Documento que compruebe la propiedad o posesión del Predio, o la factibilidad de adquisición del inmueble, mediante un Contrato Notariado de Promesa de Compra-Venta. (Copia Certificada).

Una vez obtenido la FACTIBILIDAD DE USOS DEL SUELO, se procederá a solicitar:

2. PAQUETE NUMERO UNO

Habiendo cumplido con lo estipulado en las Autorizaciones Preliminares, el interesado procederá a integrar una carpeta en la forma que indique la DIRECCIÓN, conteniendo lo siguiente;

- 2.1. DICTAMEN FAVORABLE DE USOS DEL SUELO; (Original y copia).
- 2.2. DICTAMEN FAVORABLE DE IMPACTO AMBIENTAL. emitido por el H. Ayuntamiento a través de la DIRECCIÓN, o en su caso, de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Sinaloa. (Original y copia).

3. PAQUETE NUMERO DOS

3.1. DOCUMENTOS;

- A. Copia Certificada de la Escritura de la Propiedad o de los documentos que prueben la posesión, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- B. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- C. Comprobante de pago del Impuesto Predial actualizado o Convenio Autorizado por Tesorería Municipal. (Copia)
- D. Acta Constitutiva de la Empresa solicitante. (Copia)
- E. Acta Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio o Notificación Notariada de que está en proceso, en su caso. (Copia) No se permite el Régimen de Propiedad en Condominio para los casos de Conjuntos Habitacionales de Vivienda de tipo Popular o de Interés Social.
- F. Proyecto de Escrituras de Áreas de Donación y Vialidades a favor del H. Ayuntamiento, anexando Planos de Poligonos, con cuadro de construcción, indicando sistemas de coordenadas UTM, geográficas y centroide, datos descriptivos de superficies, medidas, colindancias y

ubicación, Uso y Destino, mismos que deberán estar descritos claramente en el Documento, asentando además; los compromisos de Ejecución y de Terminación de las obras de acuerdo al Proyecto, los plazos establecidos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se establezcan cláusulas penales por incumplimiento, como lo dispone el Artículo 114 de la Ley (Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa). (Copia)

4. PAQUETE NUMERO TRES

4.1. DE LA URBANIZACION.

- A. Solicitud de Licencia de Construcción de Conjuntos debidamente requisitada en el formato que determine la Dirección, señalando los Usos del Suelo con superficies y porcentajes, anexando el Presupuesto desglosado correspondiente a los trabajos totales de Urbanización, los Documentos y Planos Autorizados en los Paquetes anteriores y agregando lo siguiente:
- B. Solicitud de Asignación de Nomenclatura y Señalización, en el formato que determine la Dirección anexando;
 - Plano Autorizado de Manzanas y Lotificación, señalando; números de manzanas, números de lotes, superficie y medidas, sugiriendo los nombres de Calles, Avenidas y Caminamientos y Señalización de Vialidades, con el Visto Bueno de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.
 - CD (Disco Compacto) con Archivos de AutoCAD, con la digitalización de la información requerida en el inciso anterior.
- C. Solicitud de autorización de construcción por etapas en su caso, anexando el Plano Maestro Autorizado en el que se señalen los Polígonos y cuadros de construcción de cada Sección con los elementos urbanos correspondientes que permitan su funcionamiento autónomo, cuadro de Usos del Suelo indicando superficies y porcentajes y el Programa de Obra.
- D. PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACION. 3 (tres) tantos de Planos y Documentos del Proyecto Ejecutivo de Urbanización de acuerdo a los Requisitos para Integración de Proyectos Ejecutivos, de éste Reglamento, conteniendo:
 - D.1. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.
Presentar un reporte validado por especialista en la materia, que indique las siguientes pruebas y estudios:
 - Pruebas De Campo.
 - Pruebas De Laboratorio.

- Estudios De Gabinete.
- Diseño y Procedimientos Constructivos de Excavaciones, Rellenos y Pavimentos.

D.2. DISEÑO URBANO

Integrar los Planos y Documentos en que se indique:

- Usos del Suelo y Estructura Oficial.
- Vialidades y Secciones.
- Lotificación Alineamientos y Restricciones.
- Manzaneros; Sembrado y Trazo para Edificación.
- Fachadas de Conjunto.
- Cortes de Conjunto.
- Equipamiento Urbano y Áreas de Donación.
- Señalización y Nomenclatura.
- Mobiliario Urbano.
- Espacios Abiertos.
- Niveles de Plataformas.
- Memoria Técnica.

D.3. INGENIERIA URBANA;

D.3.1. Diseño Topográfico, Plano de la poligonal del terreno y Plano de la poligonal de Manzanas, indicando:

- Matematización y Trazo; (cuadro de construcción especificando sistema de coordenadas UTM, geográficas, centroide y curvas de nivel a cada 1.00 (uno) metros.
- Rasantes y Niveles de Desplante;
- Perfiles de Cortes y Rellenos;
- Memoria descriptiva y cálculos.

D.3.2. CD (Disco Compacto) con Archivos en AutoCAD, coordenadas UTM o triangulación con referencia a Bancos de Nivel Oficiales, conteniendo la información digitalizada siguiente:

- Polígono Total
 - Polígonos de las manzanas
 - Lotificación y Vialidades
 - Donaciones y Áreas Comunes
 - Curvas de Nivel, a cada 1.00 (uno) metro.
 - Cuadro de Construcción especificando sistemas de coordenadas, UTM, geográficas y centroide.
- D.3.3. ELIMINACION DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES;
- Proyecto Ejecutivo de la Red General de Drenaje y Alcantarillado de Aguas Negras y del Sistema de Desalojo y Disposición de Aguas Pluviales; Aprobado por JAPASA.
 - Proyecto Ejecutivo de Encauzamiento de Aguas y Escurrimientos Pluviales; Aprobado por la C.N.A. y Obras Públicas.
- D.3.4. TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, en su caso; Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Manejo y Disposición de Residuos, en su caso, Aprobado por la JAPASA.
- D.3.5. AGUA POTABLE.
- Proyecto Ejecutivo de la Red General de Agua Potable, Aprobado por la JAPASA.
- D.3.6. ENERGIA ELECTRICA.
- Proyecto Ejecutivo de Electrificación para Alta y Baja Tensión, Aprobado y en base a las Normas y especificaciones de la C.F.E.
- D.3.7. ALUMBRADO PÚBLICO.
- Proyecto Ejecutivo de Alumbrado Público, Aprobado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- D.3.8. TELEFONOS. (en su caso)
- Proyecto de la Red subterránea y salidas domiciliarias, Aprobado por Telmex.
- D.3.9. GAS. (En su caso)

- Proyecto Autorizado del Sistema, en base a las Normas Técnicas Aprobadas por la Secretaría de Energía.
- E. Todos los Planos deberán tener: nombre y firma del D.R.O. y Corresponsable con número de D.R.O. y el sello de Colegio correspondiente; del Propietario o Representante Legal, del Constructor con su Número de Registro ante la Dirección, así como el nombre del **Conjunto de Desarrollo** y; Además, deberán ser Firmados y Autorizados correspondientemente por:

- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- El Departamento Técnico de la JAPASA
- El Departamento Técnico de la C.F.E.
- La Dirección de Control Sanitario de la S.S.A.
- El Departamento de Bomberos.
- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

- F. El H. Ayuntamiento no otorgará Permiso de Construcción ni autorizará el inicio de los trabajos de Edificación a un **Conjunto de Desarrollo**, en tanto no se hayan concluido y entregado la totalidad de las obras de Urbanización, o en su caso, el total de la Etapa correspondiente de acuerdo Plano Autorizado de Construcción por Etapas y al calendario de trabajos aprobado por la Dirección.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la DIRECCIÓN en los casos que así lo juzgue procedente, podrá autorizar Obras de Edificación en una Sección en proceso de terminación de Urbanización, en el entendido de que no se expedirá ninguna Constancia de Terminación de Obra ni de Solvencia Fiscal en el Conjunto, en tanto no se cumpla cabalmente con lo establecido en el numeral 6 (**de la entrega-recepción de obras**).

4.2. DE LA EDIFICACION PARA CONJUNTOS.

- 4.2.1. Para la Licencia de construcción de Edificación de Conjuntos se requiere lo siguiente:

- A. Solicitud de Licencia de Construcción para Conjuntos; indicando en el espacio correspondiente; la Tipología y Dosificación de la edificación, el resumen total de superficie de construcción del Conjunto, y el de la Sección correspondiente, en su caso, de acuerdo al Plano autorizado de construcción por secciones, anexando Plano de Lotificación y Sembrado;

- B. Solicitud de Alineamientos, Usos del Suelo y Números Oficiales Individualizados debidamente requisitada en el formato que determine la DIRECCIÓN, anexando copia de Plano Autorizado de Asignación de números oficiales y nomenclatura;
- C. Solicitud de Licencia de Construcción Individualizada para edificación, (Original y dos copias) anexando copia del Plano de Sembrado y tipología de Edificación;
- D. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales entre el D.R.O. con Registro Vigente y el Cliente, sellado por el Colegio correspondiente, y debidamente firmado por las partes.
- E. **PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTONICO**, 5 (cinco) copias del Proyecto Ejecutivo Aprobado de cada Prototipo a construir, en un sólo tanto, no por cada solicitud, de acuerdo a los Requisitos para Integración de Proyectos Ejecutivos y a las especificaciones técnicas de éste Reglamento, conteniendo lo siguiente:
 - E.1. **DISEÑO ARQUITECTONICO.**

Planos de Plantas, Fachadas, Cortes y Detalles; indicando el Amueblado funcional y los muebles fijos, conteniendo:

 - Conjunto y Azoteas indicando bardas en colindancias;
 - Arquitectónicos;
 - Detalles Constructivos;
 - Especificaciones y Acabados;
 - Herrería
 - Carpintería
 - Memoria Descriptiva
 - E.2. **DISEÑO ESTRUCTURAL.**

Planos estructurales de Plantas, Cortes y Detalles de:

 - Cimentación;
 - Estructura;
 - Detalles Constructivos;
 - Materiales y Especificaciones;
 - Memoria de Cálculo

E.3. INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES.

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos de acuerdo a las especificaciones técnicas, de éste REGLAMENTO, conteniendo;

- Instalación Hidráulica; Acometida, Medición, Almacenamiento, Distribución y Salidas;
- Instalación Sanitaria; Sistema de Drenaje y Registros de A.N.;
- Sistema de Desalojo y Registros de Agua Pluvial.;
- Especificaciones;
- Memoria técnica

E.4. INSTALACION ELECTRICA.

Planos de Plantas, Cortes y Detalles de acuerdo a los Requisitos para Integración de Proyectos Ejecutivos, de éste Reglamento, conteniendo:

- Instalación Eléctrica, Distribución y Salidas;
- Acometida y Murete de Medición;
- Cuadros de distribución de Cargas por circuitos;
- Diagrama Unifilar;
- Ubicación de Equipos Especiales;
- Especificaciones;
- Memoria Técnica Descriptiva.

E.5. GAS.

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos de acuerdo a las especificaciones técnicas de este Reglamento y las normas técnicas aprobadas por la Secretaría de Energía, indicando:

- Instalación de Gas; Distribución y Salidas a Muebles;
- Acometida o Depósito,
- Especificaciones;
- Memoria Técnica.

E.6. INSTALACIONES ESPECIALES. (En su caso)

Planos de Plantas, Cortes y Detalles de acuerdo a las Especificaciones y Normas Técnicas Correspondientes.

- F. Todos los Planos deben estar firmados y sellados correspondientemente por:
- El D.R.O. y en su caso el Corresponsable.
 - El Colegio correspondiente,
 - La Dirección de Control Sanitario de la S.S.A.
 - Propietario o Representante Legal.
 - El Constructor Responsable, con su Número de Registro ante la DIRECCIÓN.
- G. Comprobantes de pago por derechos correspondientes a Licencias y otros.

5. DE LA AUTORIZACION.

- 5.1. Hecha la Revisión de los tres paquetes y satisfechas todas las disposiciones, la DIRECCIÓN firma y sella de Visto Bueno y regresa dos tantos al D.R.O. y al Promotor.
- 5.2. Con el Dictamen de Aprobación, el H. Cabildo extiende el Dictamen de autorización definitivo.
- 5.3. Con el Dictamen de Autorización definitivo del H. Cabildo Municipal dado a conocer a la DIRECCIÓN y a la Tesorería Municipal, el Promotor y/o el Propietario se obliga a cubrir los pagos respectivos por Licencias y otros.
- 5.4. Una vez cubiertos o acordados por escrito los pagos, el D.R.O. y el Promotor presentarán los comprobantes correspondientes ante la DIRECCIÓN y ésta, extenderá las Licencias definitivas Correspondientes.
- 5.5. Dentro de los 90 (noventa) días siguientes al otorgamiento de los Permisos de Construcción del Conjunto, el Solicitante deberá constituir por cualquiera de los medios instituidos en la Ley de Hacienda Municipal, nueva garantía, hasta por el 25 (veinticinco) por ciento del presupuesto total de las Obras, para asegurar la construcción de las Obras de Urbanización y el cumplimiento de todas las obligaciones que se deben de asumir.

6. DE LA ENTREGA-RECEPCION DE OBRAS.

- 6.1. Una vez concluidas las obras de Urbanización y/o Edificación del Conjunto de Desarrollo, el Promotor o el Propietario, y el D.R.O., presentarán la Solicitud de ENTREGA-RECEPCION al H. Ayuntamiento a través de la DIRECCIÓN, anexando:
 - A. Acta de recepción de las obras de agua potable y alcantarillado, de Japasa.

- B. Acta de recepción de las obras de electrificación, de C.F.E.
- C. Acta de recepción de las obras de vialidades; (pavimentos, guarniciones, banquetas, puentes, alcantarillas, canales y demás) de Obras Públicas.
- D. Acta de recepción de la infraestructura completa del **camino de liga** de obras públicas, entre el conjunto de desarrollo y la vía pública Municipal en operación, (en su caso)
- E. Acta de recepción de las obras de encauzamiento de aguas y escurrimientos pluviales de la C.N.A. y de obras públicas, en su caso.
- F. Acta de recepción de las obras de alumbrado público de servicios públicos.
- G. Acta de recepción física de las áreas de donación y equipamiento urbano de servicios públicos.
- H. Acta de recepción de las obras de la red telefónica de teléfonos de México.
- I. Acta de recepción de las instalaciones de la red de distribución de gas, en su caso, de la secretaria de comercio y fomento industrial, en su caso.
- J. Acta de recepción de señalización de vialidades de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal.

- K. Acta de recepción del sistema de seguridad y previsión contra incendios del departamento de bomberos en su caso.
- L. Fianza de urbanización, por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de Urbanización, con el Visto Bueno de Obras Públicas, a favor del H. Ayuntamiento para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos.
- M. Dictamen de terminación de obras de edificación, con el visto bueno de la DIRECCIÓN.
- N. Fianza de edificación por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de Edificación para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos, para el Visto Bueno de la DIRECCIÓN.

No se formalizará la Recepción de ningún Conjunto de Desarrollo ni se otorgará la Constancia de Terminación de Obra, si éste no cuenta con la infraestructura completa del Camino de Liga con la Vía Pública Municipal más próxima en operación.

Integrada la Documentación mencionada completa, la DIRECCIÓN comunicará a la Presidencia Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que se formalice la recepción del Conjunto de Desarrollo a través del Comité Técnico de Municipalización y se hagan las comunicaciones correspondientes.

REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE CONJUNTOS PROYECTOS EJECUTIVOS PARA URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DE CONJUNTOS

URBANIZACIÓN

I. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.

Reporte que indique las siguientes Pruebas y Estudios:

I.1. PRUEBAS DE CAMPO;

- a. Exploración superficial de detalle.
- b. Exploración profunda de detalle.
- c. Pruebas especiales.
- d. Instrumentación.

I.2. PRUEBAS DE LABORATORIO;

- a. Ensayes de clasificación a detalle.
- b. Ensayes mecánicos a detalle.
- c. Ensayes de calidad a detalle.

I.3. ESTUDIOS DE GABINETE;

- a. Análisis y determinación de resistencia del suelo.
- b. Perfil estratigráfico.
- c. Análisis y procedimientos de excavaciones.
- d. Análisis y procedimientos constructivos de rellenos.
- e. Estudio de calidad de materiales.
- f. Propuesta de bancos y tratamiento de materiales.

II. DISEÑO URBANO.

Integración de Planos de Conjunto y documentos conteniendo:

II.1. USOS DEL SUELO.

- a. Datos generales.
- b. Usos básicos predominantes del suelo: habitacional comercial, recreativo, donaciones y equipamiento.
- c. Tabla de dosificación de Usos del Suelo, superficies y porcentajes.

II.2. VIALIDAD.

- a. Vialidades con sentidos de circulación.
- b. Categorías de Vialidad.
- c. Nomenclatura y Señalización.
- d. Secciones de Vialidades; vehiculares y peatonales.
- e. Perfiles y cadenamientos de vialidades, radios de curvatura.
- f. Playas de estacionamiento con numeración de cajones. (en su caso)
- g. Derechos de vía.

II.3. LOTIFICACION Y SEMBRADO GENERAL.

- a. Datos generales: datos de localización, indicando infraestructura existente, así como construcciones, arboles, etc., a una distancia mínima de 100.00 (cien) metros de radio de influencia, cuadro de construcción indicando sistemas de coordenadas UTM, geográficas, centroide, superficies y colindantes, curva de nivel a cada 1.00 (uno) metro.
- b. Cuadro de dosificación; superficies y porcentajes.
- c. Lotificación General del Conjunto
- d. Sembrado general del Conjunto.
- e. Alineamientos, Áreas de Donaciones y restricciones

II.4. MANZANEROS Y SEMBRADO DE EDIFICACION.

- a. Datos generales.
- b. Cuadro de lotificación.
- c. Sembrado de Edificación.
- d. Dosificación y Tipos de Edificación.
- e. Niveles de Plataformas.
- f. Fachadas y Cortes Generales de Conjunto.
- g. Detalles constructivos de Urbanización.
- h. Memorias Técnicas y Especificaciones.
- i. Dimensiones para el trazo y ubicación de la Edificación.

II.5. FACHADAS Y CORTES DEL CONJUNTO.

- a. Fachadas Principales del CONJUNTO.
- b. Cortes generales del CONJUNTO en los cambios de nivel y plataformas.

II.6. EQUIPAMIENTO Y DONACION.

- a. Datos generales.

- b. Ubicación, dimensiones, Superficies y niveles a cada 1.00 (uno) metro.
- c. Dosificación y Tipo de Equipamiento.
- d. Cuadro de dimensiones, superficies y porcentajes, indicando sistemas de coordenadas UTM, geográficas y centroide;

II.7. MOBILIARIO URBANO.

- a. Datos generales.
- b. Ubicación del Mobiliario Urbano.
- c. Detalles constructivos del Mobiliario Urbano.
- d. Especificaciones.

II.8. SEÑALIZACION Y NOMENCLATURA.

- a. Datos generales.
- b. Nomenclatura para Edificación, calles, estacionamientos y otros.
- c. Sentido de circulaciones en Vialidades.
- d. Ubicación, de letreros de nomenclatura en el CONJUNTO.
- e. Detalles de letreros: tipo de nomenclatura

II.9. ESPACIOS ABIERTOS.

- a. Pavimentos para calles (concreto hidráulico), caminamientos, plazas y estacionamientos.
- b. Ejes de trazo, niveles pendientes y dimensiones.
- c. Detalles constructivos de pavimentos.
- d. Detalles constructivos de arriate (Área dispuesta para tener plantas de adorno junto a las paredes de los jardines y patios).
- e. Especificaciones.

II.10. NIVELES DE PLATAFORMAS.

- a. Datos generales.
- b. Localización de plataformas, niveles y banco de nivel.
- c. Cortes de terreno en plataformas.

II.11. MEMORIA.

- a. Especificaciones constructivas.
- b. Detalles constructivos.
- c. Memorias técnicas.

III. INGENIERIA URBANA

III.1. DISEÑO TOPOGRÁFICO

Planos de la Poligonal del Terreno y de las Manzanas, conteniendo:

- a. Matematización y Trazo.
 - Datos generales.
 - Cuadrícula topográfica y/o curvas de nivel a cada 1.00 (uno) metro.
 - Cuadro de Cálculo; dimensiones, rumbos, acimut, sistemas de coordenadas geográficas, UTM, centroide y superficie.
 - Levantamiento, Ubicación de árboles y/o Elementos existentes (infraestructura urbana, construcciones, etc.)
- b. Rasantes y Niveles de Desplante.
 - Datos generales
 - Rasantes
 - Niveles de desplante.
 - Cortes de sección
 - Bancos de nivel utilizados, referidos a bancos oficiales.
- c. Perfiles de Cortes y Rellenos.
 - Datos generales.
 - Tipos de relleno a utilizar.
 - Procedimientos de compactación.
 - Niveles y dimensiones.
- d. Cantidades de obra.
 - Listado de Conceptos.
 - Números generadores de obra.
- e. Memoria descriptiva.
 - Cálculo de rumbos y acimut.
 - Perfiles y cadenamientos.
 - Bancos de nivel.

III.2. ELIMINACIÓN DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

PROYECTO:

Plano de la Red General de Alcantarillado aprobado por la JAPASA, Indicando:

- Datos del Proyecto.
- Simbología.
- Red General de drenaje, niveles, pendientes y diámetro de tubería.
 - a. Red de Alcantarillado.
 - b. Atarjeas.
 - c. Vertido.
 - d. Cálculo hidráulico.
 - e. Especificaciones de Proyecto.
 - f. Cantidad de obra: materiales y especificaciones.
 - g. Memoria descriptiva:
 - h. Memoria de Cálculo indicando:
 - Población del último censo oficial (Núm. /Hab.).
 - Población actual estimada (Núm. /Hab.).
 - Población del Proyecto (Núm. /Hab.).
 - Cálculo de descarga (l/hab/día).
 - Sistema de red de aguas negras.
 - Sistema de red de aguas Pluviales.
 - Fórmulas.
 - Longitud de la Red.
 - Sistema de eliminación. (Gravedad o bombeo).
 - Coeficientes de previsión o seguridad.
 - Máxima-mínima (m/s).
 - Mínima-media (l/s).
 - Máxima -instantánea (l/s).
 - Máxima- extraordinaria (l/s).

— Velocidades:

i. Plantas de Tratamiento (en su caso):

- Descripción del proceso de tratamiento propuesto.
- Proyecto mecánico.
- Proyecto eléctrico.
- Proyecto Arquitectónico.
- Proyecto estructural.

III.3. AGUA POTABLE.

PROYECTO:

Plano de la Red General de Agua Potable aprobado por la JAPASA
Indicando:

- Simbología.
- Datos de Proyecto.
- Red de agua potable.
- Lista de piezas.
- Datos de Cruceros (Cajas de Válvulas).
- Isométrico de toma domiciliaria.
- Cuadro de Cruceros.
- Piezas especiales.
 - a. Almacenamiento.
 - b. Red de distribución.
 - c. Tomas Domiciliarias.
 - d. Hidrantes para Riego especiales.
 - e. Hidrantes contra Incendio.
 - f. Cálculo hidráulico.
 - g. Especificaciones de Proyecto.
 - h. Cantidades de obra.
 - i. Memoria descriptiva.

Memoria de Cálculo indicando:

- Población del último censo oficial, (Núm. de hab.).
- Población actual estimada, (Núm. de hab.).
- Población del Proyecto, (Núm. de hab.).
- Dotación (aportación del 75 al 80 por ciento) (l/hab/día).
- Gasto medio diario (l/s).
- Gasto Máximo diario (l/s)
- Gasto Máximo horario (l/s).
- Coeficientes de variación.
- Fuentes de abastecimiento.
- Tipo de captación.
- Conducción (gravedad y/o bombeo).
- Capacidad de regularización.
- Potabilización.
- Distribución (gravedad y/o bombeo).
- Cálculo de diámetro de tubería.

III.4. ENERGIA ELECTRICA.

Plano de Conjunto de Distribución Eléctrica para Alta y Baja Tensión, aprobado por la C.F.E. indicando:

- Datos del proyecto.
 - Cuadros de carga.
 - Red eléctrica.
 - Subestación eléctrica y transformadores.
 - Diagramas unifilares.
 - Nomenclatura de postes
-
- a. Red subterránea de Alta Tensión.
 - b. Red subterránea de Baja Tensión.
 - c. Cargas Totales.
 - d. Acometidas Domiciliarias y/o Ductos o Registros Exteriores.
 - e. Especificaciones de proyectos.

Plano de detalles eléctricos:

- Datos generales.
- Estructura de postes tipo.
- anclajes y conexiones.
- Bases para postes.
- Registros.
 - a. Cuadro de materiales y especificaciones y cantidades de obra.
 - b. Memoria de cálculo indicando:
 - Datos de proyecto.
 - Descripción general del proyecto.
 - Cálculo de conductores.
 - Cálculo de corto circuito.
 - Cálculo de Sub estación y Transformadores.
 - Cálculo de Interruptores.
 - Equipos de alta tensión.
 - Cuadro de materiales.
 - Especificaciones.

III.5. ALUMBRADO PÚBLICO

PROYECTO;

Plano de Conjunto de Alumbrado Público aprobado por la DIRECCIÓN,
Indicando:

- Datos Generales.
- Simbología.
- Cuadros de Carga.
- Diagrama Unifilar.
- Localización de lámparas.
- Cuadro de Materiales.
- Detalle de Murete de Medición y lámpara tipo.
- Luminarias Tipo:
 - a. Instalación subterránea de la red.
 - b. Sembrado de luminarias.
 - c. Cálculo Eléctrico.

d. Especificaciones de lámparas.

Cantidades de obra.

e. Memoria Técnica Descriptiva.

- Datos de proyecto.
- Calculo de corto circuito.
- Cálculo de conductores.
- Revisión por caída de tensión.
- Cálculo de niveles de iluminación.
- Postería.
- Cableado.
- Conectores.
- Centros de carga.
- Ductos.
- Registros (paso de arroyo, conexiones auxiliares).
- Fotoceldas.
- Desbalanceo de fases.
- Diagrama unifilar.

- Diagrama de conexiones del control automático.
- Circuito de alumbrado tipo.
- Detalles (conexión poste luminaria con equipo de control, base concreto poste).
- Cuadro de Materiales.
- Especificaciones.

III.6. TELEFONOS (EN SU CASO)

PROYECTO

Plano del Conjunto en base a Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables, aprobado por TELMEX Indicando:

- Datos Generales

- Distribución subterránea de la Red
- Diámetros de Tuberías
- Localización de registros y detalles constructivos
- Detalles de colocación de casetas públicas:
 - a. Canalización
 - b. Acometidas Domiciliarias
 - c. Casetas de servicios públicos
 - d. Cálculo y memorias técnicas

III.7. GAS (EN SU CASO)

Plano del Conjunto; aprobados en base a las Normas y demás disposiciones aplicables del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y del Proyecto de Norma Oficial Mexicana; PROY-NOM-004-SEDG-1998, *Instalaciones de Aprovechamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción* indicando:

- Datos Generales
- Distribución de la red
- Diámetros de Tubería
- Acometida General y Domiciliaria
- Detalle de Acometidas
- Cuadro de materiales
 - a. Acometida
 - b. Caseta reguladora
 - c. Red de distribución
 - d. Acometidas domiciliarias
 - e. Cálculo
 - f. Especificaciones de Proyecto
 - g. Cantidades de obra
 - h. Memoria Técnico-Descriptiva

IV. EDIFICACION

IV.1. PROYECTO EJECUTIVO

Planos de Plantas, Cortes y Fachadas indicando:

a. ARQUITECTÓNICO

1. Datos Generales.
2. Dimensiones.
3. Niveles.
4. Ejes de Referencia.
5. Cuadro De Superficies.
6. Tipos de edificaciones.

b. ACABADOS

1. Datos generales.
2. Acabados inicial y final en pisos, muros y plafones.
3. Tabla de acabados.
4. Especificaciones.

c. DETALLES CONSTRUCTIVOS;

1. Datos generales.
2. Localización de detalles.
3. Detalles de: Cortes Por Fachada, Pretiles, Rellenos De Losas, Cambios de nivel.

d. HERRERIA;

1. Datos generales.
2. Piezas de herrería.
3. Dimensiones.
4. Descripción de materiales a emplearse en la construcción de la herrería.
5. Secciones y detalles de construcción y fijación.

e. CARPINTERÍA;

1. Datos generales.
2. Piezas de carpintería.
3. Dimensiones.
4. Descripción de materiales a emplearse en la construcción de la carpintería.
5. Detalles de fijación.

f. MEMORIA DESCRIPTIVA;

Documento que contenga:

1. Datos Generales.
2. Criterio de Diseño.
3. Tipo de solución estructural.
4. Descripción del Proyecto Arquitectónico.

IV.2. PROYECTO ESTRUCTURAL.

a. CIMENTACION

Planta de Cimentación y Secciones indicando:

- Tipo de cimentación,
- Ejes de trazo,
- Dimensiones,
- Secciones de Cimentación,
- Secciones y anchos de cepas,
- Armados, Anclajes y traslapes.

b. ESTRUCTURA

Planos Estructurales indicando:

1. Secciones dimensiones y armados de:
 - Castillos
 - Columnas
 - Trabes
 - Escaleras
 - Losas de entrepisos y azotea.

2. Cuadro de anclaje y traslapes

3. Especificaciones de materiales

c. MEMORIA DESCRIPTIVA

Documento que contenga:

- Datos generales
- Resistencia del Terreno
- Resistencia de los materiales
- Cálculo de elementos estructurales por método estático o dinámico.

- Armados y detalles
- Especificaciones de materiales.

IV.3. INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA

a. INSTALACION HIDRAULICA

Plantas, Cortes e Isométricos de edificación o Prototipo indicando:

1. Datos generales,
2. Datos hidráulicos:

- Número de habitantes Consumo habitante/día,
- Gasto medio diario, Gasto medio horario.
- Red de alimentación de agua fría, caliente y diámetros de tubería.
- Detalle de Toma domiciliaria,
- Detalle de piezas y conexiones especiales.
- Detalle de instalación en núcleo de baño y cocina.

b. INSTALACION SANITARIA Y PLUVIAL

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos indicando:

1. Datos generales.
2. Red de distribución de albañal y desagües.
3. Diámetros de tubería.
4. Pendientes.
5. Detalle de descarga domiciliaria.
6. Detalle de piezas y conexiones especiales.
7. Detalle de instalación en núcleo de baño y cocina.
8. Detalle de registros.

IV.4. INSTALACION ELECTRICA

Planos de Plantas y Cortes de Edificación y Prototipos, indicando:

- a. Datos generales.
- b. Acometida eléctrica.
- c. Centro de carga.
- d. Ducterías, conductores y calibres.

- e. Salidas.
- f. Cuadros de cargas.
- g. Diagrama Unifilar.
- h. Balanceo de fases.

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos aprobados por la Secretaría de Energía, indicando:

- a. Datos generales.
- b. Depósito o Acometida (en su caso).
- c. Red de Alimentación a muebles.
- d. Diámetros de tuberías.
- e. Especificaciones y materiales.
- f. Cantidades de obra.
- g. Memoria Descriptiva.
- h. Especificaciones.
- i. Cantidades de obra
- j. Memoria Técnica Descriptiva.

IV.5. INSTALACION DE GAS Planos de Plantas, Cortes e Isométricos aprobados por la Secretaría de Energía, indicando:

- a. Datos generales.
- b. Depósito o Acometida (en su caso).
- c. Red de Alimentación a muebles.
- d. Diámetros de tuberías.
- e. Especificaciones y materiales.
- f. Cantidades de obra.

Memoria Descriptiva

ARTÍCULO 50.- El Inspector de Obra, al iniciar la diligencia encomendada:

- I. Se identificara plenamente ante el propietario de la construcción, o ante el representante legal así como ante el D.R.O., con el documento oficial que lo acredite como Inspector de Obra, exhibiendo también la resolución emitida por la

- DIRECCIÓN, entregando copia de la misma a la persona que se indica anteriormente y a quien requerirá para que en ese acto designe dos testigos que darán fe del acto y firmarán el acta que se levante. En caso de negativa de nombrados o que los designados no acepten el cargo que se les confiere, el Inspector de Obra, podrá designarlos, haciendo constar está situación en la propia acta administrativa, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección;
- II. Se cerciorará plenamente que el lugar en que actúa es el encomendado para la inspección y que la persona con quien se entiende la diligencia sea el propietario o representante legal o bien el encargado de la obra o el D.R.O., a satisfacción del propio inspector; y en caso de que no se encuentre ninguno de ellos, se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes lo espere para el desahogo de la diligencia, debiéndose asentar el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, recogiénole su firma o en su caso asentando la causa que se niega a firmar.

Si en el domicilio señalado no se encontrare persona alguna o se negare a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta del domicilio, una copia se le entregará al vecino más inmediato para que lo haga llegar al interesado y otro se agregará al expediente.

Al día siguiente y en la hora previamente citada de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre, cumpliéndose con las formalidades que se prevé anteriormente, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

- III. Durante la práctica de la diligencia el Inspector levantara una acta circunstanciada, en la que se hará constar:
- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia y código postal, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
 - d) Número y fecha del oficio de comisión;
 - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - f) Datos relativos a la actuación;
 - g) Declaración del visitado bajo protesta de decir verdad, si quisiera hacerla; y
 - h) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el de quien la llevó a cabo.

Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por las personas que hayan intervenido en la misma. En caso de que la persona con la que se entendió la

diligencia o los testigos se negaran a firmarla, así se hará constar en el acta, sin que ello afecte la validez de la misma; entregándose una copia del acta a la persona con la que se haya entendido la diligencia, asentándose tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

ARTÍCULO 54.- De comparecer el propietario o representante legal o bien el D.R.O., haciendo las manifestaciones que a su derecho convengan y ofreciendo las pruebas relacionadas con las observaciones hechas en la inspección y la resolución previa de la DIRECCIÓN, en un plazo no mayor de diez días, la DIRECCIÓN hará la valorización del dicho y de las pruebas, emitiendo la resolución en definitiva, debidamente motivada y fundada, precisando los hechos constitutivos de la infracción, las sanciones impuestas, y tomando las medidas que sean oportunas para que se corrija las deficiencias detectadas y señalando el plazo para satisfacer las correcciones, debiéndose notificar la resolución a los interesados en la forma y términos que prevé el presente REGLAMENTO en su Artículo 51, comunicándole que tiene el término de cinco días hábiles para que interponga el recurso de inconformidad ante el C. Presidente Municipal, y éste a la vez lo presente al seno de Cabildo en la 22 primera sesión ordinaria que se celebre a partir de la fecha en que se presente el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 56.- La suspensión de obras en ejecución y la clausura de obras terminadas, se puede dar por las siguientes causas:

- I. Por haberse conducido con falsedad en los datos consignados en las solicitudes de Licencia;
- II. Porque el inmueble este sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos Arqueológicos o Históricos;
- III. Por carecer la obra de libro de registro de visitas de D.R.O., e inspectores a que se refiere éste REGLAMENTO;
- IV. Por estarse ejecutando sin Licencia de Construcción, se haya revocado o haya concluido su vigencia;
- V. Por estarse modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados, fuera de las condiciones previstas por éste REGLAMENTO y por las NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS;
- VI. Por impedir u obstaculizar reiteradamente al personal de la DIRECCIÓN, el cumplimiento de sus funciones de inspección aun cuando se haya satisfecho lo previsto en el Artículo 50 Fracción I de éste REGLAMENTO;
- VII. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realicen sin las debidas precauciones y protecciones poniendo en peligro la integridad física y el patrimonio de las personas, colindantes de la obra o peatones, o que impida o pongan en riesgo la circulación vehicular;

- VIII. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones o afectaciones impuestas en la Constancia o Dictamen de Alineamiento;
- IX. Por usarse una construcción o parte de ella sin autorización de uso de Suelo, o dándole uso distinto al autorizado;
- X. Cuando previo dictamen técnico emitido por escrito, se declare en peligro inminente la estabilidad y seguridad de la obra que se trate;
- XI. Cuando se compruebe que la obra se ejecuta sin la vigilancia y supervisión del D.R.O. que la avala;
- XII. Cuando se invada la vía Pública con una obra; y
- XIII. Si ejecutada que sea una corrección a una obra por LA DIRECCIÓN, y el Propietario, Posesionario o Representante Legal se negare a cubrir el importe que se cauce.

Lo previsto en estas fracciones se dará aviso a la Tesorería Municipal para que haga uso del procedimiento administrativo de ejecución en los términos que prevé la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 57.- Para autorizar la ocupación de obra, el Propietario, Posesionario Representante Legal y el D.R.O., están obligados a manifestar por escrito a la DIRECCIÓN, la terminación de las obras ejecutadas autorizadas, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 60.- La DIRECCIÓN, una vez que el propietario, posesionado, representante legal y el D.R.O., le haya acreditado el pago de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado, previa inspección física y revisión de obra, otorgará el dictamen de terminación de obra, en los términos establecidos en este REGLAMENTO, si procede, relevando al D.R.O., de toda responsabilidad por modificaciones o adiciones que se ejecuten con posterioridad.

Lo mismo se hará para adquirir la constancia de visto bueno de seguridad y operación.

ARTÍCULO 130.- La DIRECCIÓN, solo permitirá la colocación de los anuncios, en estructuras construidas para tal fin cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

- I. Que sean de tipo Unipolar (con un sólo soporte) o bipolar (con dos soportes);
- II. Que sea un solo anuncio por estructura;

- III. Debe tener Únicamente dos caras y tener como superficie máxima 5.00 (cinco) metros cuadrados por cada cara y una altura máxima total de 7.00 (siete) metros;
- IV. Debe colocarse dentro de la propiedad, sin invadir la banqueta, el derecho de vía restricción dictaminada por la DIRECCIÓN.
- V. En las vialidades importantes de la ciudad, áreas comerciales y zona turística, los anuncios deben estar a 20.00 (veinte) metros de distancia mínima uno del otro, con un diseño tal que armonice con el entorno urbano;
- VI. Puede autorizarse la colocación de anuncio-directorio previo diseño de conformidad con el entorno urbano y de un estudio de impacto ambiental;
- VII. Debe presentar el proyecto ejecutivo detallado en planta, cortes, fachadas, detalles estructurales y memoria de cálculo avalado y firmado por un D.R.O., que garantice la construcción contra la destrucción por huracanes.

ARTICULO 120.- Todas las señales deben estar colocadas y ubicadas de tal manera que no obstruyan el libre tránsito y el paso peatonal y de vehículos y no deben contrastar o deteriorar el entorno urbano.

ARTÍCULO 132.- Solo se permitirá la instalación de los anuncios espectaculares bajo las siguientes condiciones:

- I. Enunciar clara y correctamente el nombre del establecimiento y los productos a anunciar;
- II. Presentar el proyecto detallado completo, que incluya el entorno urbano para valorar su impacto ambiental, plantas, cortes, fachadas y memoria de cálculo avalado y firmado por un D.R.O., que garantice la construcción contra la destrucción por huracanes;
- III. Puede tener Únicamente dos caras y una superficie máxima de 27.00 (veintisiete) metros cuadrados por cada cara, con lados de 3.00 X 9.00 (tres por nueve) metros máximos;
- IV. La restricción mínima para la colocación es de 9.00 (nueve) metros del límite interior de las banquetas, paramentos de las construcciones o derechos de vía, hasta el límite vertical inicial del anuncio (paleta), no del soporte o estructura;
- V. La altura máxima total del anuncio con todo y estructura será igual a la distancia a que se coloque con respecto al límite interior de las banquetas, paramentos de construcciones o trazo de las secciones de vialidades y de los lotes vecinos colindantes;
En ningún caso se permite una altura total mayor de 15.00 (quince) metros;
- VI. Una vez autorizado, tiene una vigencia de un año de permanencia, obligándose a dar el mantenimiento que garantice la seguridad, aspecto e imagen visual adecuados;

Puede renovarse la autorización una vez cumplida la inspección satisfactoria y con las obligaciones económicas establecidas:

- VII. La distancia mínima entre anuncios de éste tipo es de 50.00 (cincuenta) metros. uno de otro.

ARTÍCULO 157.- El plazo para construir, reparar, restaurar, reubicar, remodelar, demoler, limpiar, reponer o acondicionar, obras ejecutadas en violación al presente Reglamento y a la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, que correrán a partir del día siguiente de la notificación hecha al propietario, poseedor, representante legal o D.R.O., son los siguientes.

- a) En Banquetas, tres meses.
- b) En Arborización y jardines, un mes.
- c) En Anuncios, cinco días: en Colgantes y Bardas, y en Espectaculares, quince días:
- d) En Equipamiento Urbano, de inmediato:
- e) En Señalización, de Inmediato;
- f) En lotes baldíos, de inmediato;
- g) En Construcciones en proceso, de inmediato:
- h) En Construcciones suspendidas, un mes; y
- i) En Construcciones en General, un mes.

ARTÍCULO 162.- El proyecto ejecutivo de una red de agua potable o de alcantarillado debe realizarse en compatibilidad con los proyectos de vialidades, lotificación, de rasantes y de alumbrado público autorizados por la DIRECCIÓN, y deberán estar validados por el D.R.O., y deben entregarse a JAPASA, en programa AUTOCAD o forma DXF: en caso de ser insuficiente se presentará en una serie de disquetes con sus respectivas etiquetas de identificación.

ARTÍCULO 178.- El procedimiento para la autorización del proyecto de Alumbrado Público de todo tipo de fraccionamiento, se apegará a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud firmada por el Propietario, Promotor o Representante Legal, por el Constructor, por el Profesionista de la materia con autorización oficial para ejercer la profesión y por el Director Responsable de Obra;
- II. Presentar los planos del proyecto de lotificación (Vocacionamiento y Traza) incluyendo vialidades y ubicación, autorizados por la DIRECCIÓN;

- III. Presentar los planos del proyecto de Alumbrado Público y memoria de cálculo, diseñados con las indicaciones y normatividad establecidas, con las mismas firmas mencionadas en la fracción I que antecede;
- IV. Una vez autorizados los planos del proyecto, tienen una vigencia máxima de un año, a partir de la fecha de autorización, para el inicio de la obra; de no ejecutarse la obra en el término de su vigencia, queda sujeto a una nueva revisión y aprobación, sin responsabilidad del Departamento de Alumbrado Público o de LA DIRECCIÓN, el cambio de normas y disposiciones si las hubiera;
- V. Las obras son supervisadas por el Departamento de Alumbrado Público, durante el proceso, siendo obligación del D. R. O., comunicar por escrito el avance a la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 179.- Una vez terminada la obra de alumbrado Público, la Entrega-Recepción se sujetará a lo siguiente:

- a) A la verificación de que los trabajos se hayan realizado conforme al proyecto autorizado o con los cambios acordados por el Departamento de Alumbrado Público o de la DIRECCIÓN, dado por escrito;
- b) De verse autorizado cambios en el proyecto inicial, deben presentarse los planos con el proyecto definitivo, debidamente firmados en los términos que se establecen en la Fracción I del Artículo 178 del presente Reglamento;
- c) Entregar el 15% (quince por ciento) de los postes y del inventario físico valorizado, así como las garantías por escrito de los proveedores y del Director Responsable;
- d) Contar con el depósito de garantía para la contratación del servicio suministrado por la C.F.E., debidamente cubierto por el Propietario, Promotor o Representante Legal.

ARTICULO 203.- La autorización para la construcción de Edificios para Comercios para Oficinas y Centros Comerciales está sujeta a las condiciones siguientes:

- I. Cumplir con las restricciones dictaminadas en el Alineamiento y Uso de Suelo, y con los espacios para cajones de estacionamiento de acuerdo a lo que prevé este Reglamento;
- II. Previo estudio del diseño arquitectónico y la comprobación de la existencia de equipos de clima acondicionado y de iluminación artificial, puede autorizarse con una restricción de construcción del 25% (veinticinco por ciento) de la dictaminada. Únicamente para el fondo del predio. Si la superficie del local es menor de 75.00 (setenta y cinco) metros cuadrados, previa justificación puede eliminarse la restricción del fondo del predio.
- III. Por ningún motivo se autoriza que no se cumpla con la restricción dictaminada para el frente del predio, que es para estacionamiento de vehículos o para ampliación de la perspectiva visual y del equipamiento urbano;

- IV. Que se contemplen a estos edificios con servicios sanitarios para hombres y para mujeres en núcleos separados, ubicados de tal forma que no se requiera subir o bajar más de un nivel para el acceso a ellos. Los edificios con más de 1.000.00 (mil) metros cuadrados de construcción deben tener núcleos separados para empleados y para el público en las mismas condiciones mencionadas. Por los primeros 400.00 (cuatrocientos) metros cuadrados de construcción como mínimo se instalará un excusado, un mingitorio y un lavabo para hombres y un excusado y un lavabo para mujeres. Por cada 500. 00 (quinientos) metros cuadrados excedentes o fracción, se instalarán un excusado, un lavabo y un mingitorio para hombres y un excusado y un lavabo para mujeres. Los edificios de oficinas para el servicio público deben disponer del doble de las instalaciones anteriores. Deben contar además, con instalaciones propias para personas con discapacidad;
- V. Que los ductos para cualquier función en las fachadas de estos edificios, estén debidamente cubiertos, protegidos e integrados al conjunto visual de la construcción;
- VI. Que los aparatos de aire acondicionado de los llamados de ventana se contemplen colocarse en una altura mínima de 2.10 (dos punto diez) metros del nivel de banquetas o pasillos de circulación, debiendo tener instalación adecuada para drenar el agua que se produce, sin que esta sea desalojada a las banquetas, circulaciones o a la vía pública;
- VII. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 198 y 199 de este Reglamento;
- VIII. Que los edificios para Comercios, Oficinas o Centro Comercial, con más de 1.500.00 (mil quinientos) metros cuadrados de superficie, contemplen un local destinado a servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesario;
- IX. Que los cajones para estacionamiento de vehículos se contemplen de acuerdo a las disposiciones previstas en el Artículo 233 de este Reglamento y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 2017.- La DIRECCIÓN, solo autorizará la licencia para la construcción de edificios para impartir educación tanto oficial como particular, cuando el proyecto ejecutivo contemple lo siguiente:

- I. Que la superficie mínima del predio destinado para la construcción de edificios para la educación sea de 2.50 (dos punto cincuenta) metros cuadrados por alumno;
- II. Que la capacidad máxima de alumnos por aula sea de 50.00 (cincuenta), y la superficie mínima por alumno sea de 1.00 (uno) metro cuadrado;
- III. Que las aulas estén iluminadas y ventiladas por medio de ventanas hacia la vía pública o a espacios abiertos, debiendo abarcar toda la longitud del muro que se utilice para tal fin. La superficie libre total de las ventanas tendrá como mínimo un quinto de la superficie del piso del aula.
Si la iluminación es artificial en las aulas, será siempre directa y uniforme.
- IV. Que el espacio de recreo, descanso y circulación se contemple como requisito indispensable, con una superficie mínima equivalente al 40% (cuarenta por ciento)

- del Área construida con techos, debiendo contar con pavimentos adecuados por lo menos en las Áreas de actos cívicos y andadores;
- V. Que se contemple un área para plantar árboles para sombra y ornato, no frutales, por lo menos en el 30% (treinta por ciento) de la superficie destinada a los espacios de recreo y descanso;
- VI. Que en cada aula se contemple cuando menos una puerta con un ancho mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros, y los salones de reunión con dos puertas con el ancho mínimo de la anterior cada una. La altura mínima interior para las aulas es de 3.00 (tres) metros de piso a techo terminados;
- VII. Que las escaleras se construyan con materiales permanentes incombustibles, con un ancho mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros, huellas de 0.28 (cero punto veintiocho) metros, peraltes de 0.17 (cero punto diecisiete) metros y pasamanos o barandales de 0.90 (cero punto noventa) metros de altura mínimos. Que con estas dimensiones pueden dar servicio a un máximo, de 5.00 (cinco) aulas por piso. Si las escaleras son usadas para más aulas, debe aumentarse 0.10 (cero punto diez) al ancho por cada aula que se exceda, no permitiéndose anchura mayor a 2.40 (dos punto cuarenta) metros;
- VIII. Que en el Edificio se contemple un núcleo de servicios sanitarios para hombres y para mujeres, independientes, de preferencia en la planta baja, de acuerdo a los requisitos mínimos siguientes:
- a) Jardines de Niños y Primarias;
Un excusado por cada 30 (treinta) hombres;
Un excusado por cada 25 (veinticinco) mujeres;
Un lavabo por cada 60 (sesenta) hombres, igual para mujeres. y
Un mingitorio por cada 50 (cincuenta) hombres.
- b) Secundarias. Preparatorias, Tecnológicas y Universidades;
Un excusado para cada 50 (cincuenta) hombres;
Un excusado por cada 30 (treinta) mujeres;
Un lavabo por cada 70 (setenta) hombres, igual para mujeres; y
Un mingitorio por cada 50 (cincuenta) hombres.
- IX. Que en las escuelas de cualquier grado o nivel educacional, se contemple tener un bebedero de agua potable por cada 100 (cien) alumnos, debiendo estar colocados en espacios abiertos, fuera de los núcleos de sanitarios, de preferencia en la sombra y con pavimentos permanentes y adecuados.
- X. Que en el Edificio, se contemple tener dentro de la construcción un local adecuado para enfermería y botiquín con equipo de emergencia, obligadamente;
- XI. De existir patios para ventilación e iluminación natural de las aulas, las dimensiones mínimas sean del 50% (cincuenta por ciento) de la altura de los paramentos, no aceptándose que sean menores a 3.00 (tres) metros en ningún caso;

Que los cajones para estacionamiento de vehículos sean contemplados de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Integración Social de Personas con

Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 208.- Los campos deportivos públicos y privados, deben construirse en terrenos convenientemente drenados y contar en sus instalaciones con espacios arbolados en proporción mínima del diez por ciento de la superficie total, con los caminamientos adecuados y el espacio para cajones de estacionamiento de acuerdo a lo especificado en este REGLAMENTO, la Ley de integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

- I. Las canchas deportivas de todo tipo que formen parte de las instalaciones, deben construirse o establecerse de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos para el Deporte que se trate vigentes, en cuanto a dimensiones, pavimentos, orientación, áreas de protección y demás reglas.
- II. En caso de dotarse de graderías las estructuras deben ser con materiales incombustibles y permanentes. Solamente graderías eventuales y con altura máxima de 2.50 (dos punto cincuenta) metros se autoriza la construcción con madera, bajo la responsabilidad del ejecutor expresa por escrito y con fianza a favor de la DIRECCIÓN.
- III. Deben contar con bebederos de agua potable fuera de los espacios cerrados de los servicios sanitarios con pavimentos permanentes adecuados, de ser posible con sombra.
- IV. En las instalaciones Deportivas y en los Edificios para Espectáculos Deportivos, es obligatorio que exista y funcione un local adecuado para enfermería con botiquín y equipo de emergencia.
- V. Deben contar con instalaciones sanitarias en núcleos separados para hombres y mujeres del público y núcleos separados de sanitarios y vestidores para los deportistas hombres y mujeres.
- VI. Deben incluirse los apropiados para personas con discapacidad.
- VII. Los cajones para estacionamiento de vehículos es de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 233 de este REGLAMENTO y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 210.- Es facultad de la DIRECCIÓN el otorgar permisos para la construcción de Salas de Espectáculos Públicos, atendiendo que la ubicación de las mismas se haga con sujeción a lo determinado en el Plano Regulador y lineamientos urbanísticos que hagan o no aconsejable dicha autorización

- I. El funcionamiento de las Salas de Espectáculos no se autoriza si los resultados de las pruebas de carga y de las inspecciones no son satisfactorias, siendo obligación que esta revisión se haga y la autorización correspondiente se otorgue anualmente.
- II. Las Salas de espectáculos, Cinematográficas, de Conciertos o Recitales, de

- III. Conferencias, Teatros o cualesquiera semejantes, deben tener accesos y salidas directas a la vía pública o a espacios comunes con dimensiones mínimas de ancho, iguales a la suma de todas las circulaciones que desalojen las salas.
- IV. Los accesos y salidas se ubicarán de preferencia en calles diferentes. Toda Sala de Espectáculos debe contar al menos con tres salidas con un ancho mínimo de 1.80 (uno punto ochenta) metros cada una, calculadas para evacuar a los espectadores en un tiempo máximo de tres minutos.
- V. Deben tener vestíbulos que comuniquen directamente con la vía pública o con los pasillos de acceso a ésta, además cada clase de localidad deberá contar con un espacio para descanso durante los intermedios y contemplar instalaciones propias para personas con discapacidad.
- VI. Las butacas deben estar fijas en el piso, a excepción de las que se sitúen en palcos y plateas, que deben ser asientos plegadizos.
- VII. El ancho mínimo de las butacas es de 0.50 (cero punto cincuenta) metros y la distancia mínima entre los respaldos es de 0.85 (cero punto ochenta y cinco) metros entre sí, colocadas en hilera.
- VIII. Queda prohibida la colocación de butacas en zonas de visibilidad defectuosa. La distancia mínima entre la pantalla o escenario y la butaca más cercana es de 7.00 (siete) metros.
- IX. No se permite la construcción de gradas si no están provistas de asientos individuales con las mismas condiciones del inciso V anterior de este ARTÍCULO, y si no se establece estratégicamente espacios reservados a personas con discapacidad imposibilitados para hacer uso de los asientos o butacas comunes.
- X. Los cajones para estacionamiento de vehículos es de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 233 de este REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 211.- Los edificios para Baños Públicos, deben construirse con materiales permanentes y contar con instalaciones hidráulicas, sanitarias, de vapor o similares, que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación, previa autorización de la DIRECCIÓN y presentación de diagramas detallados con especificaciones y características de operación.

- I. Los muros, pisos y techos deben recubrirse con materiales permanentes e impermeables, los pisos antiderrapantes, las aristas deberán redondearse para que no puedan ocasionar accidentes.
- II. La iluminación y ventilación debe ser natural de preferencia, por medio de ventanas hacia patios, espacios abiertos o a la vía pública. En caso de que sea artificial deben instalarse los equipos e instalaciones eléctricas adecuadas que resistan adecuadamente la humedad.
- III. Debe contemplarse las instalaciones apropiadas para personas con discapacidad.
- IV. Deben estar separados núcleos para hombres y para mujeres y contar con un mínimo de una regadera por cada 4.00 (cuatro) usuarios en cada caso. El espacio mínimo

para cada regadera es de 0.90 X 0.90 (cero punto noventa por cero punto noventa) metros. El espacio mínimo para cada regadera de presión es de 1.20 X 1.20 (uno punto veinte por uno punto veinte) metros. La altura mínima para estos espacios es de 2.50 (dos punto cincuenta) metros. Todas las regaderas deben estar dotadas de agua fría y de agua caliente.

- V. En los locales destinados a baños colectivos de vapor, de aire caliente, sauna o similares, deben estar separados, núcleos para hombres y para mujeres. En cada uno de ellos, los baños individuales tendrán una superficie mínima de 2.00 (dos) metros cuadrados, con un espacio exterior inmediato a una regadera provista de agua fría y agua caliente.

La superficie mínima para cada núcleo es de 14.00 (catorce) metros cuadrados, calculándose 1.30 (uno punto treinta) metros cuadrados por cada usuario y la dotación, por lo menos de dos regaderas de agua fría y agua caliente y una depresión.

La altura mínima para estos espacios es de 2.70 (dos punto setenta) metros. Debe proveerse de un vestidor, casillero, canastilla o similar por usuario.

- VI. Los baños públicos deben tener núcleos separados para hombres con un mínimo de un excusado, un mingitorio y un lavabo por cada 20 (veinte) casilleros y vestidores; para mujeres con un mínimo de un excusado y un lavabo por cada 15 (quince) casilleros o vestidores.
- VII. Los cajones para estacionamiento de vehículos es de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 233 de este REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 212.- Independientemente de la observancia de las normas de este REGLAMENTO, la construcción o adaptación de edificios para hospitales y sanatorios, se rigen por las demás disposiciones legales en la materia.

- I. Las dimensiones mínimas de los cuartos individuales para enfermos, es de 2.70 (dos punto setenta) metros libres por lado. Los cuartos generales para enfermos, con las dimensiones mínimas para permitir el movimiento libre de camillas.
- II. Las puertas de acceso a los cuartos para enfermos deben tener un ancho mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros y las de las salas de emergencia y quirófano con dos puertas de 1.20 (uno punto veinte) metros de ancho cada una, colocadas con bisagras de doble acción.
- III. Los pasillos de circulación y acceso a los cuartos para enfermos, quirófanos y similares por los que circulen camillas, el ancho mínimo es de 2.00 (dos) metros libres, independientemente de que satisfagan los requisitos de este REGLAMENTO y al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.
- IV. Un edificio ya construido que se pretenda destinar a servicios de hospital o sanatorio, sólo se autoriza si reúne los requisitos establecidos por las Autoridades de Salud y por este REGLAMENTO.

- V. La altura mínima para los espacios internos de este tipo de edificios es de 3.00 (tres) metros libres de piso a techo terminados.
- VI. En todo edificio de Hospital o Sanatorio es obligatorio instalar una planta de energía eléctrica de emergencia con la capacidad adecuada.
- VII. Debe contemplarse las instalaciones apropiadas para personas con discapacidad, observándose lo previsto en el Artículo 88 de la Ley de Integración Social de Personas Discapacitadas del Estado de Sinaloa.
- VIII. Los cajones para estacionamiento de vehículos, es de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 233 de este REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas Discapacitadas del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 216.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, talleres, laboratorios, maquiladoras, ensambladoras o similares, se requiere de Autorización de Operación, otorgándola la DIRECCIÓN, previa inspección cuyo resultado sea satisfactorio, apegado a las condiciones de ubicación, de construcción y de operación. Esta autorización tiene una vigencia, de tres años y debe ser revalidada por periodos iguales de tiempo.

Los cajones para estacionamiento de vehículos de las instalaciones y edificios industriales es de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, artículo 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 219.- Las disposiciones previstas en las salas de espectáculos en lo relativo a su ubicación, puertas de entrada y salida, tendrá aplicación con relación a los templos.

Los cajones para estacionamiento de vehículos son de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 223.- Los cajones de estacionamiento para vehículos son de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 229.- Los cajones de estacionamiento para vehículos son de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 256.- El espacio para cajones de Estacionamiento, está sujeto a las indicaciones del Artículo 233 de éste mismo REGLAMENTO y 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y del Reglamento de las Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 257.- Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la Vía Pública o cerca de ésta, deben colocarse dispositivos para proteger de peligro o perjuicios a terceros.

I. Los dispositivos para proteger el peligro consisten en:

- a) Barreras; cuando se ejecuten trabajos de limpieza, resanes, pintura, o similares, deben colocarse barreras que se remuevan al suspender el trabajo diario, debiendo estar pintadas de color amarillo conteniendo leyendas de precaución;
- b) Protecciones, éstas deben colocarse o construirse de manera que no obstruyan la vista de placas de Nomenclatura y de Números Oficiales, de señales de tránsito y de aparatos accesorios de los servicios públicos;
- c) Marquesinas, cuando se ejecuten trabajos a más de 6.00 (seis) metros de altura, deben colocarse marquesinas de madera para cubrir la zona de la vía pública, de la caída de materiales de construcción o de demolición. Estas marquesinas adecuarán la colocación de manera que no signifique riesgo la altura de caída de los materiales mencionados;
- d) Tapiales Fijos: cuando a juicio de la DIRECCIÓN y la ejecución de las obras lo requieran, deben colocarse tapiales fijos provisionales que cubran todo el frente de las obras a una distancia máxima de 1.00 (uno) metro del límite de propiedad hacia la vía pública, cuidando de marcar fuera de estos tapiales, una banqueta provisional con protecciones para el uso de peatones, los materiales de estos tapiales pueden ser de madera, de block de cemento, de lámina de fierro o cualquier material que ofrezca las mismas garantías y facilidad para removerlos;
- e) Pasos Cubiertos: durante la ejecución de obras con altura mayor a 10.00 (diez) metros, o en aquellas en que la invasión de la vía pública lo amerite, la DIRECCIÓN está facultada para exigir que se construyan pasos cubiertos, además de tapiales fijos, con una altura mínima de 2.40 (dos punto cuarenta) metros del nivel de banquetas y un ancho libre mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros:

II. Los Propietarios, Constructores y D.R.O., están obligados a cubrir los pagos correspondientes por ocupación de la vía pública según disposiciones de la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; y a conservar los dispositivos de previsión

mencionados en el Artículo 258 de éste Reglamento, en buenas condiciones de estabilidad y aspecto.

Con excepción de los letreros de D.R.O., no se permiten rótulos o anuncios en los dispositivos enumerados, si no cuentan con la Licencia correspondiente de la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 258.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que se señalan en el Reglamento de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado, que deben ubicarse en lugares de fácil acceso, identificado con señales o símbolos claramente visibles.

Los equipos y sistemas contra incendios deberán obtener la aprobación del Departamento de Bomberos Municipal y mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente. El propietario o el D.R.O. designado para la etapa de operación y mantenimiento, en las obras que se requiera, llevará un Libro donde registrarán los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de éstas.

La DIRECCIÓN tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que establezcan las Normas Técnicas correspondientes y el Reglamento de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado, además de los señalados en este Capítulo.

Para efectos de este Capítulo, la tipología de edificaciones establecida en la clasificación de edificaciones, se agrupa de la siguiente manera:

- I. De Riesgo Menor son las edificaciones de hasta 25.00m. (veinticinco) metros de altura, hasta 250 (doscientos cincuenta) ocupantes y hasta 3,000 m² (tres mil) metros cuadrados y;
- II. De Riesgo Mayor son las edificaciones de más de 25.00 m. (veinticinco) metros de altura o más de 250 (doscientos cincuenta) ocupantes o más de 3,000 m² (tres mil) metros cuadrados y, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes será establecido por el Departamento de Bomberos Municipal y la DIRECCIÓN.

- A) La resistencia al fuego es el tiempo que resiste el material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la siguiente tabla:

TABLA N° 1

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO EN HORAS	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR
ELEMENTOS ESTRUCTURALES (columnas, vigas, traves, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores.	3	1
ESCALERAS Y RAMPAS	2	1
PUERTAS DE COMUNICACIÓN a: Escaleras, rampas y elevadores;	2	1
MUROS INTERIORES DIVISORIOS	2	1
MUROS EXTERIORES en: colindancias y muros en circulaciones.	2	1
MUROS EN FACHADAS	Materiales Incombustibles (a)	

- a) Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.
- A) Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de Riesgo Mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vermiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempo mínimos de resistencia al fuego establecidos en el Artículo anterior.
- B) Los elementos estructurales de maderá de las edificaciones de Riesgo Mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempo mínimos de resistencia al fuego establecidos en la Tabla N°1 del Artículo 258 de este Capítulo, según el tipo de edificación.
- C) Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80°C (ochenta) grados centígrados, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 (sesenta) cm. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.
- D) Las edificaciones de Riesgo Menor con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta tres niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 (treinta) metros.

E) Las edificaciones de Riesgo Mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de Riesgo Menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

- Tanques y cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 (veinte mil) litros;
- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 (dos punto cinco) y 4.2 kg/cms² (cuatro punto dos) kilogramos por centímetro cuadrado;
- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa Fundida en bronce amarillo, con una salida de 4" NPT (10.1 mm.) y dos entradas hembra giratorias, tapones Macho de 2 ½" NSHT (63.5 mm.), con disco de placa de bomberos con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 (siete punto cinco) cuerdas por cada 25 (veinticinco) milímetros., cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en caso,
- una a cada 90.00 (noventa) metros lineales de fachada, y se ubicará al paño del alineamiento a 1.00 (un) metro de altura sobre el nivel de la banqueta.
- Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C.-40 y estar pintadas con esmalte color rojo;
- En cada piso, gabinetes con salidas contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 (treinta) m. de radio y su separación no sea mayor de 60 (sesenta) metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
- Las mangueras deberán ser de 38 (treinta y ocho) milímetros de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina, y
- Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38mm. se exceda la presión de 4.2 kg/cms² (cuatro punto dos) kilogramos por centímetro cuadrado y;

II. Simulacros de incendios, cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de

emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendio, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado y el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La DIRECCIÓN, podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, así como exigir depósitos de agua adicionales a las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas correspondientes.

- F. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas correspondientes.
- G. Las edificaciones de más de diez niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en este Capítulo, con sistemas de alarmas contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número al igual que el de los dispositivos de alarma, será fijado por la Dirección.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado, por lo menos, cada 60 (sesenta) días naturales.

- H. Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

- I. Los accesos a elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita:

J.

“EN CASO DE INCENDIO, UTILICE LA ESCALERA”.

Las puertas de acceso de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita:

“ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA”.

- K. Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado, estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60°C (sesenta) grados centígrados.

- L. Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

- M. Se requerirá el Visto Bueno de la DIRECCIÓN para emplear recubrimientos y decorados flamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales flamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias flamables o explosivas.

- N. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos.

En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.

Los cancelles que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios en el inciso C de este capítulo, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

- O. Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior por la parte superior de la edificación, debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 (uno punto cincuenta) metros, sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales flamables que se utilicen para la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

- P. Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidos por filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

- Q. En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego, y se deberán instalar letreros prohibiendo la acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños en éstas.

- R. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 200 (doscientos) litros de capacidad colocados a cada 10 (diez) metros, en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o flamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

- S. Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.
- T. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de Riesgo Mayor, según la clasificación del inciso C, deberá estar avalada por un Corresponsable en Instalaciones en el área de seguridad contra incendios.
- U. Los casos no previstos en este Capítulo, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Departamento de Bomberos y la Dirección.

ARTÍCULO 275.- Se prohíbe el uso de explosivos para llevar a Cabo cualquier demolición. Cuando una Demolición se esté ejecutando en forma inadecuada, por el peligro y las molestias que ocasiona, o no tenga la debida autorización de la DIRECCIÓN, se suspende y se ordena ejecutar las obras de protección adecuada y necesaria, reiniciándose las actividades una vez cumplido el ordenamiento.

Las demoliciones de construcciones con áreas mayores de 60.00 (sesenta) metros cuadrados o de dos niveles de altura, deben contar con la autorización de la DIRECCIÓN y un D.R.O.

ARTÍCULO 287.- Todo Uso de un predio o construcción necesita autorización de la DIRECCIÓN. Si el Uso se da sin la autorización para evitar peligros graves, se obliga al responsable a la desocupación del inmueble y a la clausura, si procede.

En cualquier caso se le notificará por escrito al interesado, con base en un Dictamen Técnico, de la desocupación voluntaria del inmueble, o de la necesidad de ejecución de obras para cesar los inconvenientes, señalando el término para que se proceda a hacer las reparaciones o acciones para prevenir los daños a quienes la ocupen o a terceros.

El interesado tiene derecho a ser escuchado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba la orden; y entregar por escrito las consideraciones técnicas avaladas por el D.R.O.

Transcurrido el término para comparecer el interesado si no lo hizo de inmediato, una vez transcurrido el término concedido para realizar las recomendaciones se procederá a la desocupación del inmueble y la clausura.

ARTÍCULO 295.- Para efectos de éste REGLAMENTO, se consideran zonas de Riesgo:

- I. Zonas sísmicas.
- II. Zonas bajas con posibilidad de inundación.
- III. Márgenes de lagos, ríos, esteros, arroyos, bahías, playas, canales pluviales.
- IV. Zona de influencia de gasolineras, gaseras, almacenes de combustible, almacenes de explosivos.
- V. Basureros públicos, tiraderos de chatarra.
- VI. Zona de aguas contaminadas.
- VII. Gasoductos, oleoductos, conductores de abastecimiento, colectores de aguas negras.
- VIII. Plantas de tratamiento de aguas negras o residuos tóxicos, estaciones generadoras de electricidad, redes de energía eléctrica.
- IX. Zonas afectadas por huracanes, ciclones y marejadas.
- X. Locales de venta y almacenes de hidrocarburos, gas butano y combustibles

ARTÍCULO 296.- Las indicaciones y limitaciones mínimas para las construcciones en zonas de Riesgo, son:

- I. Zonas Sísmicas: El diseño estructural de edificaciones está sujeto a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias, siendo obligación y responsabilidad del D.R.O, satisfacer tales disposiciones;
- II. Zonas Bajas con posibilidad de Inundación: Son las que en épocas de grandes avenidas pluviales tienden a acumular agua y forman remansos que desaguan lentamente, por lo que representan peligro y hace apta únicamente la construcción de áreas deportivas, de recreación al aire libre y demás previstas en los PLANES URBANOS. No se autoriza construcción permanente alguna;
- III. Márgenes de lagos, ríos, esteros, arroyos, bahías, playas, canales pluviales: No se permite la construcción en estas zonas, por disposiciones de la Ley Federal de Aguas y de la Comisión Nacional del Agua y del presente reglamento;
- IV. Zonas de Influencia de Gaseras, Almacenes de Combustible o tóxicas de cualquier género: Se permite su ubicación fuera del radio de influencia recomendable de 15.00 (quince) kilómetros o de 30 (treinta) minutos de la zona urbana;

- V. **Basureros Públicos, tiraderos de chatarra:** Se prohíbe la ubicación en zonas habitacionales, con un radio de influencia regional recomendable mínimo de seis (seis) kilómetros o 15.00 (quince) minutos;
- VI. **Zona de Aguas Contaminadas:** No se permite la construcción en estas zonas, por disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las relativas a la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, las del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Salvador Alvarado y las de éste REGLAMENTO;
- VII. **Gasoductos, oleoductos, conductores de abastecimiento, colectores de aguas negras:** los asentamientos de población que sean cruzados por cualquier tipo de instalaciones subterráneas, deben respetar el derecho de vía estipulados en las normas técnicas de las dependencias correspondientes para éstos, pero en ningún caso con una distancia mínima de 9 (nueve) y 3 (tres) metros a cada lado del eje del conductor de que se trate;
- VIII. **Plantas de Tratamiento, estaciones generadoras de electricidad, redes de energía eléctrica:** La zona de influencia de estas, está determinada por las disposiciones de la Ley Federal de Aguas y las de C. F. E.;
- IX. **Zonas Afectadas por huracanes, ciclones y marejadas:** Estas zonas que son afectadas por estas eventualidades, sólo pueden ser susceptibles de autorización de construcciones, con un estudio técnico detallado que permita garantizar la seguridad de personas y de edificios.

ARTÍCULO 297.- Para los efectos de éste REGLAMENTO, los Propietarios, Posesionarios, Representantes Legales, Titulares y D.R.O., son responsables por las violaciones en que incurran y sean comprobadas en las visitas de inspección y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, y el propio REGLAMENTO.

Para fijar la sanción, se tomará en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO 299.- Se sanciona con multa de 150 (ciento cincuenta) a 200 (doscientos) veces el Salario Mínimo de la Región a los responsables que incurran en las siguientes infracciones.

- A) Cuando no se cumpla con lo previsto por el Artículo 10 de éste REGLAMENTO;

- B) Cuando se violen las disposiciones de las Normas Técnicas Complementarias de éste REGLAMENTO;
- C) Cuando en la obra se utilicen nuevos procedimientos de construcción diferentes a los que fueron autorizados y que no sean del conocimiento de la DIRECCIÓN, por escrito;
- D) Cuando en cualquier obra se obstaculicen las funciones de los inspectores de la DIRECCIÓN o que no muestren a su petición, los planos, Licencias, bitácora y documentos autorizados correspondientes;
- E) Cuando se invada con materiales de construcción o usen para mezcla de los mismos la vía pública; cuando se hagan cortes en banquetas, guarniciones y arroyos de circulación; cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble, de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública;
- F) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios, predios, pavimentos, banquetas, guarniciones, señalamientos, postes y demás instalaciones de uso público;
- G) Cuando no se de aviso de terminación de obra o solicitud de prórroga dentro del plazo señalado en la Licencia de Construcción correspondiente.

ARTÍCULO 300.- Se sancionará con multa de 400 (cuatrocientos) a 500 (quinientos) veces el Salario Mínimo de la Región a los responsables que incurran en las siguientes infracciones:

- A) Cuando no se acaten las disposiciones relativas contenidas en el TÍTULO TERCERO de éste REGLAMENTO, en la edificación de que se trate;
- B) Cuando en la construcción, demolición o excavación de obras, se usen explosivos sin contar con la autorización correspondiente.
- C) Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daño.
- D) Cuando se estén realizando o se hubieran realizado obras o instalaciones sin haber obtenido la Licencia de Construcción correspondiente para su regularización.

ARTICULO 301.- Se sancionará con multa de 450 (cuatrocientos cincuenta) a 500 (quinientos) veces el Salario Mínimo de la Región a los responsables que incurran en las siguientes infracciones:

- A) Cuando para obtener la Licencia de Construcción o durante la ejecución y utilización de la edificación, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.
- B) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en éste REGLAMENTO y en el Reglamento de Bomberos para el Municipio de Salvador Alvarado.

C) Las violaciones a éste REGLAMENTO no previstas en éste Artículo.

ARTÍCULO 308.- Se instituye el recurso de inconformidad, el cual podrá interponerlo lo propietarios, posesionarios, representantes legales, titulares y D.R.O., ante el H. Ayuntamiento, los actos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO: Todo procedimiento que se esté llevando a cabo con base al reformado Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado, al momento de entrar en vigor este nuevo ordenamiento municipal, concluirá con base al ordenamiento municipal que sea más benéfico.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado Sinaloa a los veintinueve días del mes de Diciembre del año 2016.

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en Palacio Municipal del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los treinta días del mes de Diciembre del año 2016.

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISOS GENERALES

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DELESTADO

PRESENTE.-

C. JAVIER DÍAZ JUÁREZ,
mexicano, mayor de edad, con domicilio
para oír y recibir notificaciones en:
Calle Lomas Altas, No. 3318, Colonia
Loma Bonita, de esta Ciudad de
Culiacán, Sinaloa, comparezco para
exponer:

Que por medio del presente
escrito y con fundamento en lo
dispuesto en los artículos 185, 186,
203, 211, 212, 230, 231 y demás
relativos de la Ley de Tránsito y
Transportes del Estado, me presento a
solicitar AUMENTO DE 02
PERMISOS, dentro de la concesión
autorizada para prestar el Servicio
Público de PRIMERA ALQUILER
(TAXI), y CREACIÓN DEL SITIO: MZ
AL DÍA, ubicado en Av. Benito Juárez
entre Calle Jorge Almada y M. Hidalgo,
con el Permiso No. 2937, en la zona
correspondiente al Municipio de
Navolato, Sinaloa.

Para los fines legales
correspondientes anexo a la presente la
siguiente documentación: Acta de
Nacimiento, Carta de No Antecedentes
Penales, Carta de Buena Conducta, Plano
de la zona de explotación y formato de
elementos financieros, económicos,
técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado
a Usted, C. Gobernador Constitucional
del Estado, atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la
presente solicitud ordenándose la
publicación respectiva de acuerdo con
el artículo 231 de la Ley General de
Tránsito y Transportes del Estado de
Sinaloa, y 228 del Reglamento de la
misma.

Protesto a Usted mi distinguida
consideración y mi respeto.

Culiacán, Sin; a 22 de Marzo de 2017

ATENTAMENTE

C. Javier Díaz Juárez

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 10209761

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN
CRÉDITO Y AHORRO DEL NOROESTE,
SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO
Domicilio Ignorado.-**

Que en el Expediente número 923/2016, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por LIDIA IDALIA VEGA LEYVA, en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JUDITH PATRICIA VILLARREAL SOLANO, en contra de CRÉDITO Y AHORRO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO; se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 28 Veintiocho de Febrero de 2017 Dos Mil Diecisiete... PRIMERO.- Es procedente la vía Sumaria Civil intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La moral demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se declara judicialmente la Prescripción Negativa de las obligaciones de pago y de la acción hipotecaria que pudieran haberse derivado de los contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, consignados en las Escrituras Públicas números 6,477, Volumen XI, de fecha 17 Diecisiete de Abril de 1996 Mil Novecientos Noventa y Seis; y, 6,741, Libro I, Volumen XI, de fecha 13 Trece de Enero de 1997 Mil Novecientos Noventa y Siete, del Protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Roberto Sergio Ayala Castro. CUARTO.- Se ordena cancelar los gravámenes hipotecarios

registrados con los siguientes números: 1).- Inscripción 171, Libro 950, de la Sección Segunda, que se encuentra sobre el inmueble registrado bajo la Inscripción 18, del Libro 856, de la Sección Primera; 2).- Inscripción 166, Libro 975 de la Sección Segunda, que se encuentra sobre el inmueble registrado bajo la Inscripción 158, del Libro 361, de la Sección Documentos Privados, folio 159237 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, para lo cual se ordena girar atento Oficio con los insertos necesarios al titular de la citada oficina, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha cancelación. QUINTO.- No se hace especial condenación en cuanto al pago de costas. SEXTO.- Notifíquese a la demandada CRÉDITO Y AHORRO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 Tres de Agosto del año 2005 Dos Mil Cinco, publicado en el diario Oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 Cinco de Agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que a la parte actora deberá notificársele personalmente en el domicilio procesal que tiene reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a

la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el Licenciado GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos Licenciada ALMA ANGÉLICA MEZA ARANA, que autoriza y da fe».

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

ABR. 21-24

R. No. 10209798

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL, RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DE REGISTRO CIVIL, número 00376, levantada el día 03 Tres de Marzo del año 1970 Mil Novecientos Setenta, promovido por CARLOS ENRIQUE PRADO GONZÁLEZ, en contra del C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE ESCUINAPA, SINALOA, la Fecha de Nacimiento del promovente que aparece de manera incorrecta como la del día 28 DE JUNIO DE 1956, para que en lo sucesivo se asiente en su lugar la Fecha de Nacimiento correcta la del día 30 DE JUNIO DEL AÑO 1956, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, Expediente número 129/2017.

Escuinapa, Sin., Feb. 28 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

ABR. 21

R. No. 10209786

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de Jurisdicción Voluntaria (INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM), promovidas ante este Juzgado, bajo Expediente número 1027/2012, por PEDRO SAÚL MICHEL SÁNCHEZ, a fin de acreditar la posesión y dominio de un lote de terreno y construcción, ubicado en Calle Puerto de Mazatlán, Cuartel 20, Manzana 181, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, con una superficie de 269.08 metros cuadrados y una superficie construida de 259.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 11.10 metros con Avenida Puerto de Mazatlán; AL SUR, 11.10 metros con Propiedad Privada; AL ESTE, 23.34 metros con propiedad privada; AL OESTE, 23.34 metros con Propiedad Privada, con Clave Catastral: 011-000-020-181-010.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 3 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

ABR. 21 MYO. 1-12

R. No. 768838

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JAVIER JUÁREZ BELTRÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente 2146/2012, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 16 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

ABR. 21 MYO. 1-12

R. No. 769241

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los de cujus MOISÉS GUZMÁN ARTUZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 306/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 09 de 2017

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 601288

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

CC. CAMERINA CABRERA CERVANTES y MARÍA MARTHA CABRERA CERVANTES.-

Domicilio Ignorado.-

Auto 28 Febrero del año 2017, Expediente 48/2017, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido CONCEPCIÓN CABRERA CERVANTES, a bienes de JOSÉ MARÍA CABRERA CERVANTES, quien falleció 26 MAYO 2003, ordenó convocar dichas interesadas y/o quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos y justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 DÍAS HÁBILES contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Mzo. 06 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urías Cuadras

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 10209828

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA GUADALUPE ANGULO PÉREZ y/o GUADALUPE ANGULO PÉREZ y/o GUADALUPE ANGULO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la

última publicación del edicto, Expediente número 2397/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 21 de 2017

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

ABR. 21 MYO. 1° R. No. 10209746

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: JESÚS GILBERTO IBARRA CASTAÑOS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 3053/2016.

Culiacán, Sin., Ene. 23 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

ABR. 21 MYO. 1° R. No. 10209779

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. MIRNA CORRALES LÓPEZ

Domicilio Ignorado.

En apego a los numerales 48 y 493 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado, se ordena citar a la C. MIRNA CORRALES LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificar derechos hereditarios a bienes de JOSÉ BARTOLO VARELA MADRID, dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 2019/2016.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Carolina González Domínguez

ABR. 21 MYO. 1° R. No. 10209840

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado MARTÍN GUILLERMO AMARAL IBARRA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 3300/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 02 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

ABR. 21 MYO. 1° R. No. 10209780

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado JOSÉ ANTONIO ALMADA CEBREROS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 492/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

ABR. 21 MYO. 1° R. No. 10209793

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de NORA FLORENTINA GUZMÁN BARRÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 373/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 16 de 2017

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 769003

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANA YADIRA TIRADO y/o ANA YADIRA TIRADO DE SÁNCHEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 253/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 22 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 769328

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ANTONIO LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 80/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 02 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 768493

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ADALBERTO OLIVARES RÍOS, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 318/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 21 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

ABR. 21 MYO. 1° R.No. 768577

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE JUAN ANGELIKAS RIESTRA, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1840/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 27 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

ABR. 21 MYO. 1° R.No. 10209804

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALBERTO GONZÁLEZ CASTRO y MARCELINA SANTOS DE JESÚS, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 400/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 27 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

ABR. 21 MYO. 1° R.No. 10209812

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MARÍA DEL ROSARIO RENDÓN MORENO. Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No. 698/2016, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Mzo. 15 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO EN FUNCIONES DE SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Saúl Osuna Osuna

ABR. 21 MYO. 1° R.No. 769324

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a heredar, respecto al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los señores DOLORES PUERTA CARRILLO y/o MARÍA DOLORES PUERTA CARRILLO y ROSARIO FLORES NEVÁREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, en el Expediente número 2005/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 23 de 2016

LA SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 10210119

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de
ROBERTO VILLARREAL ALANÍS y/o
ROBERTO VILLARREAL ALANIZ, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de TREINTA DÍAS a partir de la
última publicación del edicto de Expediente
número 506/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 28 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 10210181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA,
MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO
SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA,
PLANTA ALTA.

E D I C T O

Convóquese quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA
ENRIQUETA AYALA y/o MARÍA
ENRIQUETA AYALA ACIA y/o MA.
ENRIQUETA AYALA ASIA, deducir y
justificar sus derechos hereditarios en este
Juzgado dentro término de 30 TREINTA
DÍAS, contados a partir de hecha la última

publicación del edicto. Expediente 403/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 30 de 2017

C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín**Moreno*

ABR. 21 MYO. 1°

R. No. 10210314

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el Expediente número 294/2014,
radicado ante este Juzgado en el juicio Sumario
Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,
en contra de YURI ELVIA GAYTÁN
CARRILLO, se ordenó mediante proveído de
fecha 22 Veintidós de Marzo del 2017 Dos Mil
Diecisiete, sacar a remate en PRIMERA
ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Finca Urbana que constituye el Lote de
Terreno marcado con el número 24, de la
Manzana 24, ubicado en la Calle Las Fuentes,
número 5147, Residencial Hacienda Victoria,
de esta Ciudad, con una Superficie de Terreno
de 105.050 metros cuadrados, con las
siguientes medidas y colindancias: AL
NORESTE: 17.500 metros con Lote 25; AL
SUROESTE: 17.500 metros con Lote 23, AL
SURESTE: 6.00 metros con propiedad privada;
y AL NOROESTE: 6.00 metros, con Calle Las
Fuentes, inscrito ante el Registro Público de la
Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de
Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 100, Tomo
770, Sección I, a nombre de YURI ELVIA
GAYTÁN CARRILLO.

Será postura legal para el remate del
bien inmueble la cantidad de \$210,666.66

(DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial respectivo.

Se solicitan postores que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente a este Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento en efectivo de la postura legal para el remate.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa el H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, ubicado en Calle Río Baluarte, número 1007, segundo piso, entre las Calles Río Elota y Río Coditos, del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, a 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 30 de 2017
EL SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta

ABR. 21

R. No. 10210108

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 151/2016, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el LIC. SERGIO MARTÍN ARMENTA, en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FEDERAL, antes FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de ANDRÉS APODACA LIZÁRRAGA y VERÓNICA PONCE MORALES, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Parcela número 82 Z1 P1/2, del Ejido Palmito del Verde de Escuinapa, Sinaloa, con superficie de 19-81-62.01 hectáreas, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo la inscripción número 34, libro 86, Sección Primera, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 396.87 metros y linda con brecha. Al Sureste mide 501.25 metros y linda con Dren Platanar. Al Suroeste mide 396.20 metros y linda con área de asentamientos humanos. Al Noroeste mide 499.59 metros y linda con terracería.

Siendo la postura legal de \$3,963,333.33 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.

CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 04 de 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna

ABR. 21

R. No. 10210211

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. FERNANDO ORTEGA SALAZAR

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 del Código Procedimientos Familiares vigente, Juicio en la VÍA SUMARIA CIVIL DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, entablado por el Ciudadano FERNANDO ORTEGA SALAZAR, en contra de los Ciudadanos MARINA VILLA NUEVA ROSAS, WALTER FERNANDO y WILIAMS de apellidos ORTEGA VILLANUEVA, SE EMPLAZA para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 213/2016, quedan a disposición de la secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 14 de 2017

SECRETARIA PRIMERA DE

ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

ABR. 19-21

R.No. 769075

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

E D I C T O

Exp. No. 1853/2013

DEMANDADA: JAIME YUBI KOYAMA DEL CORTE

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 1853/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido CARLOS OCTAVIO ANGULO LEAL, en contra de: JAIME YUBI KOYAMA DEL CORTE, se dictó resolución con fecha 5 cinco de diciembre del año 2016 dos 2017 dos mil dieciséis, que a la letra de sus puntos resolutive dice:

Navolato, Sinaloa, a 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.- ... PRIMERO.- Procedió la vía ordinaria civil intentada.- SEGUNDO.- El actor probó su acción. El demandado JAIME YUBI KOYAMA DEL CORTE fue declarado rebelde.- TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción en favor de CARLOS OCTAVIO ANGULO LEAL, y por consecuencia se ha convertido en legítimo propietario de una fracción de terreno ubicado en el predio «El Patagón», Sindicatura de Bachimeto, Municipio de Navolato, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 13-25-00 hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 530.00 metros con resto de la propiedad del demandado Jaime Yubi Koyama del Corte; AL SUR; 530.00 metros con Polinar Sánchez Peñuelas y Jaime Yubi Koyama del Corte; AL ORIENTE; 250.00 metros con Jesús Sánchez Zazueta; y AL PONIENTE 250.00 metros con Dren, César Javier Yera Flores y Jacqueline Ojeda de Benítez.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad del enjuiciante, debiéndose correr la nota correspondiente en la inscripción número 129, libro 22, de la Sección Primera. - QUINTO.-

No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.- SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales. 115 y 116 del propio ordenamiento legal.- Así lo resolvió y firmó la C. licenciada MARTHA MAGDALENA EZQUERRA ASTENGO, Jueza Mixta de Primera Instancia de este Distrito Judicial y por ante el Secretario Primero Licenciado MOISES LÓPEZ IRIBE con que actúa y da fe. Firma dos firmas ilegibles.- Rúbricas».

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 13 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

ABR. 19-21

R. No. 10209850

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

GRUPO ACASA, S.A. DE C.V.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 730/2012-3, formado al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por METALMECANICA INDUSTRIAL DE NOROESTE, S.A. DE C.V., se dictó una auto con fecha 08 ocho de febrero del año 2017, en el que se ordenó notificar por edictos los puntos resolutiveos de la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año

2016, lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO.- Es procedente la vía Sumaria Civil intentada. SEGUNDO.- Los actores METALMECANICA INDUSTRIAL DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, y GILDARDO CASTRO BELMONTE y ROSALINDA CARRAZCO RODRÍGUEZ, por su propio derecho, probaron la acción de prescripción negativa de la acción hipotecaria que ejercitaron. El tercero llamado a juicio y legitimado pasivamente en la causa, GRUPO ACASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; no ocurrió al sub' lite y, por lo tanto, nada alegó en su defensa. TERCERO.- Consecuentemente, se ordena la extinción y cancelación de la hipoteca trabada sobre los inmuebles que se describen en la demanda, propiedad del actor GILDARDO CASTRO BELMONTE, Según inscripciones 155 y 200, libros 417 y 575, Sección Segunda, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, sobre los predios registrados respectivamente bajo inscripciones 113 y 61, libros 338 y 327, Sección Primera, de la citada oficina registral. CUARTO.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y el FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA (FIDERCA), no se encuentran legitimados pasivamente en la causa, atendiendo a lo apuntado en la parte conducente de este fallo, por lo que se les absuelve por ende de las prestaciones que les fueron reclamadas por los accionantes. QUINTO.- No se hace condenación al pago de las costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente esta

sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con el numeral 627 del propio ordenamiento legal. Por lo que toca al tercero llamado a juicio GRUPO ACASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entéresele de la emisión de este veredicto, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GILBERTO LUGO ESPINOZA, Secretario Proyectista con el que actúa y da fe, en términos del artículo 7 del Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 10 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Teresita de Jesús González

ABR. 19-21

R. No. 10209968

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA

INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

EDICTO

ÁNGELA OSUNA DE ESPINO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en los Artículos 119 y 119 Bis del Código Procesal Civil, que en Expediente número 67/2016, promovido por MANUEL ROLANDO BASTIDAS HERNÁNDEZ, en la vía Ordinaria Civil, por la acción de PRESCRIPCIÓN, se ordenó abrir el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término de 10 diez días fatales para ofrecerlas, a partir del día siguiente hecha la última publicación del edicto. Notifíquesele con fundamento en el Artículo 629 Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Mzo. 13 de 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez

ABR. 10-21

R. No. 10209499

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1818/2016.

Cítese quienes créanse con derechos oponerse solicitud de MARÍA DEL CARMEN VIDAÑO MEDINA, objeto de acreditar y justificar la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y pleno dominio de un bien inmueble, consistente en terreno urbano, ubicado por Avenida Benito Juárez, s/n, San Pedro, Navolato, Sinaloa, con una superficie de terreno de 682.12 metros cuadrados y una construcción 99.18 metros cuadrados, con clave catastral 8041-002-003-001-001, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE mide 25.60 metros colinda con Avenida Benito Juárez; AL SUR mide 23.30 metros y colinda con Manuel Vidaño Medina y R. José Ramón Vidaño García; AL ORIENTE mide 28.50 metros y colinda con Elena Lugo Ruiz y Conds. y Wilfredo Rodríguez Lugo; AL PONIENTE: Mide 28.00 metros y colinda con José Arturo Vidaño Castañeda y Silvia Vidaño Valenzuela. Se hace saber público que el plano y fotografías del inmueble están expuestos en los estrados de este Juzgado y en las tablas de avisos del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Feb. 24 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ABR. 10-21 MYO. 1RO. R.No. 10209428

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCO TAPIA SANDOVAL Y/O FRANCISCO TAPIA y RAMONA ALVARADO ESPINOZA Y/O RAMONA ALVARADO DE TAPIA Y/O RAMONA ALVARADO, expediente 374/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 15 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

ABR. 10-21 R.No. 600441

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de el de cujus FELIPE FLORES ZAMBADA Y/O FELIPE FLORES SAMBADA Y/O FELIPE FLORES Z., deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 448/2017, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 17 de 2017

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

ABR. 10-21 R.No. 10209459

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus JUAN CARLOS TRUJILLO TRETO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 340/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 01 de 2017

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

ABR. 10-21 R.No. 10209520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RICARDO GIBRAN COTA BLANCO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 393/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 17 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno*

MZO. 10-21

R. No. 10209810

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la MA. TERESA MONTOYA Y/O MARÍA TERESA MONTOYA Y/O MARÍA TERESA MONTOYA ITURRIOS, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 441/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 21 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno*

MZO. 10-21

R. No. 10209811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la REGINA GASTÉLUM BÁEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente. 304/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 09 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

ABR. 10-21

R. No. 10209451

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 324/2017.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: JOSÉ CARLOS DONES VALENZUELA; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 13 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ABR. 10-21

R. No. 10209427

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 893/2016.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: FLORENTINO BELTRÁN ARMENTA Y/O FLORENTINO BELTRÁN y BARBARA QUINTERO VILLARREAL Y/O BARBARA QUINTERO, quienes se ostentaban con dichos nombres; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 09 de 2016

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

ABR. 10-21

R. No. 10209426

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: ESMERALDA PICO CASTRO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 684/2015.

Culiacán, Sin., Mzo. 14 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

ABR. 10-21

R. No. 10209472

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,

SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: REYNALDA MEDINA SARABIA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2701/2016.

Culiacán, Sin., Nov. 22 de 2016

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión

ABR. 10-21

R. No. 10209476

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: J. LUIS RAMÓN GÁMEZ ARENIVAS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 433/2017.

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión

ABR. 10-21

R. No. 10209465

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de PRIMITIVA SÁNCHEZ VEGA Y/O PRIMITIVA SÁNCHEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la

última publicación del edicto de Expediente número 2717/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 10 de 2017
LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Carolina González Domínguez
ABR. 10-21 R. No. 10209480

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ELIODORO ACOSTA ESPINOZA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2586/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 17 de 2017
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga
ABR. 10-21 R. No. 10209484

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ BARRAZA y MANUEL FRANCO GUTIÉRREZ, quienes fallecieron en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 385/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2017
LA SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
ABR. 10-21 R. No. 10209521

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SANTIAGO GUTIÉRREZ ZAMUDIO y DOMINGA VALDEZ VIZCARRA, justificarlos y deducirlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2688/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 08 de 2017
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez
ABR. 10-21 R. No. 767673

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 362/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 09 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS*Lic. Myrna Chávez Pérez*

ABR. 10-21

R. No. 767030

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

E D I C T O

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de
ROGELIO TOLEDO MARTÍNEZ,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante este
Juzgado, en el Expediente número 240/2017,
en un término improrrogable de (30) TREINTA
DÍAS a partir de hecha la última publicación
en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 23 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS*Lic. María Concepción Lizárraga
Galindo*

ABR. 10-21

R. No. 767068

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

E D I C T O

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN
JOSÉ RAYGOZA LÓPEZ, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en
el Expediente número 360/2017, en un término
improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir
de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 3 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS*Lic. María Concepción Lizárraga
Galindo*

ABR. 10-21

R. No. 767243

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de MARIO
ESPINOZA PACHECO y TERESA
YAZMINA VÁZQUEZ IBARRA,
justificarlos y deducirlos ante este Juzgado, en
el Expediente número 1863/2016, para que en
el término improrrogable de (30) TREINTA
DÍAS a partir de hecha la última publicación
en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 24 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS*Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez*

ABR. 10-21

R. No. 10209458

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O:

A LOS INTERESADOS:

Que en cumplimiento al Auto de fecha
03 tres de enero del año en curso, dictado en
el Expediente número 820/2016, relativo a las
diligencias de Información AD-
PERPÉTUAM, promovida ante este Juzgado
en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se hace
del conocimiento de los interesados y a quienes
se crean con derecho a oponerse que el C.

JOSÉ IBARRA NAVARRO, promueva diligencias de Información AD-PERPÉTUAM, con el objeto de acreditar la posesión y construcción del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número 23-B, actualmente número 4920, manzana 005, cuartel 26, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados, de la calle Primavera, de la colonia Ricardo Flores Magón, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros con Laura Peinado Salazar; AL SUR: 22.50 metros con Francisca de la Luz Escobar Peinado, Ángela Flores Reyes y Sergio Loera; AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Primavera y AL PONIENTE: 8.00 metros con Rogelio Manjarrez Salazar.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 13 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

MZO. 31 ABR. 10-21

R. No. 764594

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GREGORIO ESPINOZA RUIZ Y/O GREGORIO ESPINOZA y FRANCISCA FLORES VALENZUELA Y/O FRANCISCA FLORES Y/O FRANCISCA F. DE ESPINOZA Y/O FRANCISCA FLORES ESPINOZA Y/O FRANCISCA FLORES DE ESPINOZA, Expediente 520/2012, término improrrogable de 30 TREINTA

DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 06 de 2014

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

MZO. 31 ABR. 10-21

R. No. 599054

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUCAS VALDEZ VALDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1818/2012, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 1° de 2017

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

MZO. 31 ABR. 10-21

R. No. 764598